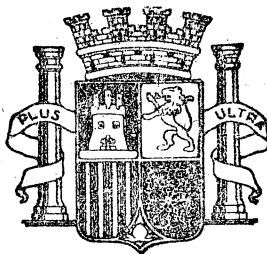


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley relativa a los presupuestos de gastos e ingresos en las posesiones españolas del Africa Occidental para los dos últimos trimestres del año actual.—Páginas 483 a 490.

Ministerio de Comunicaciones.

Ley declarando incorporados a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas los actuales Carteros urbanos jubilados y en activo y los que ingresen en el Cuerpo.—Página 490.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto convocando a elecciones de Delegados Colaboradores de las Comisiones arancelarias.—Páginas 490 a 495.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción número 1, de Vigo, a don Bruno Soler Bastero, que sirve igual plaza en el distrito de Santiago, del de Jerez de la Frontera.—Página 495.

Otra relativa a la concesión de permisos de verano a los funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 495.

Otra declarando se entienda que todos los nombramientos, títulos y órdenes extendidos a nombre de D. Juan Pérez Rodríguez, se refieren a don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.—Página 495.

Otra admitiendo a D. Raimundo de Río Alonso la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de León.—Página 495.

Otras nombrando para los Registros

de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 495 y 496.

Otra jubilando a D. Rafael Cisneros Delgado, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia.—Página 496.

Otra trasladando a la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia a D. Francisco Gómez y Gómez, que sirve igual plaza en la de Granada.—Página 496.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo las recompensas que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 496 y 497.

Otra concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión, al Alférez de la Guardia civil D. Emiliano Soto Montero.—Páginas 497 y 498.

Otra idem la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Jerónimo Palou de Comasena y Moragas.—Página 498.

Otra, circular, concediendo el uso de la Tarjeta militar de identidad al personal que se menciona.—Página 498.

Otra, idem, autorizando al Arma de Aviación para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de cámaras y cubiertas.—Páginas 498 a 501.

Ministerio de Marina.

Orden manifestando a los señores que se mencionan la satisfacción con que se ha visto su meritorio proceder en la extinción del incendio del vapor griego "Michalios Xilas".—Página 501.

Otra asignando a los Delineantes interinos que se mencionan el sueldo anual de 4.000 pesetas.—Página 501.

Otra dejando sin efecto la de 3 de Marzo del año actual que equipara a los Prácticos amarradores del puerto de Bilbao a Prácticos de número.—Páginas 501 y 502.

Otra autorizando a D. Manuel Moxó Durán para la extracción de los galeones hundidos en la bahía de Vigo.—Página 502.

Ministerio de Hacienda.

Orden creando la plaza de Auxiliar de Caja en la Aduana de Valencia.—Páginas 502 y 503.

Otras autorizando a los señores que se mencionan para exportar por las Aduanas que se indican los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por las Aduanas que se citan.—Páginas 503 y 504.

Otra resolviendo la propuesta formulada por la Intervención general de la Administración del Estado, acerca de las reglas de contabilidad que deben observarse como consecuencia de la nueva estructura de los estados letras A y B referentes a los gastos e ingresos del Presupuesto para 1934.—Páginas 504 y 505.

Otra nombrando Director general primero del Banco Exterior de España a D. José Luis Gómez García.—Página 505.

Otra, circular, concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Página 505.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede rectificada en la forma que se indica la de 25 de Mayo del año actual (GACETA número 150) por la que se concede a D. Manuel Egidio Hernando la pensión de 2,50 pesetas diarias para alti-

- Auxiliar de la asignatura de Enfermedades Infecciosas y su Clínica de la Escuela Nacional de Sanidad.*—Página 517.
- Dirección general de Previsión.**—Anunciando que la Sociedad de Créditos Hipotecarios y Personales ha mentos de su hermano Pedro Egido Hernando, corneta de la Guardia civil declarado inútil por demente.—Páginas 505 y 506.
- Otra ídem que el Teniente de Infantería D. José Paniagua Vázquez sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 506.
- Otra desestimando la instancia que se indica del Capitán de Infantería D. Pascual Rey Arias.—Página 506.
- Otra disponiendo pasen a la situación de disponible los Oficiales y Suboficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 506.
- Otra ídem pase a la situación de disponible gubernativo el Capitán de la Guardia civil D. Juan Ros Hernández.—Página 506.
- Otra ídem que la Orden de 6 del mes actual (GACETA número 189) por la que se confiere destino a Comandantes de la Guardia civil, se entienda rectificada en el sentido que se indica por lo que respecta a don Francisco Buzón Llanes.—Página 506.
- Otra nombrando Ayudante de Campo del General Jefe de la 5.ª Zona de la Guardia civil al Comandante de dicho Instituto D. Ramón Albarrán Ordóñez.—Página 506.
- Otra disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. Federico Montero Lozano, que se encuentra en situación de disponible forzoso y en comisión en la Liquidadora del suprimido 29.º Tercio, quede destinado de plantilla dentro de la 5.ª Zona.—Páginas 506 y 507.
- Otra ampliando en la forma que se indica la de 20 de Junio último (GACETA número 172) por la que se concede licencia gratuita de uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos de Carabineros, en situación de reserva o retirados.—Página 507.
- Otra, circular, recordando a los Gobernadores civiles que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento, en la capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias que se indican.—Página 507.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, en el barrio de Chamberí, de Madrid, denominada "Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción".—Páginas 507 a 509.
- Otra desestimando la petición de don Facundo Ricardo Fernández Maza, y nombrando a doña María de la Blanca Montalvo y Tejada Profesora

numeraria de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oñse.—Página 509.

- Otra ídem la petición del Ayuntamiento de Enviny (Lérida) sobre creación de Escuelas.—Páginas 509 y 510.
- Otra autorizando a D. Guillermo Conesa Jiménez, Maestro nacional de Espinardo, para organizar una Colonia escolar.—Página 510.
- Otra desestimando la petición que se indica de D. Jacinto Valentín Gamazo, Doctor en Medicina y Cirugía, afecto al Servicio del Instituto Nacional Agronómico.—Página 510.
- Otra autorizando a D. Antonio Moreno Rosales, Maestro nacional de Moreda (Lugo) para pasar a prestar sus servicios en las Escuelas municipales de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de Madrid.—Página 510.
- Otra accediendo a la petición de doña Felicitá Rodríguez Valdés y doña Joaquina Luch Argelet, y disponiendo que dichas Maestras queden comprendidas en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo del año actual (GACETA del 6 de Abril).—Página 510.
- Otra nombrando a D. José Luis Revuelta y Melgarejo para la plaza de Ingeniero de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 510.
- Otra aprobando el proyecto de obras de instalación del Conservatorio de Música y Declamación en el nuevo edificio de las calles de Zorrilla y Nicolás María Rivero, de Madrid.—Páginas 510 y 511.
- Otra disponiendo que a D. Ignacio Ortega Tartu se le acredite, a partir del día 1.º de Marzo último, los haberes que le corresponden como Encargado de curso de la asignatura de Educación física del Instituto Elemental de Mérida.—Página 511.
- Otras concediendo becas a D. Edmundo Campos y D. Enrique Delano, ciudadanos chilenos.—Página 511.
- Otra ídem las subvenciones que se indican a las Escuelas de Trabajo que se mencionan.—Páginas 511 y 512.
- Otra aprobando la propuesta de gastos para obras de terminación de la pavimentación pétreo (entosado) del Atrio Norte de la Catedral nueva de Salamanca.—Página 512.
- Otra disponiendo se proceda a la pública exposición de los trabajos presentados en el Concurso Musical últimamente celebrado.—Página 512.
- Otra ídem se reconsidere prorrogado el contrato de arrendamiento de la casa número 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, donde está instalado el Conservatorio de Música, de Málaga.—Página 512.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Obras Hidráulicas se encargue del despacho ordinario de la mencionada Dirección general D. José Soriano y Vázquez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 512 y 513.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Bernabé Azpeitia contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya de 22 de Noviembre de 1933.—Página 513.
- Otra creando, con independencia de la plantilla de los Distritos mineros, 10 plazas de Ingenieros delegados del Servicio de Policía Minera.—Páginas 513 y 514.

Ministerio de Comunicaciones.

- Orden relativa a expedientes de revisión de concesiones de servicios de Telecomunicación.—Páginas 514 y 515.

Administración Central.

- ESTADO.**—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que ha fallecido en Camagüey el sábdito español Juan Prats Porias.—Página 515.
- JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Disposición relativa a la concesión de permisos de ocho días a los Alguaciles de Audiencias y Juzgados.—Página 515.
- Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 515.
- MARINA.**—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publique la relación de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.—Página 515.
- Nombrando el Tribunal calificador para el concurso anunciado para cubrir una plaza de carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.—Página 515.
- GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Orden comunicada disponiendo se considere ampliada al Gobierno civil de la provincia de Granada la excepción establecida a favor de los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Valencia, y ampliada a los de Córdoba, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Málaga, en los que, además del Secretario Jefe de Administración, podrá haber otro funcionario de igual categoría.—Página 515.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia al Maestro D. José Juan Nieto Sinosiain.—Página 515.
- Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instiuida en Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre (Coruña), por D. Miguel Francisco Brandáriz, denominada "Escuela Pía de Santa María de Vigo".—Página 515.
- Adjudicado a D. Antonio Ollas Rodríguez el servicio de impresión y tirada del Escalafón del Magisterio Nacional Primario.—Página 516.
- TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.**—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Relación de los aspirantes presentados al concurso anual para proveer una plaza de Profesor

acordado voluntariamente la liquidación de su Sección de Imposiciones de Ahorro.—Página 516.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de segunda y última prórroga por enfermedad a la licencia que viene disfrutando D. Rafael Caro Galán, Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.—Página 516.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Registro Oficial de Importadores.—Primera relación de entidades a las que se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva del número 1 al 1.000, ambos inclusive.—Página 516.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las tres relaciones

adjuntas que afectan a los números 2.001 al 3.000, ambos inclusive del Registro Oficial de Exportadores.—Página 523.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 46 y principio del 47.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, durante los dos últimos trimestres de 1934, se conceden créditos por la suma de 5.857.033,97 pesetas, en la forma en que se expresa en el estado letra A.

Los ingresos para el mismo semestre se calculan en 4.715.683,07, en la forma igualmente detallada en el estado letra B.

Artículo 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de diez pesetas por hectárea y una suplementaria, a razón de la cantidad que se determina en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos.

La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto en las fincas de nueva creación.

Los terrenos dedicados al cultivo del cacao pagarán la cuota fija de tres pesetas por hectárea durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que realmente empiecen las labores en las fincas.

Los terrenos dedicados al cultivo del café pagarán tres pesetas por hectárea, durante los siete primeros años, en las mismas condiciones, contados, y los dedicados al cultivo de la palmera de aceite, una peseta por hectárea y año, durante los ocho primeros años.

Las concesiones a censo tributarán

por territorial igual que las definitivas, según el período en que se encuentren.

La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta contribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados.

Artículo 3.º El cacao tributará a razón de 40 céntimos por kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de Exportación.

Queda prohibida, sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, la exportación de cacao al Extranjero, sin haberse cubierto el cupo para la Península e Islas Baleares que establece el artículo 5.º de esta Ley, aun cuando la exportación se efectuase antes del mes de Octubre próximo, principio del año agrícola de 1934-35.

Cuando sea autorizada la exportación al extranjero, y siempre, como se ordena, con la obligación de cubrir el cupo mínimo para la Península e Islas Baleares, el cacao satisfará solamente los derechos establecidos en el Arancel de Exportación.

El café tributará a razón de 25 céntimos por kilogramo, en concepto de cuota suplementaria de la contribución rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de Exportación.

Artículo 4.º Los edificios enclavados en terrenos que no formen parte integrante de los de cultivo tributarán a razón del 15 por 100 de la renta líquida real o presunta.

Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel tributarán a razón de una peseta, 50 y 25 céntimos metro cuadrado, según la calle en que estén situados.

Este tributo se extenderá a las demás poblaciones cuando los servicios municipales permitan establecerlo; en tanto no se establezca, los terrenos no edificados tributarán como riqueza rústica.

No se considerará solar, a los efectos de este tributo, la superficie que formando parte de una edificación, no exceda de 1.000 metros cuadrados, si

bien lo edificado debe representar, cuando menos, el 25 por 100 de la totalidad de la superficie.

Artículo 5.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Africa occidental que se despache en la Isla, a partir del 1.º de Octubre de cada año, satisfará a su importación en la Península e Islas Baleares el derecho de 25 pesetas oro por cada 100 kilogramos hasta la cantidad de 10.500 toneladas, entendiéndose que las toneladas que excedan de las 10.500 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada 100 kilogramos de peso neto, señalados para el cacao de otras procedencias en la partida 1.378 del vigente Arancel de Aduanas.

El café en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Africa occidental, satisfará a su importación en la Península e Islas Baleares el derecho de 80 pesetas oro por cada 100 kilogramos, modificándose el que señalan en su partida 1.381 los Aranceles de Aduanas vigentes.

La Dirección general de Marruecos y Colonias fijará las normas a que ha de sujetarse la exportación para justificar perfectamente la procedencia y las condiciones de calidad que ha de reunir el producto para ser autorizada la exportación a la Península.

Artículo 6.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para variar, modificar y completar los Aranceles de importación y exportación vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y para aprobar una nueva Instrucción de recaudación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir, Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

ESTADO LETRA **A**

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1934

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
1.º	1.º	Administración Central.....	»	
»	2.º	Personal sobrante de plantilla, a extinguir.....	9.900,00	
»	3.º	Negociado de Fuerzas coloniales.....	11.850,00	
»	4.º	Intervención y Contabilidad de los servicios coloniales.....	11.400,00	
»	5.º	Asesoría Sanitaria.....	3.800,00	
<i>Material.</i>				36.950,00
2.º	1.º	Gastos diversos.....	12.750,00	
»	2.º	Imprevistos	30.000,00	
<i>Gastos diversos.</i>				42.750,00
3.º	Unico.	Diversas asignaciones.....	25.000,00	
				25.000,00
				104.700,00
ADMINISTRACION COLONIAL				
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	30.000,00	
»	2.º	Secretaría auxiliar del Gobernador.....	9.000,00	
»	3.º	Personal subalterno del Gobierno general.....	8.760,00	
»	4.º	Secretaría del Gobierno general.....	48.600,00	
»	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	12.500,00	
»	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	16.000,00	
»	7.º	Dotación del servicio del Subgobierno de la Guinea Continental	4.400,00	
»	8.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental...	23.400,00	
»	9.º	Delegaciones del Subgobierno.....	18.550,00	
»	10.	Policia gubernativa.....	52.450,00	
<i>Material.</i>				223.660,00
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	13.500,00	
»	2.º	Idem de la Secretaría auxiliar del Gobernador.....	750,00	
»	3.º	Idem del servicio oficial de automóviles y lancha au- tomóvil del Gobierno general.....	5.000,00	
»	4.º	Idem de la Secretaría general.....	2.000,00	
»	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	1.750,00	
»	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	2.750,00	
»	7.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental...	750,00	
»	8.º	Delegaciones del Subgobierno de la Guinea Continental.	1.125,00	
»	9.º	Material de la Policia gubernativa.....	6.300,00	
3.º	Unico.	Auxiliares indígenas.....	60.250,00	
				33.925,00
				60.250,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	5	317.835,00
		CURADURÍA COLONIAL		
4.º	1.º	Servicio central.....	33.000,00	
>	2.º	Delegaciones de la Curaduría Colonial.....	12.750,00	
>	3.º	Policía indígena de CuraJuría.....	13.239,30	
		<i>Material.</i>		58.989,30
5.º	1.º	Servicio central.....	2.500,00	
>	2.º	Delegaciones	500,00	
>	3.º	Gastos diversos.....	19.950,00	
				22.950,00
				399.774,30
		SECCION TERCERA		
		SANIDAD		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	112.075,00	
>	2.º	Hospitales	192.600,00	
>	3.º	Estaciones sanitarias.....	79.137,50	
>	4.º	Misión especial de endemias.....	96.250,00	
>	5.º	Idem id. en la Guinea Continental.....	86.322,50	
		<i>Material.</i>		569.385,00
2.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	4.250,00	
>	2.º	Laboratorio	15.000,00	
>	3.º	Hospitales	12.100,00	
>	4.º	Estaciones sanitarias.....	4.710,00	
>	5.º	Zonas y sectores de la campaña de endemias.....	5.180,00	
		<i>Gastos diversos.</i>		41.240,00
3.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	12.375,00	
>	2.º	Laboratorio Clínico.....	500,00	
>	3.º	Hospitales	156.676,28	
>	4.º	Hospitalizaciones en la campaña de endemias.....	41.062,50	
>	5.º	Para adquisición de medicamentos y material de curación	80.000,00	
>	6.º	Medicamentos y material de curación para la campaña de endemias.....	75.000,00	
>	7.º	Camas, ropas y enseres de Hospitales y Estaciones sanitarias	20.000,00	
>	8.º	Para camas, ropas, etc., y dos estufas locomóviles de desinfección	18.000,00	
>	9.º	Material científico y de laboratorio.....	15.000,00	
>	10.	Construcción de Dispensarios indígenas.....	5.000,00	
>	11.	Para adquisición de impresos para la campaña de endemias	5.000,00	
>	12.	Para conservación, entretenimiento y reparación de las camionetas del servicio de endemias.....	9.000,00	
>	13.	Para adquisición de una camioneta para la campaña de endemias, por una sola vez.....	12.000,00	
				449.613,78
				1.060.238,78
		SECCION CUARTA		
		ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Escuelas urbanas.....	59.000,00	
>	2.º	Escuelas rurales en Fernando Póo y Annobón.....	13.700,00	
>	3.º	Escuelas rurales en la Guinea Continental y en Corisco...	21.400,00	
>	4.º	Escuelas para adultos indígenas.....	1.500,00	
>	5.º	Becas para formación de maestros aspirantes indígenas.	3.000,00	
				98.600,00
				98.600,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	»	98.600,00
		Material.		
2.º	1.º	Escuelas urbanas.....	3.125,00	
»	2.º	Material para las escuelas rurales de Fernando Poo y Annobón	4.800,00	
2.º	3.º	Material para las escuelas rurales de la Guinea Continental y Corisco.....	3.875,00	
»	4.º	Para alumbrado, material, etc.	375,00	12.175,00
3.º	1.º	Para construcción de nuevas escuelas.....	35.000,00	
»	2.º	Asignación para becas.....	20.000,00	55.000,00
				165.775,00
		SECCION QUINTA		
		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
1.º	Unico.	Administraciones de Correos.....	62.200,00	62.200,00
		Personal Radio.		
2.º	Unico.	Intervención administrativa.....	20.600,00	20.600,00
		Material.		
3.º	1.º	Administración de Correos.....	1.550,00	
»	2.º	Intervenciones Radio.....	2.500,00	4.050,00
		Gastos diversos.		
4.º	1.º	Correos	4.387,50	
»	2.º	Estaciones radiotelegráficas y telegráfica.....	279.087,73	283.475,23
				370.325,23
		SECCION SEXTA		
		GUÁRDIA COLONIAL		
		Personal.		
1.º	1.º	Jefes, Oficiales y asimilados.....	157.750,00	
»	2.º	Clases europeas y asimilados.....	246.181,73	
»	3.º	Tropa indígena.....	187.870,00	591.801,73
		Material.		
2.º	Unico.	Material	9.375,00	9.375,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Armamento	3.325,00	
»	2.º	Vestuario y equipo.....	4.250,00	
»	3.º	Transportes	10.500,00	
»	4.º	Acuartelamiento	17.937,50	36.012,50
				637.189,23
		SECCION SEPTIMA		
		SERVICIO MARÍTIMO		
		Personal.		
1.º	Unico.	Personal	22.550,00	22.550,00
		Material.		
2.º	Unico.	Material	865,00	865,00
				23.415,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION OCTAVA				
JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	29.450,00	
»	2.º	Juzgados municipales.....	26.500,00	
»	3.º	Registro de la Propiedad.....	10.500,00	
»	4.º	Notaría	»	66.450,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	2.800,00	
»	2.º	Juzgados municipales.....	700,00	
»	3.º	Tribunales de Raza.....	2.500,00	6.000,00
<hr/>				
72.450,00				
SECCION NOVENA				
OBRAS PÚBLICAS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicio de Obras públicas.....	112.650,00	
»	2.º	Escuela Práctica de Oficios.....	6.750,00	119.400,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Servicio de Obras públicas.....	4.000,00	
»	2.º	Escuela Práctica de Oficios.....	1.750,00	5.750,00
<i>Gastos de obras y diversos.</i>				
3.º	1.º	Obras nuevas.....	1.335.183,36	
»	2.º	Conservación de carreteras.....	136.525,00	
»	3.º	Señales marítimas.....	20.000,00	
»	4.º	Escuela Práctica de Oficios.....	5.000,00	1.496.708,36
<hr/>				
1.621.858,36				
SECCION DECIMA				
COLONIZACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicio Agronómico.....	76.270,00	
»	2.º	Servicio de Montes.....	35.650,00	111.920,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Servicio Agronomico.....	2.250,00	
»	2.º	Servicio de Montes.....	1.500,00	3.750,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Servicio Agronómico.....	113.000,00	
»	2.º	Servicio de Montes.....	3.000,00	116.000,00
<hr/>				
231.670,00				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION UNDECIMA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	130.850,00	
>	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	2.300,00	
>	3.º	Personal del resguardo de Aduanas.....	8.423,00	
>	4.º	Catastro de la riqueza urbana y conservación de edificios oficiales.....	29.250,00	170.828,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de alumbrado y oficinas.....	3.150,00	
>	2.º	Idem del resguardo de Aduanas.....	750,00	
>	3.º	Lancha de la Aduana.....	500,00	4.400,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Seguros y remesas de caudales.....	10.000,00	
>	2.º	Efectos de Aduanas.....	2.500,00	
>	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	10.000,00	
>	4.º	Quebranto de moneda.....	500,00	
>	5.º	Gastos de contribuciones.....	1.000,00	
>	6.º	Conservación de edificios oficiales.....	25.000,00	
>	7.º	Participación de los Consejos de Vecinos en los ingresos del Estado.....	15.000,00	64.000,00
239.228,00				
SECCION DUODECIMA				
<i>Gastos generales.</i>				
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	87.500,00	
>	2.º	Idem para ídem de fletes y transportes.....	9.000,00	
>	3.º	Idem para ídem de la subvención a los vapores del servicio interinsular.....	298.300,00	
>	4.º	Idem para dietas.....	23.750,00	
>	5.º	Idem para satisfacer quinquenios al personal civil de la Colonia.....	53.000,00	
>	6.º	Idem para el servicio de investigación, exploración y estudios.....	35.000,00	
>	7.º	Para pago de la cuota anual del Instituto Colonial Internacional.....	2.250,00	
>	8.º	Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de oficinas y escuelas.....	12.500,00	
>	9.º	Adquisición de máquinas de escribir.....	5.000,00	
>	10.	Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	25.000,00	
>	11.	Impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	4.500,00	
>	12.	Para gastos que ocasionen las visitas oficiales del Gobernador a distintos puntos del territorio.....	5.000,00	
>	13.	Asignación para el pago de sus haberes al personal excedente.....	10.200,00	
>	14.	Para reorganización de personal.....	50.000,00	
>	15.	Para gastos de contratación de braceros.....	15.000,00	636.000,00
636.000,00				
SECCION DECIMOTERCERA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	4.500,00	
>	2.º	Gobierno de la Colonia de Río de Oro.....	57.205,00	
>	3.º	Estaciones radiotelegráficas.....	39.062,50	
>	4.º	Sanidad.....	31.565,00	
>	5.º	Puestos costeros.....	13.320,00	145.652,50
145.652,50				
<i>Suma y sigue.....</i>				145.652,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	2	145.652,50
		<i>Material.</i>		
2. ^o	1. ^o	Material	59.600,00	
»	2. ^o	Estaciones radiotelegráficas.....	13.250,00	
»	3. ^o	Servicio sanitario.....	4.825,00	
				77.675,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3. ^o	1. ^o	Estancias en la enfermería.....	1.000,00	
»	2. ^o	Obras nuevas.....	20.000,00	
»	3. ^o	Conservación y reparación.....	14.250,00	
				35.250,00
				258.577,50
		EJERCICIOS CERRADOS		
Unico.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	3	35.832,57

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Sección 1. ^a —Administración Central.....	104.700,00
— 2. ^a —Gobierno de los territorios españoles del Golfo de Guinea.....	399.774,30
— 3. ^a —Sanidad	1.060.238,78
— 4. ^a —Enseñanza	165.775,00
— 5. ^a —Comunicaciones	370.325,23
— 6. ^a —Guardia colonial.....	637.189,23
— 7. ^a —Servicio marítimo.....	23.415,00
— 8. ^a —Justicia	72.450,00
— 9. ^a —Obras públicas.....	1.621.358,36
— 10. ^a —Colonización	231.670,00
— 11. ^a —Hacienda	239.228,00
— 12. ^a —Gastos generales.....	636.000,00
— 13. ^a —Sahara occidental.....	258.577,50
Ejercicios cerrados.....	35.832,57
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	5.857.033,97

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL,
CORRE PONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 193

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
SECCION PRIMERA				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	1.º	Contribución territorial rústica (cuota fija y derechos supletorios)	2.375.000,00	
>	2.º	Idem id. urbana.....	180.000,00	
>	3.º	Idem id. industrial.....	175.000,00	
>	4.º	Impuesto de derechos reales y transmisiones de derechos.....	52.500,00	
>	5.º	Impuesto de utilidades.....	125.000,00	
>	6.º	Contratos de trabajadores.....	125.000,00	
>	7.º	Impuesto de cédulas personales.....	175.000,00	
>	8.º	Patentes de circulación de automóviles.....	47.500,00	3.255.000,00
<i>Impuestos indirectos.</i>				
2.º	1.º	Rentas de Aduanas.....	1.200.000,00	
>	2.º	Efectos timbrados.....	100.000,00	1.300.000,00
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
3.º	1.º	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	25.000,00	
>	2.º	Idem de las estaciones radiotelegráficas y telegráficas..	60.000,00	85.000,00
<i>Recursos del Tesoro.</i>				
4.º	1.º	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	4.500,00	
>	2.º	Venta de medicinas en los hospitales	2.500,00	
>	3.º	Estancia de enfermos no pobres en dichos establecimientos	55.000,00	
>	4.º	Recursos eventuales.....	13.583,07	75.683,07
SECCION SEGUNDA				
<i>Subvención de la Metrópoli</i>				
Unico.	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección XV).....	1.132.926,88	1.132.926,88
RESUMEN				
		Sección 1.ª Ingresos de las Posesiones..	4.715.683,07	
		— 2.ª Subvención de la Metrópoli	1.132.926,88	
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	5.848.609,95	

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Quedan incorporados a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, los actuales Carteros urbanos jubilados y en activo y los que ingresen en el Cuerpo en virtud de los derechos reconocidos por el Decreto de 15 de Noviembre de 1933, así como todos los demás que vayan ingresando en lo sucesivo en el mismo.

A los ingresados con anterioridad al primero de Enero de 1934, les serán de aplicación los derechos concedidos en el título I del vigente Estatuto de Clases pasivas, y aquellos que lo hayan sido con posterioridad a la citada fecha, tendrán sus derechos pasivos regulados por los preceptos del título II del referido Estatuto.

No obstante, a los efectos de que los Carteros ingresados después de dicha fecha puedan acogerse a los derechos máximos que el citado título II regula, podrán hacerlo contándose los plazos para acogerse al mencionado beneficio desde la promulgación de esta Ley, sin necesidad de abonar cantidad alguna en concepto de atrasos por referirse a un período de tiempo en el cual no se hallaban comprendidos en la legislación del Estatuto.

Artículo 2.º La jubilación de los Carteros urbanos será forzosa a los sesenta años de edad.

Artículo 3.º Se computarán servicios abonables a los efectos de la clasificación pasiva, los prestados como Carteros rurales, Peatones y Carteros-Ordenanzas, siempre y cuando hayan de servir para completar el mínimo de tiempo con derecho a jubilación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARIA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DECRETO**

El Decreto de 8 de Diciembre último, inserto en la GACETA del 12 del mismo mes, al derogar el de 10 de Julio de 1931, por el que se había creado la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, creó en sustitución de la misma y como organismo de funciones consultivas anejo a los servicios de Política Arancelaria dependientes de la Dirección general de Comercio, las Comisiones arancelarias en número igual al de clases del Arancel, con la estructura que en los preceptos contenidos en tal Decreto se consignan.

El funcionamiento de las expresadas Comisiones arancelarias exige, como requisito indispensable, la designación de los Delegados de los Grupos Colaboradores, Delegados que habrán de ser elegidos por los sectores de la producción nacional correspondientes a cada uno de los distintos epígrafes que integran las Comisiones arancelarias respectivas.

Por lo tanto, precisa, en primer término, establecer los citados epígrafes, que han sido ordenados metódicamente con arreglo a la nomenclatura de nuestro Arancel y estudiados en términos que corresponden de la manera más exacta posible al desenvolvimiento actual de los distintos aspectos de nuestras actividades productoras.

Marcados los citados epígrafes, procede, seguidamente, convocar las elecciones dentro de los términos fijados en el Decreto de 8 de Diciembre último, dando al efecto las instrucciones consiguientes para que la elección se realice con la escrupulosidad que conviene a la más perfecta representación de los productores dentro de las Comisiones arancelarias, cuyos elementos productores, al designar sus Delegados, procurarán seguramente que la especialización y competencia de éstos sean garantía de los satisfactorios resultados que habrán de obtenerse de las funciones encomendadas a las Comisiones arancelarias que, actuando paralelamente a las actividades de la Administración, se fundirán con ésta en la sola aspiración de rendir para la producción nacional toda la utilidad que de las mismas se reclama como elemento adecuado para la actuación de nuestra política arancelaria.

Procede, igualmente, dictar las instrucciones complementarias o aclaratorias de las que constan en el mencionado Decreto de 8 de Diciembre último,

a fin de precisar el alcance y contenido del mismo y evitar las interpretaciones divergentes a que alguno de sus aspectos pudiera prestarse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de Diciembre último, inserto en la "Gaceta" del día 12 del mismo mes, por el que se crearon las Comisiones arancelarias, se convoca a elecciones de Delegados Colaboradores de las expresadas Comisiones, dentro del plazo y circunstancias que se previenen en este Decreto.

Artículo 2.º Los epígrafes correspondientes a los Grupos Colaboradores que integrarán las Comisiones arancelarias a los efectos de la elección de los Delegados de los mismos y de la consiguiente representación que éstos habrán de ostentar en las respectivas Comisiones, serán los siguientes:

Primera Comisión arancelaria.

(Clase 1.ª del Arancel.)

1.º Rocas, piedras y tierras naturales o artificiales y sus manufacturas.

2.º Cales ordinarias e hidráulicas, cementos naturales y cementos artificiales.

3.º Combustibles minerales sólidos.

4.º—Combustibles minerales líquidos: Un Delegado designado por el Monopolio de Petróleos.

Producción minera, con la siguiente representación:

5.º—Un Delegado por minerales de plomo.

6.º—Un Delegado por minerales de hierro.

7.º—Un Delegado por minerales de cobre y piritas de hierro y ferrocobrizas.

8.º—Un Delegado por los demás minerales.

9.º—Fabricación de botellas de vidrio, otros envases soplados o moldeados y las demás manufacturas de vidrio hueco.

10.—Vidrios planos, vidrios laminados, pulidos o sin pulir, biselados, plateados y platinados y las demás manufacturas de vidrio.

11.—Manufacturas de barro ordinario y de barro fino; azulejos, plintos, capiteles y objetos análogos para construcciones, esmaltados, barnizados, estampados o decorados.

12.—Cerámica sanitaria.

13.—Manufacturas de barro refractario y de grés, de loza y de porcelana.

Segunda Comisión arancelaria.(Clase 2.^a del Arancel.)

1.º—Madera ordinaria en duelas, traviesas, redondos, madera fina sin labrar, tablas y tablones de madera ordinaria aserrados, y las tablas y hojas de maderas finas.

2.º—Envases de madera.

3.º—Muebles de madera ordinaria, los de madera fina y los tallados, esculpidos o con incrustaciones en maderas de todas clases.

4.º—Madera ordinaria y madera fina labradas en las demás manufacturas.

5.º—Productores de corcho.

6.º—Aserrín de corcho, aglomerados de corcho y las demás manufacturas de corcho y de aglomerados.

7.º—Esparto y sus manufacturas. (Un Delegado nombrado por el Comité de Revalorización del esparto.)

8.º—Productores de mimbre, junco, roten, coco, bambú y materias análogas.

9.º—Manufacturas de mimbre, junco, coco, bambú, roten y otras materias análogas.

Tercera Comisión arancelaria.(Clase 3.^a del Arancel.)

1.º—Producción de ganado caballar, mular, asnal y vacuno para carne y trabajo.

2.º—Producción de vacas lecheras.

3.º—Producción de ganado cabrío, lanar y de cerda.

4.º—Producción avícola, apícola, colombófila y cunicula.

5.º—Cueros y pieles sin curtir de todas clases.

6.º—Pieles curtidas para calzados y las charoladas de todas clases.

7.º—Cueros curtidos para suela.

8.º—Pieles curtidas para abrigo y adorno de todas clases y las demás pieles curtidas o adobadas.

9.º—Confecciones en peletería de abrigo o adorno, guantes de piel y las demás manufacturas de cuero o piel.

10.—Calzado de piel.

11.—Correas y demás manufacturas de cuero o piel para maquinaria.

12.—Producción y manufacturas de pelo de conejo y liebre, de plumas en estado natural o preparadas y sus manufacturas y despojos de animales.

Cuarta Comisión arancelaria.(Clase 4.^a del Arancel.)

1.º—Metales finos y sus manufacturas.

2.º—Producción de hierro y acero ordinario, de ferroaleaciones y carbu-

ros metálicos y laminados de hierro y acero.

3.º—Producción de aceros especiales.

4.º—Laminadores - transformadores de hierro y acero en objetos inutilizados.

5.º—Objetos fundidos de hierro y acero.

6.º—Tubos de hierro y acero volteados, estirados o soldados y sus accesorios.

7.º—Armaduras y grandes piezas de hierro o acero para puentes, edificios u otras construcciones y las demás piezas forjadas de hierro y acero.

8.º—Trefilados de alambre de hierro y acero y los tejidos y demás manufacturas de alambre de hierro y acero.

9.º—Ferretería, fumistería y calefacción.

10.—Herramientas de mano.

11.—Artículos de quincalla y los demás no expresados de hierro o acero.

12.—Armas.

13.—Cobre, bronce y latón sin manufacturar.

14.—Manufacturas de cobre, bronce y latón.

15.—Plomo sin manufacturar y manufacturas de plomo y de sus aleaciones.

16.—Aluminio, cinc, estaño, níquel y demás metales sin manufacturar.

17.—Manufacturas de aluminio, cinc, estaño, níquel y demás metales y las de sus aleaciones.

Quinta Comisión arancelaria.(Clase 5.^a del Arancel.)

1.º—Motores a base de combustibles líquidos y gaseosos.

2.º—Motores de vapor, locomotoras y locomotoras-ténders de todas clases, calderas y generadores de vapor.

3.º—Apisonadoras, escarificadoras, hormigoneras, machacadoras y demás material apropiado para obras públicas y construcciones.

4.º—Motores hidráulicos y la demás maquinaria industrial de todas clases.

5.º—Grúas y demás máquinas elevadoras y transportadoras.

6.º—Máquinas-herramientas para trabajar los metales y las maderas.

7.º—Maquinaria textil.

8.º—Maquinaria agrícola y la maquinaria para las industrias rurales.

9.º—Accesorios, troqueles, estampas y herramientas y piezas de todas clases para maquinaria.

10.—Motores y generadores eléctricos.

11.—Material eléctrico, incluido los acumuladores, de todas clases.

12.—Aparatos telegráficos y telefónicos, radiotelegráficos y radiotelefónicos y sus elementos componentes.

13.—Industria cinematográfica.

14.—Aparatos e instrumentos musicales de todas clases, e industrias gramofónicas.

15.—Aparatos y material fotográfico y aparatos e instrumentos de óptica.

16.—Aparatos e instrumentos para Medicina, Cirugía, laboratorio y los demás de ciencia y artes no comprendidos en otros epígrafes.

17.—Velocípedos, motocicletas, coches para niños y sus accesorios.

18.—Material móvil para ferrocarriles y tranvías.

19.—Coches - automóviles y demás vehículos automáticos.

20.—Camiones y ómnibus automóviles.

21.—Construcciones navales de todas clases.

22.—Vehículos para transportes aéreos.

Sexta Comisión arancelaria.(Clase 6.^a del Arancel.)

1.º—Productos de la destilación de los carbones minerales.

2.º—Productos intermedios y materias colorantes orgánicas artificiales.

3.º—Aceites vegetales, excepto el de oliva; aceites de origen animal y principios inmediatos de los cuerpos grasos.

4.º—Jabones y glicerinas.

5.º—Esencias y perfumería.

6.º—Materias colorantes minerales naturales y artificiales, tintas de escribir y de imprenta, pinturas y barnices.

7.º—Ácidos minerales.

8.º—Ácidos orgánicos, excepto los utilizados como intermedios para la fabricación de colorantes orgánicos artificiales.

9.º—Abonos fosfatados, abonos potásicos, abonos nitrogenados y los demás abonos.

10.—Productos farmacéuticos y sus especialidades.

11.—Resinas y productos químicos que de éstas se derivan, productos de la destilación de la madera y sus derivados.

12 y 13.—Los demás productos químicos no incluidos en los epígrafes anteriores.

Séptima Comisión arancelaria.(Clase 7.^a del Arancel.)

1.º—Papel en rama.

2.º y 3.º—Federaciones de Empresas periodísticas nacionales.

4.º—Papel manipulado y artículos de papelería.

5.º—Productos de las artes gráficas sobre papel y cartón.

6.º—Cartulinas, cartones y sus manufacturas.

Octava Comisión arancelaria.(Clase 8.^a del Arancel.)

- 1.º—Un representante del cultivo nacional de fibra de algodón, designado por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero.
- 2.º—Hilados jumel, hilados de algodón americano e India.
- 3.º—Tejidos de algodón llanos, estén o no teñidos o estampados.
- 4.º—Tejidos de algodón labrados, los acolchados, perchados y análogos, mantas, alfombras, panas y veludillos.
- 5.º—Blanqueo, apresto, teñido y las demás industrias complementarias y auxiliares de la textil.
- 6.º—Encajes, puntillas y pasamanería de algodón.
- 7.º—Tejidos de punto de algodón.
- 8.º—Cordelería, correas y otras manufacturas de algodón.

Novena Comisión arancelaria.(Clase 9.^a del Arancel.)

- 1.º—Productores de cáñamo y lino.
- 2.º—Hiladores de cáñamo, hiladores de lino y ramio.
- 3.º—Hiladores y torcedores de yute y demás fibras vegetales duras.
- 4.º—Tejedores de cáñamo, tejedores de lino y ramio.
- 5.º—Tejedores de yute, de abacá, pita y otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino y ramio.
- 6.º—Las demás manufacturas de cáñamo, lino o ramio y demás fibras vegetales, excepto el algodón.

Décima Comisión arancelaria.

(Clase 10 del Arancel.)

- 1.º—Pelos, cerdas, crines, lanas y demás primeras materias.
- 2.º—Lanas y pelos, peinados o cardados, y sus hilados y torcidos.
- 3.º—Alfombras y fieltros de lana o pelo y de sus mezclas con otras fibras.
- 4.º—Tejidos de lana pura, pelo o borra y los mezclados con otras fibras.
- 5.º—Tejidos de punto de las mismas materias.
- 6.º—Encajes, puntillas, pasamanería y las demás manufacturas de lana o pelo.

Undécima Comisión arancelaria.

(Clase 11 del Arancel.)

- 1.º—Productores de seda.
- 2.º—Hilados de seda.
- 3.º—Hilados de seda artificial.
- 4.º—Hilados de borra de seda artificial.
- 5.º—Torcidos de seda y de seda artificial.

6.º—Tejidos de seda y los de sus mezclas con otras fibras.

7.º—Tejidos de seda artificial y los de sus mezclas con otras fibras.

8.º—Tejidos de punto de seda y los de punto de seda artificial.

9.º—Blondas, encajes y tules de seda, los de seda artificial, la pasamanería de seda de todas clases, galones y felpillas y demás manufacturas de estas fibras.

Duodécima Comisión arancelaria.

(Clase 12 del Arancel.)

1.º—Aves vivas o muertas, carnes, jamones y cecinas.

2.º—Captadores de pescados frescos. (Un Delegado designado por la Junta Pesquera y Conservera.)

3.º—Industrias de salazón de pescados. (Un Delegado designado por la Junta Pesquera y Conservera.)

4.º y 5.º—Producción arroceras. (Dos Delegados designados por la Junta de Exportación de la Federación Sindical de Agricultores arroceros.)

6.º—Productores de maíz.

7.º—Productores de trigo y los demás cereales.

8.º—Fabricantes de harinas y salvados.

9.º—Productores de legumbres.

10.º—Productores de hortalizas frescas.

11.º—Productores de frutas frescas.

12.º—Productores de frutas secas.

13.º—Productores de frutos agrios. (Un Delegado designado por la Ponencia Naranjera de Valencia u organismo que le sustituya.)

14.º—Exportadores de frutos agrios. (Un Delegado designado por la Ponencia Naranjera de Valencia u organismo que le sustituya.)

15.º—Fabricantes de azúcar, glucosa y caramelo líquido.

16.º—Productores de café de la Guinea continental y Fernando Póo.

17.º—Productores de cacao de la Guinea continental y Fernando Póo.

18.º—Pimiento molido y sin moler.

19 y 20.º—Productores de aceite de oliva. (Dos Delegados designados, respectivamente, por la Asociación Nacional de Olivareros de España y por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España.)

21.º—Fabricantes de alcoholes y aguardientes simples, de aguardientes compuestos y licores y de coñac.

22.º—Fabricantes de cerveza y de sidra.

23.º—Vinos generosos y de Hcor.

24.º—Los demás vinos, incluso el vermut.

25.º—Forrajes y semillas.

26.º—Producción lechera.

27.º—Industrias derivadas de la leche: quesos, mantecas y mantequillas naturales.

28.º—Conservas de carne y embutidos.

29.º—Conservas de pescado. (Un Delegado designado por la Junta Pesquera y Conservera.)

30.º—Conservas vegetales, incluso las de frutas y hortalizas en salmuera o aliñadas.

31.º—Chocolate, dulces, confituras, jarabes y galletas.

32.º—Pastas para sopa y féculas alimenticias.

Décimotercera Comisión arancelaria.

(Clase 13 del Arancel.)

1.º—Fabricación de abanicos.

2.º—Ambar, azabache, carey, marfil, nácar y sus manufacturas.

3.º—Asta, ballena, espuma de mar, hueso y sus manufacturas.

4.º—Galalita, pasta y sus manufacturas.

5.º—Celuloide y sus manufacturas.

6.º—Bastones, paraguas y sombrillas.

7.º—Brochas, pinceles y los cepillos de todas clases.

8.º—Cartuchos y cebos o cápsulas para armas de fuego.

9.º—Caucho, gutapercha y análogos y sus manufacturas, excepto las cámaras de aire y cubiertas para las mismas.

10.º—Cámaras de aire y cubiertas para las mismas.

11.º—Tejidos impregnados en caucho, excepto los de seda.

12.º—Tejidos impregnados recubiertos con pinturas, barnices u otras sustancias, excepto el caucho y los hules de todas clases.

13.º—Linoleum y lincustra.

14.º—Juegos y juguetes de todas clases.

15.º—Sombreros de todas clases.

16.º—Boinas y gorras de todas clases.

Artículo 3.º A la publicación de este Decreto, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio dictará las instrucciones adecuadas para que los organismos agrupados bajo tal denominación abran, entre los electores de las Cámaras correspondientes a los epígrafes que se mencionan en el artículo precedente, votación a los efectos de la designación de los Delegados de Grupos colaboradores de las Comisiones arancelarias. Esta designación habrá de verificarse dentro del plazo de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la fecha de su publicación en la GACETA.

Asimismo, el citado Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se dirigirá a las Cámaras a fin de que, en igual plazo, se efectúe por votación de los almacenistas y demás mayoristas la elección de los Delegados que hayan de figurar en las Comisiones arancelarias con la representación de éstos, quedando entendido que por tal concepto se elegirá un Delegado para cada una de las Comisiones arancelarias, debiéndose remitir por las Cámaras respectivas al Consejo Superior, al final del plazo antes expresado, certificaciones acreditativas de las votaciones respectivas.

Artículo 4.º Las Cámaras Agrícolas procederán, en iguales términos, a la designación de los Delegados colaboradores por los epígrafes que corresponden al sector agrícola, y, asimismo, la Asociación General de Ganaderos de España y las Asociaciones regionales de Ganaderos designarán, en el mismo tiempo, los Delegados de los epígrafes correspondientes a los sectores que les afecten.

Por excepción, y mientras no estén constituidas las Cámaras Agrícolas, la función que a las mismas haya de corresponder en la designación de los Delegados colaboradores en las Comisiones arancelarias, se efectuará por las Comisiones gestoras.

Los Delegados que hayan de ser elegidos por los sectores agricultores y ganaderos, así como los que hayan de designar las Cámaras Mineras, el Monopolio de Petróleos, el "Comité de Revalorización del Esparto", la "Federación de Empresas Periodísticas Nacionales", el "Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero", la "Junta Pesquera y Conservera", la "Junta de Exportación de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros", la "Ponencia Naranjera de Valencia", la "Asociación general de Olivareros", la "Federación de Exportadores de Aceite de Oliva" y, en general, las Corporaciones que, de conformidad con la indicación que consta en los respectivos epígrafes, tengan expresamente atribuida la facultad de elección directa de sus Delegados, procederán a la designación de los mismos, con arreglo a las normas reglamentarias que a tales efectos y según sus Estatutos de organización respectivos, consideren aplicables al caso las entidades o Corporaciones de que se trate.

Artículo 5.º El Consejo del Trabajo, en el mismo plazo de veinte días a que se refieren los artículos anteriores, designará, en representación de las Asociaciones obreras, dos obreros afectos a las actividades de orden industrial y otros dos afectos a las de orden agrí-

cola, los que, previa aprobación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y correspondiente nombramiento del Ministerio, pertenecerán simultáneamente a todas las Comisiones arancelarias.

Artículo 6.º Por cada uno de los epígrafes que integran las distintas Comisiones arancelarias se elegirá un Delegado, considerándose como tal, en los casos de sufragio, el que resulte con mayor número de votos. Por excepción, y en razón a su extensión y complejidad, se elegirán dos Delegados por el epígrafe de la 6.ª Comisión "Los demás productos químicos no incluidos en los epígrafes anteriores"; dos Delegados por el epígrafe de la 7.ª Comisión, "Federaciones de Empresas Periódicas Nacionales"; dos Delegados por el epígrafe "Productores de Aceite de Oliva", ambos epígrafes correspondientes a la 12 Comisión.

Artículo 7.º El sector minero designará sus Delegados por los epígrafes 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la primera Comisión.

El sector ganadero hará la designación de sus Delegados por los epígrafes 1.º al 4.º, ambos inclusive, de la tercera Comisión arancelaria, 1.º de la décima Comisión y 26 y 27 de la duodécima Comisión.

El sector agrícola designará sus Delegados por los epígrafes 6.º y 7.º, 9.º, 10, 11, 18 y 25 de la Comisión 12.

Artículo 8.º Transcurridos los veinte días laborables marcados para las elecciones a que se refieren los artículos anteriores, y dentro de los cinco días no feriados siguientes al mismo, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, las Comisiones gestoras, la Asociación general de Ganaderos, las Cámaras mineras, las Federaciones periódicas nacionales y las demás entidades o Corporaciones que, según lo dispuesto en el artículo 4.º y en los correspondientes epígrafes de las Comisiones respectivas, tienen atribuida la facultad de elección directa de sus Delegados, elevarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las actas certificadas del escrutinio, o bien de las Asambleas en las que se hayan acordado las designaciones de Delegados de los Grupos colaboradores, cuyas actas serán sometidas a conocimiento y aprobación del Ministro de Industria y Comercio, a los efectos de los correspondientes nombramientos que expedirá el Ministerio.

Expedidos los nombramientos de Delegados colaboradores, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria convocará, para el día y hora que previamente se designe, a todos los Delegados, al efecto de que por el Ministro del Departamento, como Presidente

nato de las Comisiones arancelarias, se declaren éstas constituidas a los efectos de su subsiguiente actuación con arreglo a las normas y funciones que se les asignaron por el Decreto de 8 de Diciembre, a las contenidas en este Decreto y a las que, como complementarias de lo que en las mismas se dispone, puedan dictarse por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 9.º A los fines de las votaciones para la designación de los Delegados colaboradores, a que se refieren los artículos anteriores, en cuanto afecta a las normas a que habrá de ajustarse el cómputo de votos, se atribuirá a cada elector actualmente matriculado o afiliado en los Censos correspondientes de las Cámaras dependientes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, un voto por cada 1.000 pesetas o fracción de 1.000 pesetas de contribución media anual que por el ejercicio de su industria o comercio hayan satisfecho al Estado durante el trienio de 1931-33 o sus equivalentes en las provincias concertadas o región autónoma; entendiéndose como tipo mínimo de contribución para poder tener derecho al ejercicio del sufragio, el de 1.000 pesetas, y que las fracciones de esta cifra sólo serán computables sobre el tipo mínimo de las 1.000 pesetas referidas, sin que puedan exceder de 12 votos los que se asignen a cada uno de los electores.

Las Sociedades mercantiles que tengan explotaciones en diferentes localidades emitirán sus votos ante la Cámara que corresponda a su domicilio social.

La votación se efectuará mediante papeleta o documento suscrito por el votante. Los electores que tengan derecho a más de un voto declararán en el referido escrito la aplicación que hayan de dar a éstos y su correspondiente distribución entre los diferentes epígrafes asignados a las Comisiones arancelarias.

Se entenderá que renuncian a intervenir en estas elecciones quienes, dentro del plazo de los veinte días en que las mismas hayan de verificarse, no ejerciten el derecho de votación que por el presente Decreto se les concede.

Artículo 10. Constituidas las Comisiones arancelarias, los Delegados de los Grupos colaboradores procederán, de acuerdo con los servicios de Política Arancelaria, a la formación del Censo Arancelario de Productores, entendiéndose que éste se constituirá por sectores específicos dentro de la producción nacional, cuyos sectores se integrarán por conjunción de los elementos productores similares, pudiendo a tales fines, y para la más rápida formación

del Censo, utilizarse los datos que poseen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; debiendo entenderse, a los fines del perfeccionamiento del Censo Arancelario de Productores, que, a partir del momento en que éste se declare constituido, no se cursará ni admitirá por los servicios de Política Arancelaria instancia alguna suscrita a nombre de elementos integrantes de la producción nacional sin que previamente conste la mención del productor o del sector de la producción a que el mismo esté afecto en las anotaciones del Censo Arancelario de Productores, que no se referirá más que a elementos productores de carácter permanente.

Artículo 11. Las Comisiones arancelarias actuarán en el ejercicio de sus funciones deliberantes por clases del Arancel y más específicamente podrán actuar por grupos del mismo dentro de cada una de estas clases, si así conviene a la particular naturaleza de las materias sometidas a su examen, pudiendo convocarse a reunión conjunta o plenaria de todas las Comisiones arancelarias, previa solicitud de las representaciones de cuatro clases del Arancel por lo menos, o cuando por el Ministerio, en atención a la gravedad y generalización de los asuntos a tratar, así se estime adecuado. En todos los casos, la convocatoria para actuación plenaria o conjunta de todas las Comisiones arancelarias, habrá de hacerse por Orden ministerial.

Podrán actuar en reunión deliberante conjunta dos o más Comisiones arancelarias cuando así lo soliciten, en atención al enlace de los asuntos a tratar, la mitad, por lo menos, de los Delegados que constituyen cada una de las referidas clases, y la convocatoria en tales casos se efectuará por orden de la Dirección general.

En los demás casos, las Comisiones arancelarias o las Secciones en que con arreglo a los grupos arancelarios, puedan descomponerse, actuarán independientemente, y a fin de establecer el debido enlace de cada una de ellas con todas las demás y a los efectos de que ninguna de las Comisiones pueda considerarse ausente de las deliberaciones de las otras, cada una de éstas designará de su seno un Delegado permanente que, en representación de la Comisión arancelaria respectiva, asistirá a las reuniones que celebren las restantes y será al efecto convocado no sólo a las sesiones de su propia Comisión, sino a cuantas reuniones se convoquen, en las que constará la representación delegada y permanente de la Comisión a que pertenezca.

La presidencia de las Comisiones

arancelarias se considerará como delegada por el Ministro de Industria y Comercio cuando éste no la ejerza por sí mismo.

En ausencia del Director general de Comercio y Política arancelaria ocupará la presidencia el Director general de Aduanas, y en defecto de éste, y por orden sucesivo, los Jefes de los Servicios de Política arancelaria, de Comercio en el interior y de Comercio en el exterior, del Ministerio de Industria y Comercio, que, respectivamente, tendrán la consideración de Vicepresidentes primero, segundo y tercero de las expresadas Comisiones arancelarias.

Las actas de las sesiones se limitarán a recoger de manera escueta los acuerdos que se adopten y los votos particulares que se produzcan.

Artículo 12. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán, en su caso, las disposiciones complementarias o aclaratorias que pudieran ser precisas para la aplicación de este Decreto.

Quedan derogadas las que se opongan al cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por defunción de D. Manuel Riobo, en el Juzgado de instrucción número 1, de Vigo, de categoría de término, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Bruno Soler Bastero, único concursante, Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de

fecha 4 de los corrientes, sobre concepción de permisos para ausentarse de su residencia oficial a los funcionarios de la Administración central y provincial que lo soliciten, desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre, he tenido a bien delegar en V. I. la facultad que por dicha disposición se me confiere, para que pueda conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la referida Orden se establecen.

Madrid, 10 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Prisiones y de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, en solicitud de que sea rectificado en su expediente los apellidos de Pérez y Rodríguez con que venía figurando, por haber sido concedido por Orden de este Ministerio de 22 de Junio próximo pasado el uso como primer apellido el de Pérez de la Ossa, como también justifica con el testimonio del acta de nacimiento anotada al margen, que acompaña,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado, y en su virtud se entienda que todos los nombramientos, títulos y órdenes extendidos a nombre de don Juan Pérez y Rodríguez, se refieren a D. Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Raimundo del Río Alonso.

Madrid, 10 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de León.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, de primera clase, a D. Celestino García de la Cruz, que sirve el de La Bisbal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarreal, de primera clase, a D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de cuarta clase, a D. Antonio Cortijo Andújar, que sirve el de Grandas de Salimes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, a D. Saturnino González Serrano, que sirve el de Motilla del Palancar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, a D. Angel Martín Cifuentes, que sirve el de San Sebastián de la Gomera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, a D. Juan Jiménez Daza, que figura, con el número 36, en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Oficial de Administración civil de segunda clase de esa Secretaría de gobierno D. Rafael Cisneros Delgado; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 87 y 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado su jubilación forzosa, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Gómez y Gómez, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada,

Este Ministerio ha acordado trasladar a prestar sus servicios en la también Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia a D. Francisco Gómez y Gómez, en la vacante producida en esta misma fecha por jubilación de D. Rafael Cisneros; comunicándose a este Departamento el cese y posesión respectivos en dichas territoriales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Granada y Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Decretos de 14 y 28 de Diciem-

bre de 1933 (GACETAS números 349 y 364) y de acuerdo el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la adjunta relación, y que da principio con el Comandante D. Julián Lasierra Luis y termina con el Capitán D. José León González, las recompensas que se indican por su distinguido y brillante comportamiento durante los sucesos que también se expresan, como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920 (C. L. número 4).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

7.º TERCIO.

Por su brillante actuación en los sucesos desarrollados en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel durante el movimiento sedicioso ocurrido en el mes de Diciembre de 1933:

Distinguido. Comandante D. Julián Lasierra Luis, Cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Comandante D. Enrique Sánchez Delgado Ocerín, idem, id., id.

Herido y distinguido. Capitán D. Calixto Zabala Cervera, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

* Distinguido. Capitán D. Luis Fernández de Vega y Soto, idem, id., id.

Idem. Teniente D. José Rodríguez Guién, idem, id., id.

Idem. Teniente D. José Gazulla Blasco, idem, id., id.

Idem. Teniente D. Emilio Catalán Salvador, idem, id., id.

15.º TERCIO.

Por su brillante actuación durante los sucesos desarrollados en Elda (Alicante) el día 11 de Diciembre de 1933:

Distinguido. Capitán D. Manuel Rodrigo Zaragoza, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Teniente D. Joaquín Teresa Pomares, idem, id., id.

Idem. Alférez D. Víctor Carbonell Garca, idem, id., id.

Por su brillante actuación durante los sucesos ocurridos en Elda (Alicante) el día 10 de Mayo de 1933:

Distinguido. Alférez D. Víctor Carbonell García, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

18.º TERCIO.

Por los méritos y brillante actuación en los sucesos desarrollados en Bujalance (Córdoba) durante los días 11, 12 y 13 de Diciembre de 1933:

Distinguido. Comandante D. Emilio Baráibar Velasco, Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Capitán D. Francisco Rodríguez de Austria, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Teniente D. José Gordón Palmero, ídem, ídem, ídem.

Herido y distinguido. Teniente don Federico Gómez Cotta, ídem, ídem, ídem.

Idem ídem. Teniente D. Agustín Rubio San Juan, ídem, ídem, ídem.

Distinguido. Alférez D. José Pérez Leal, ídem, ídem, ídem.

12.º TERCIO.

Por su brillante actuación y méritos contraídos durante los sucesos desarrollados en la provincia de Logroño en el mes de Diciembre de 1933:

Distinguido. Comandante D. Alfredo Semprún Ramos, Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Herido y distinguido. Capitán don Luis Azorin Toledo, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Distinguido. Capitán D. Jesús Miranda Guerra, ídem, ídem, ídem.

Idem. Teniente D. Patrocinio González Rodríguez, ídem, ídem, ídem.

Idem. Teniente D. Indalecio Peña Azofra, ídem, ídem, ídem.

11.º TERCIO.

Por los méritos contraídos y su brillante actuación durante los sucesos desarrollados en Villanueva de la Serena (Badajoz) los días 10 y 11 de Diciembre de 1933:

Distinguido. Coronel D. José Fernández Alvarez-Mijares, Cruz del Mérito Militar de tercera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Comandante D. Manuel Pereira Vela, Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Capitán D. Luis Marzal Albarrán, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Capitán D. Pedro Fiol Sbert, ídem, ídem, ídem.

Idem. Teniente D. Manuel Carracedo Blázquez, ídem, ídem, ídem.

Idem. Alférez D. Clemente Morin Clemente, ídem, ídem, ídem.

Por su brillante comportamiento durante los sucesos desarrollados en Naval Moral de la Mata (Cáceres) el día 10 de Diciembre de 1933:

Distinguido. Teniente D. Marino García Martín, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

3.º TERCIO.

Por su brillante comportamiento durante los sucesos desarrollados en la

provincia de Barcelona los días 8, 9 y 10 de Diciembre de 1933:

Distinguido. Capitán D. Rafael Carrasco Egaña, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Idem. Teniente D. Agustín Barcelona López, ídem, ídem, ídem.

19.º TERCIO.

Por su brillante actuación durante los sucesos ocurridos en la capital de Barcelona el día 9 de Diciembre de 1933:

Herido y distinguido. Capitán don José León González, Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

Excmo. Sr.: Vistos los servicios prestados por personal de ese Instituto, y cuyas propuestas fueron remitidas por V. E., en las que constan los méritos contraídos por los Jefes y Oficiales que se expresan en la adjunta relación que da principio con el Capitán D. José Rañal Lorenzo y termina con el de igual empleo, D. José Medina Fíllol,

Este Ministerio, y de acuerdo el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a los mismos las recompensas que se indican, como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

6.º TERCIO.

Por su brillante actuación durante el movimiento sedicioso desarrollado en la provincia de La Coruña en el mes de Diciembre de 1933:

Distinguido. Capitán D. José Rañal Lorenzo, Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión.

Idem. Capitán D. José Loseduardo González, ídem, ídem, ídem.

Idem. Teniente D. Victoriano Suances, ídem, ídem, ídem.

Idem. Teniente D. Eduardo Alfonso Cruz, ídem, ídem, ídem.

Idem. Teniente D. Manuel Rodríguez García, ídem, ídem, ídem.

8.º TERCIO.

Por los importantes servicios llevados a cabo durante los años 1931, 1932 y 1933 en la provincia de Granada:

Distinguido. Teniente D. Mariano Pe-

layo Navarro, Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión.

13.º TERCIO.

Por su distinguido comportamiento durante los sucesos revolucionarios desarrollados en la provincia de Alava el día 9 de Diciembre de 1933:

Distinguido. Alférez D. Fausto Albo Elorza, Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión.

14.º TERCIO.

Por su distinguida actuación para la detención de elementos extremistas y descubrimiento de bombas y explosivos en la capital de Madrid durante el mes de Diciembre de 1933:

Distinguido. Teniente D. Ignacio Martín Díaz, Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión.

Por las acertadas disposiciones para la práctica del servicio, con lo que se consiguió el restablecimiento del orden público, alterado con motivo del movimiento sedicioso desarrollado en la Península en el mes de Diciembre de 1933:

3.º TERCIO.

Teniente coronel D. José Roglá Juan, Mención honorífica.

5.º TERCIO.

Teniente D. Bautista Mari Clerigues, Mención honorífica.

Idem D. Alfredo Mari Clerigues, ídem ídem.

6.º TERCIO.

Teniente coronel D. Román García Pardo, Mención honorífica.

Alférez D. Rodrigo Santos Otero, ídem ídem.

Idem D. Perfecto Ruiz Rubio, ídem ídem.

Idem D. Jaime Lorenzo Antelo, ídem ídem.

7.º TERCIO.

Capitán D. Rafael Fernández de Vega y Soto, Mención honorífica.

Teniente D. Evaristo Martínez González, ídem ídem.

Alférez D. Vicente Campesino Sancho, ídem ídem.

8.º TERCIO.

Teniente D. Mariano Pelayo Navarro, Mención honorífica.

10.º TERCIO.

Teniente D. José Martínez Alonso de Celada, Mención honorífica.

Idem D. Lucio Martínez Gómez, ídem ídem.

11.º TERCIO.

Teniente coronel D. Angel Hernández Martín, Mención honorífica.

Teniente D. Indalecio Martín Torres, ídem ídem.

Alférez D. Emiliano Soto Montero, ídem ídem.

12.º TERCIO.

Teniente D. Juan Serrano Barreno, Mención honorífica.

Idem D. Gregorio Ruiz Santaolalla,
idem id.

14.º TERCIO.

Capitán D. Pablo Martínez Delgado,
Mención honorífica.

15.º TERCIO.

Capitán D. Joaquín de la Hera Mar-
tín, Mención honorífica.

Alférez D. José Cánovas Paredes,
idem id.

17.º TERCIO.

Teniente coronel D. Arturo Blanco
Horrillo, Mención honorífica.

Teniente D. Luis Molina Ayllón,
idem id.

Idem D. Federico Gómez Hidalgo,
idem id.

Capitán D. José Medina Fillol, idem
idem.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dis-
puesto por Circular de 29 de Marzo de
1932 (*Diario Oficial* número 76) y de
acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien
conceder al Alférez de la Guardia ci-
vil D. Emiliano Soto Montero, la Cruz
de primera clase del Mérito Militar
con distintivo rojo, sin pensión, por
su brillante actuación en los sucesos
desarrollados en Mombeltrán (Avila)
el día 14 de Marzo de 1932, en los que
resultó herido, como comprendido en
los preceptos del vigente Reglamento
de recompensas en tiempo de Guerra
de 10 de Marzo de 1920 (C. L. núme-
ro 4).

Lo que comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
27 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor Inspector general de la Guardia
civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo in-
formado por el Consejo Director de
las Asambleas de las Ordenes milita-
res de San Fernando y San Hermene-
gildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder
la pensión anual de 2.500 pesetas, en
la Gran Cruz de la última Orden cita-
da, al General de brigada, en situación
de segunda reserva, D. Jerónimo Pa-
lou de Comasema y Moragas, con la
antigüedad del día 13 de Marzo del
corriente año; debiendo percibirla, a
partir de 1.º de Abril siguiente, por la
Delegación de Hacienda de Palma de
Mallorca, por tener su residencia en di-
cha ciudad, con arreglo a lo que deter-
mina la Ley de 21 de Octubre de 1931
(C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento Madrid, 12 de
Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores Comandante militar de Balea-
res, Presidente del Consejo Directo-
de las Asambleas de las Ordenes mi-
litares de San Fernando y San Her-
menegildo y Director general de la
Deuda y Clases pasivas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del
Decreto de 7 de Marzo último (*Diario
Oficial* núm. 56), que concede dere-
cho al uso de la Tarjeta Militar de iden-
tidad, creada por Orden de 16 de Mayo
de 1917 (C. L. núm. 89), al personal del
Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejérci-
to, y teniendo en cuenta que el que in-
tegra la cuarta Sección (Taquimecánó-
grafas) desempeña una función per-
manente en la que han de prestar ser-
vicios muchos años, durante los cuales
no pueden sustraerse a atenciones par-
ticulares, parece lógica y equitativa la
concesión del uso de la Tarjeta militar
de identidad y, en su consecuencia, por
este Ministerio se ha resuelto de acue-
do con los informes emitidos por la
Intendencia e Intervención centrales,
Asesoría y escrito del Ministerio de
Obras públicas de 12 de Diciembre
de 1933, conceder derecho al uso de la
Tarjeta militar de identidad antes cita-
da, al personal mencionado con ar-
reglo a todas las disposiciones que la re-
gulan, utilizando para efectos de viajes
la autorización militar, según el con-
venio establecido con las Compañías
de ferrocarriles.

Lo digo V. E. para su conocimien-
to y cumplimiento. Madrid, 12 de Julio
de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo in-
formado por Asesoría e Intervención
General de la Administración del Es-
tado,

Este Ministerio ha resuelto autori-
zar al Arma de Aviación Militar para
que celebre una subasta de carácter
urgente con objeto de contratar la ad-
quisición de cámaras y cubiertas,
aprobándose los pliegos de condicio-
nes que han de regir en la misma y
que son los que se detallan a conti-
nuación.

Lo que comunico a V. E. para su
conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han
de regir en la subasta reservada a la
producción nacional para la adqui-
sición de cámaras y cubiertas de
avión con destino al Arma de Avia-
ción.

1.º Es objeto de esta subasta, re-
servada a la producción nacional, la
adquisición de 1.200 cámaras para
aviones de 800 × 160, por un importe
límite de 40.800 pesetas; 300 cámaras
de 800 × 175, por un importe límite
de 12.900 pesetas; 700 cubiertas para
aviones de 800 × 160, con talón, por
un importe límite de 140.000 pesetas,
y 200 cubiertas de 800 × 175, sin ta-
lón, por un importe límite de 46.000
pesetas.

2.º Este material quedará dividido
en los lotes siguientes:

Primer lote: 1.200 cámaras para
avión de 800 × 160.

Segundo lote: 300 cámaras para
avión de 800 × 175.

Tercer lote: 700 cubiertas para
avión, con talón, de 800 × 160.

Cuarto lote: 200 cubiertas para
avión, sin talón, de 800 × 175.

3.º La adquisición podrá hacerse
por uno, varios o la totalidad de los
lotes.

4.º Las condiciones de fabricación
y recepción serán con arreglo a las
normas de los Servicios técnicos del
Arma de Aviación, Aero 5.203 y 5.204
A, y que estarán a disposición de los
licitadores en la tablilla de anuncios
de la Jefatura de Aviación, Junta fa-
cultativa y Oficina de los Servicios
técnicos en el Aeródromo de Cuatro
Vientos.

5.º Las entregas deberán empezar
al mes de la adjudicación definitiva y
por ningún concepto podrá revasar la
última entrega del 30 de Octubre del
año 1934.

Pliego de bases legales que ha de re-
gir en la subasta reservada a la pro-
ducción nacional, para la adquisición
de cámaras y cubiertas de avión con
destino al Arma de Aviación militar.

1.º Las proposiciones se extenderán
en papel sellado de la clase sexta y
aparecerán sin enmiendas ni raspadu-
ras, a menos que se salven con nueva
firma, y se sujetarán al modelo publi-
cado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones
o sus representantes que concurren al
acto deberán acompañar su cédula o
pasaporte de extranjería y el último
recibo o alta de la contribución indus-
trial que corresponda satisfacer según
el concepto en que los licitadores com-
parezcan, y caso de estar exceptuados
de la contribución industrial, con ar-
reglo a la ley de Utilidades, se justificará
este extremo. No será necesario el re-
cibo o alta de la contribución indus-
trial cuando los proponentes residan en
las Provincias Vascongadas o Navarra,
y bastará que acrediten su condición
industrial, según lo dispuesto en los
preceptos que regulen el concierto eco-
nómico con dichas provincias. Pero si
el servicio hubiera de realizarse en te-
rritorio no aforado o común, al ser ad-
judicado a sujeto contribuyente de ré-
gimen distinto deberá el adjudicatario
matricularse conforme al Reglamento

aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios; constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cámaras y cubiertas de avión, con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el interveni del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal

de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes, para que el Tribunal de

subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 2.º, Sección 4.ª, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certifica-

do del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 29 de Julio último (GACETA número 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, apro-

bado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los servicios prestados por el señor Delegado marítimo de Alicante D. Francisco Elvira Alvarez, Subdelegado marítimo don Agustín Lledó Zaragoza e Ingeniero Director de la Junta de Obras de Puertos D. Luis Sánchez Guerra con el personal a sus órdenes, en la extinción del incendio del vapor griego “Michalios Xilas” dirigiendo y ejecutando en forma digna del mayor encomio los trabajos realizados con tal motivo,

Este Ministerio ha acordado manifestar a dichos funcionarios la satisfacción con que ha visto su meritorio proceder en este caso, acreditativo del celo y alto concepto de su misión que poseen; debiendo, por tanto, hacerse

constar esta merecida distinción en sus correspondientes hojas de servicio por los Jefes respectivos.

Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de fecha 22 de Junio de 1934, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 149, en la que se nombraron Delineantes de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, con carácter interino, a D. Sinforiano Fernández Villegas y a D. Félix Graciano Gudiel Rey,

Este Ministerio se ha servido asignar a los referidos Delineantes interinos el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Buques y Construcción Naval y Personal, Interventor civil, Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina y Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Bilbao y don Nicolás Zabala en representación de la Corporación de Prácticos del puerto y ría de Bilbao, solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 3 de Marzo próximo pasado, que disponía fuesen equiparados, en dicho puerto, los nombramientos de Prácticos amarradores a los de Prácticos de número:

Resultando que la Orden ministerial citada fundamentaba su disposición principalmente en la Real orden de 14 de Junio de 1882, que unificaba las dos clases de Prácticos de número y Prácticos amarradores en toda España:

Considerando que la Dirección general de Navegación en varias resoluciones anteriores a la citada Orden ministerial de 3 de Marzo denegó el derecho a ocupar plazas de Práctico de número a los amarradores del puerto de Bilbao, es indudable que dicha Orden ministerial es nula en principio, pues vulnera el postulado fundamental en materia administrativa de que la Administración no puede ir contra sus propios actos más que previa la declaración de lesivos y la co-

respondiente sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo:

Considerando que la Orden ministerial de 3 de Marzo del corriente año se apoyaba en fundamentos legales de indudable fuerza jurídica, ya que ordenada por la Real orden de 1882 la refundición de los Prácticos amarradores y de número resultaba anómala la persistencia de esta distinción en el puerto de Bilbao, único de España que no supo ajustarse a lo reglamentado, así vemos cómo en abierta contradicción con la legislación vigente en el año 1914 se convocaban por el Comandante de Marina de Vizcaya oposiciones para cubrir plazas vacantes de Prácticos amarradores, cuando debían estar declaradas a extinguir y, por tanto, amortizarse, es loable que la Orden ministerial de 3 de Marzo quisiera poner fin a situación tan extraordinaria; pero lo hizo con olvido de dos consideraciones de extrema importancia, que son las que aconsejan la suspensión de sus efectos:

1.º La Real orden de 1882 establecía entre las normas precisas para que la refundición de ambas clases de Prácticos se efectuase, que los amarradores habían de sujetarse a un examen de suficiencia para ser considerados como Prácticos de número; y como los amarradores del puerto de Bilbao, nombrados en 1914, actuaron en unas oposiciones convocadas para cubrir plazas de amarradores, y aunque los ejercicios de la oposición fueran equivalentes a los que debían practicar los que opositaban a Prácticos de número, la calificación de la oposición la da el título que con ella se adquiere y, en este caso, es indubitable que el título lo fué el de Práctico amarrador, como lo confirma, sin lugar a dudas, el hecho de que dichos Prácticos amarradores acudieran en el año 1920 a oposiciones para Prácticos de número.

2.º El Reglamento de Practicajes del puerto de Bilbao, una vez aprobado por la Administración, tiene fuerza legal incontrovertible y el Reglamento vigente de 1927, en su artículo 21, establece: “los actuales Prácticos amarradores que están a extinguir y cuyas vacantes amortizarán en su totalidad, ingresarán en la Corporación de Prácticos como tales amarradores, sujetándose a lo preceptuado en las Reales órdenes de 14 de Junio de 1882 y 18 de Junio de 1883”, lo cual es tanto como reconocer en el puerto de Bilbao las dos clases de Prácticos, disposición con fuerza legal suficiente para aclarar la Real or-

den de 1882, por ser posterior a ésta y por no ir contra lo en ella preceptuado, ya que el artículo 21 a ella se remite para exigir el examen de suficiencia en su punto segundo preceptuado, indispensable para pasar de una a otra categoría y que no verificaron los Sres. Ijalba y Zuláica.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica e Inspección general de Navegación y lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara en suspenso la Orden de este Ministerio de 3 de Marzo de 1934, en cuanto a que los Prácticos que ingresaron en el año 1914 se consideren a todos los efectos como Prácticos de número, ya que no han cumplido el requisito exigido por el artículo 2.º de la Real orden de 1882.

2.º A dichos individuos se les reconoce el derecho a ingresar como Práctico de número tan pronto demuestren su suficiencia en el correspondiente examen exigido por el susodicho artículo 2.º de la Real orden citada, recogida por el Reglamento de Practicajes del puerto de Bilbao de 1927 en su artículo 21; y

3.º En el próximo Reglamento de Practicajes que para dicho puerto se dicte se establezcan las normas precisas para que desaparezca la anomalía de ser el único puerto de España donde aún perdura la clasificación de Prácticos que la Real orden de 1882 quiso hacer desaparecer.

Madrid, 7 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Delegado marítimo de Vizcaya y señores

Ilmo. Sr.: Visto por este Ministerio el expediente instruido como consecuencia de la instancia presentada por D. Manuel Moxó Durán en solicitud de que le sea otorgada la concesión oportuna para, con carácter de exclusiva, proceder, durante un plazo de ocho años, a explorar los galeones hundidos desde el año 1702 en la ensenada de San Simón, de la bahía de Vigo, y estrecho de Rande, que da acceso a la misma, y proceder al salvamento de los mismos y de su carga valiéndose de un sistema ideado por él, cuya descripción detallada ha sido unida a dicho expediente:

Resultando que la última concesión otorgada a tal fin por este Ministerio lo fué a D. José Raicevidi, súbdito

italiano, en nombre y representación de la Sociedad Internacional Pino, en 26 de Agosto de 1927, habiendo caducado en igual día del año 1930:

Considerando que el sistema propuesto por D. Manuel Moxó reúne las condiciones técnicas exigibles a una Empresa de esta naturaleza, cuyo buen fin ha de trascender al extranjero, enalteciendo el nombre de España, por haber fracasado cuantos intentos se hicieron hasta ahora en el mismo sentido por Empresas e individuos de diversas nacionalidades,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Inspecciones generales de Navegación y Buques y Construcciones Navales y por la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil, y a propuesta de esta última, ha tenido a bien acceder a la referida instancia en las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Manuel Moxó Durán la concesión competente para que, con carácter de exclusiva y durante el plazo de ocho años, a partir de la fecha de esta Orden, explore la ensenada de San Simón y estrecho de Rande, en la bahía de Vigo, con el fin de proceder al salvamento de los galeones de la flota de Indias, hundidos en aquellos lugares desde el año 1702.

2.ª Esta concesión no podrá cederse a tercero, debiendo siempre aparecer como responsable e Ingeniero Director de los trabajos el Sr. Moxó, quien, no obstante, podrá entenderse con el grupo financiero que al efecto se forme.

En caso de incapacidad física del concesionario o de su fallecimiento, nombrará él o sus herederos un Ingeniero de título español que asuma la responsabilidad técnica, y ellos, por su parte, cumplirán las demás funciones y obligaciones encomendadas al concesionario.

3.ª No se podrá emplear otro sistema que el contenido en el anteproyecto, salvo los perfeccionamientos que la experiencia dicte, para garantizar lo cual, antes de comenzar los trabajos presentará el concesionario el proyecto definitivo a una Comisión que se nombrará en ese momento para inspeccionar las obras.

4.ª Para los trabajos se empleará exclusivamente personal y material español, con las limitaciones que imponga la industria nacional y las excepciones marcadas en el Decreto-ley de 20 de Agosto de 1926, debiendo observarse también los cuadros indicadores de personal a flote.

5.ª La Comisión de que habla el punto tercero servirá de enlace entre la Administración y el concesionario

y estará formada por un funcionario de Servicios marítimos y un Ingeniero naval de la Subsecretaría de la Marina civil a sus órdenes, facilitándole el Estado el personal auxiliar que necesite y el concesionario los elementos materiales para el desempeño de su cometido. Al empezar las extracciones se le podrá agregar un representante, designado por el Patronato del Museo Naval, que actuará de Perito artístico e histórico.

6.ª La Comisión anotará los objetos que se extraigan, que serán registrados en la Aduana de Vigo para la valoración y conocimiento de la Hacienda. Del valor total, el 20 por 100 corresponderá al Estado y será ingresado como recurso eventual del Tesoro, y del 80 por 100 restante podrá disponer libremente el concesionario, una vez registrados y hecha la oportuna liquidación. El Estado se reserva el derecho de adquirir, previa tasación, al concesionario los objetos de valor artístico o histórico que pudiesen encontrarse.

7.ª Si un año después de la fecha de la concesión no hubiesen comenzado los trabajos a flote o en tierra, o si, una vez comenzados, se interrumpiesen por plazo superior a un año, o si por el concesionario se faltase a las condiciones fijadas, se considerará la concesión caducada. El plazo de un año que se fija para dar comienzo a los trabajos podrá prorrogarse por este Ministerio si se demuestra por el concesionario haber efectuado las necesarias actividades previas para financiar su proyecto.

8.ª La Comisión levantará una memoria detallada de cuantos incidentes ocurran durante la extracción, y en todo momento estará facultada para limitar la actuación del concesionario dentro de las leyes vigentes, así como le prestará la necesaria asistencia para facilitar el éxito de los trabajos, que por su índole merecen calificarse como de interés nacional.

Madrid, 7 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señor Inspector general de Navegación. Señor Delegado marítimo de Vigo. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a ese Centro por el Administrador de la Aduana de Valencia, interesando se

cree en la misma la plaza de Auxiliar de Caja:

Resultando que la propuesta se fundamenta en que, dado el considerable número de operaciones de recaudación que diariamente se realizan en aquella Aduana, pesa sobre el funcionario encargado de la Caja un trabajo excesivo:

Resultando que la recaudación de derechos que no ingresan directamente en el Banco de España alcanzan en dicha oficina cifras muy elevadas:

Resultando que por el Negociado de Contabilidad de ese Centro se ha fijado en 2.000 pesetas la cuantía de la fianza que para dicha plaza habría de exigirse:

Considerando que las necesidades del servicio aconsejan la conveniencia de designar oficialmente un Auxiliar de Caja que con las garantías legales, pueda asistir al Cajero en sus funciones y sustituirle en casos de enfermedades y ausencias; y

Considerando que sin aumento de gastos se puede organizar en mejor forma el servicio de recaudación en la repetida Aduana, con mayor garantía para los intereses del Tesoro, ya que el funcionario que se designe tendrá que prestar fianza a responder de su gestión,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Crear en la Aduana de Valencia la plaza de Auxiliar de Caja con fianza de 2.000 pesetas, que se prestará y formalizará con arreglo a lo que previene el apéndice 4 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

2.º El Cajero será responsable principal y directo de todos los servicios de la Caja. La fianza prestada por el Auxiliar responderá en primer término de su gestión en las funciones personalmente a su cargo.

3.º Que sin aumento de personal del Cuerpo Auxiliar afecto a la Aduana, proponga V. I. a este Ministerio el funcionario que ha de desempeñar dicho cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Darío Strixino, fabricante de conservas de pescados, establecido en Santoña, en la que se solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Ondárroa y Bermeo:

Resultando que por Orden de 26 de Diciembre de 1928, le fué concedida

autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por las de Bilbao, Guetaria, Santoña, Santander y Rivadesella de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella, y por acuerdo de este Centro, de 30 de Octubre de 1929, se le autorizó para exportar por la Aduana de Lequeitio:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Darío Strixino, fabricante de conservas de pescados, establecido en Santoña, para exportar por las Aduanas de Ondárroa y Bermeo, además de por las de Bilbao, Guetaria, Santoña, Santander, Rivadesella y Lequeitio los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la Sociedad anónima "Angelo Párodí Fu Bmeo", exportadora de conservas de pescados, establecida en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita se le permita renunciar la exportación por Guetaria a cambio de exportar por Ondárroa:

Resultando que la entidad solicitante fué autorizada, por acuerdo de ese Centro directivo de 27 de Abril de 1929, para importar hojalata en blanco por la Aduana de Barcelona, en régimen de admisión temporal, y a reexportar los envases fabricados con aquella conteniendo los productos de su industria, por las Aduanas de Guetaria, Santoña y Bilbao; por acuerdo de 30 de Abril de 1930, para importar también por la Aduana de Bilbao y a

reexportar por las mismas Aduanas del acuerdo anterior; por acuerdo de 9 de Junio de 1930 se autorizó a reexportar por la Aduana de Gijón, con cargo a lo importado por Bilbao; por acuerdo de 3 de Julio de 1931 se le autorizó a importar únicamente por la Aduana de Barcelona y se ordenó el cierre de la cuenta corriente abierta en la de Bilbao, continuando la reexportación por las de Guetaria, Santoña y Gijón; por Orden de este Ministerio de 12 de Diciembre de 1931 se le autorizó nuevamente a importar por la Aduana de Bilbao, con reexportación por las de Bilbao, Guetaria, Santoña y Gijón; y por Orden de este Departamento de 11 de Julio de 1933, para exportar por la Aduana de San Esteban de Pravia, con cargo a lo importado por Barcelona:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación o ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la variación que se pide de exportar por la Aduana de Ondárroa en lugar de hacerlo por la de Guetaria beneficia a la entidad solicitante, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad anónima "Angelo Párodí Fu Bmeo", exportadora de conservas de pescados, establecida en Bermeo (Vizcaya), para exportar por la Aduana de Ondárroa (en sustitución de la de Guetaria), además de por las de Santoña, Bilbao, Gijón y San Esteban de Pravia, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Bartolomé Scola, fabricante de conservas, establecido en Berriatúa (Vizcaya), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Ondárroa:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo, de 7 de Diciembre

de 1928, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por las de Santander, Rivadesella, Gijón, Santoña, Bilbao y Guetaria, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla y por acuerdo de 26 de Junio de 1929, se autorizó la exportación por Lequeitio:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya conocidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Bartolomé Scola, fabricante de conservas, establecido en Berriatúa (Vizcaya) para exportar por las Aduanas de Ondárroa, además de por las de Santander, Rivadesella, Gijón, Santoña, Bilbao, Guetaria y Lequeitio, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Luis Gastaldi, fabricante de salazones de pescados, establecido en Ondárroa (Vizcaya), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Ondárroa y Bermeo:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de 22 de Noviembre de 1922, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Barcelona hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la de Guetaria, Lequeitio, Bilbao, Santoña y Santander, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a

este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Luis Gastaldi, fabricante de salazones de pescados, establecido en Ondárroa (Vizcaya), para exportar por las Aduanas de Ondárroa y Bermeo, además de por las de Guetaria, Lequeitio, Bilbao, Santoña y Santander, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. I. acerca de las reglas de contabilidad que deben observarse como consecuencia de la nueva estructura de los estados letras A y B, referentes a los gastos e ingresos del Presupuesto para 1934, aprobado por Ley de 30 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado:

1.º De conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 30 de Junio próximo pasado, los créditos que la misma concede para las distintas atenciones en el último semestre de 1934 son aplicables, en unión de los remanentes no invertidos en aquella fecha de los concedidos por Decretos de 4 de Enero y 20 de Abril anteriores, al pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden por los servicios propios del ejercicio de 1934.

Sin embargo, dada la diferente aplicación de los créditos en el estado letra A del Presupuesto, según correspondan a las dotaciones para los dos primeros trimestres o a las del segundo semestre, será preciso que, tanto al formular los pedidos de consignación como al ordenar los gastos y los pagos, se tenga en cuenta aquella distinción. A este fin, las órdenes que dispongan un gasto expresarán con toda claridad si ha de ser imputable a los créditos del primer semestre o a los del segundo, y en los mandamientos de pago que se expidan para satisfacerle se hará constar del mismo modo, por

medio de cajetín o sello bien visible, la aplicación a los créditos de uno u otro periodo.

2.º Al publicar el detalle del estado letra A de los Presupuestos generales del Estado, con arreglo a la estructura aprobada para el último semestre de 1934, convendrá establecer, para mayor claridad en la presentación de los resultados y estudio de las cifras que los expresan, además de las divisiones en capítulos y artículos, una nueva titulada "agrupación" que, por regla general, clasificará por servicios los gastos globales de cada artículo. Las órdenes de gasto y los mandamientos de pago contendrán también, necesariamente, la mención de la "agrupación" a que, dentro del capítulo y artículo correspondientes, deban ser aplicados.

3.º Las Ordenaciones de pagos rendirán sus cuentas de gastos públicos y presupuestos con la debida distinción entre las operaciones imputables a los créditos autorizados para el primer semestre y las correspondientes a los concedidos para el segundo, separando en éstas las operaciones por capítulos, artículos y "agrupaciones", de acuerdo con la regla anterior.

4.º En cuanto a las operaciones propias del presupuesto de ingresos se aplicarán, desde luego, a las Secciones, capítulos, artículos y conceptos a que correspondan según la nueva estructura del estado letra B, aun cuando se trate de cantidades que hubieran quedado pendientes de cobro en fin de Junio con diferente aplicación, debiendo practicarse en las cuentas de Rentas públicas los oportunos contrapagos para que, a partir de la del corriente mes, se rindan con sujeción a la nueva estructura del estado de ingresos.

5.º La cuenta general del Estado, en la parte referente al presupuesto de gastos, presentará, separadamente, la liquidación y desarrollo de los créditos pertenecientes al primero y segundo semestre de 1934, sin perjuicio de totalizar sus resultados por las distintas Secciones de obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales para presentar las cifras anuales de previsión, ejecución y liquidación.

La parte relativa a los ingresos se ajustará, desde luego, a la nueva estructura del Presupuesto, practicándose por la Intervención general las operaciones convenientes para agrupar, desdoblar o llevar a la Sección a que se atribuyen en el estado letra B, aprobado por Ley de 30 de Junio último, las operaciones correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1934, en los conceptos que resulten modificados por la nueva redacción de aquel estado,

6.º Por esa Intervención general se cursarán a las Oficinas centrales y provinciales las instrucciones complementarias que sean precisas para mejor cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien aprobar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de ese Banco, nombrando Director general primero del mismo a D. José Luis Gómez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Gobernador del Banco Exterior de España.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Carlos Bayo Lozano y termina con D. Lázaro Docampo Illán, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

CAPITANES

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial.

D. Carlos Bayo Lozano, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Eugenio Calvo Granada, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José Ferrer Herrera, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Rafael Boix Ribó, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Arcadio Gómez Palencia, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de efectividad en el empleo.

D. José del Alamo Troya, desde 1.º de Junio de 1934.

D. Luis Maraver Sánchez, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Fernando Sostoa Erostarbe, desde 1.º de Julio de 1934.

TENIENTES

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

D. Juan Sanchís Carrillo, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Luis Mont Chueca, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Antonio López Parapar, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José Fernández Folgueras, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Agustín Colomina Soleras, desde 1.º de Julio de 1934.

D. Daniel Eugenio Casañ, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial.

D. José Fernández Reino, desde 1.º de Junio de 1934.

D. Rafael Mateus Orovio, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial.

D. Ernesto Guitard Martínez, desde 1.º de Agosto de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial.

D. Manuel Subirana Vicente, desde 1.º de Julio de 1934.

D. José Ros Martínez, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios.

D. Wenceslao Domingo Arahuete, desde 1.º de Marzo de 1934.

D. Eladio Fernández Cubero, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicios.

D. José Domínguez Cruella, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios.

D. Pedro Martín Benítez, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicios.

D. Manuel José Gaya Llopis, desde 1.º de Mayo de 1934.

D. José Expósito Sánchez, desde 1.º de Mayo de 1934.

D. Sergio Gómez Acuña, desde 1.º de Junio de 1934.

ALFÉRECES

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios.

D. Honorio Lago Rodríguez, desde 1.º de Mayo de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios.

D. Ciriaco Cid Torres, desde 1.º de Mayo de 1934.

D. Manuel Prieto Vasallo, desde 1.º de Junio de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios.

D. Antonio Aznar Molina, desde 1.º de Junio de 1934.

D. Manuel Santiago Toriza, desde 1.º de Junio de 1934.

D. Toribio Pablo Medina, desde 1.º de Junio de 1934.

D. Lázaro Docampo Illán, desde 1.º de Junio de 1934.

Madrid, 10 de Julio de 1934.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio, de fecha 25 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID número 150, queda rectificadas en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida a instancia de D. Manuel Egido Hernando, hermano del Corneta que fué del Instituto de la Guardia civil, licenciado por haber sido declarado inútil por demente, Pedro Egido Hernando, para venir en conocimiento del derecho que le asiste al percibo de la pensión de 2,50 pesetas diarias, que para alimentos de los alienados otorga la Orden circular del Departamento de Guerra de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la citada Orden circular y de acuerdo también con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto conceder a don Manuel Egido Hernando, residente en Logroño, el derecho a percibir la pensión de 2,50 pesetas diarias, abonables por la Delegación de Hacienda de aquella capital y a partir de 1.º de Junio próximo pasado, para que atienda a la manutención y cuidados de su hermano Pedro; pero estando destinada dicha pensión a la alimentación del incapacitado, será requisito indispensable la constante justificación en la mencionada Delegación de Hacienda, de encontrarse el demente viviendo en el domicilio del hermano perceptor de la pensión, cesando en el percibo de la misma tan pronto se compruebe que el demente no disfruta de los beneficios que se conceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que sea trasladada la presente resolución, a los efectos que corresponda, a la Dirección general

de la Deuda y Clases pasivas del Estado. Madrid, 10 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Infantería con destino en el Cuerpo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. José Paniagua Vázquez, sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en ese Instituto, por no alcanzar la talla exigida, para obtenerlo, en la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (D. O. número 146).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería con destino en el Cuerpo de Fuerzas Regulares Indígenas número 2, D. Pascual Rey Arias, solicitando pasar a prestar sus servicios al Instituto de la Guardia civil,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el citado Oficial fué eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en dicho Instituto al obtener, por méritos de guerra, el empleo de Capitán, y subsistiendo en la actualidad las mismas razones que obligaron a disponer su eliminación de la citada escala de aspirantes, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales y Suboficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Alfredo Maceiras Maceiras y termina con D. José Fernández Obeaga, pasen a situación de disponible, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), con residencia en los puntos en que se encuentran y agre-

gados para haberes y documentación a las mismas Unidades en que lo están actualmente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes.

D. Alfredo Maceiras Maceiras, disponible forzoso, apartado B), en Madrid, agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

D. José Sánchez Zamora, disponible forzoso, apartado B), en Madrid, agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

D. Manuel Elías Gómez, disponible forzoso, apartado B), en Melilla, agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

D. Lorenzo Ortiz Romero, disponible forzoso, apartado E), en Sevilla, agregado para haberes a la Comandancia de Sevilla, y para documentación y demás efectos, al 17.º Tercio.

D. Juan Torres Ramos, disponible forzoso, apartado B), en Ambite (Madrid), agregado para haberes a la Comandancia de Madrid, y para documentación y demás efectos, al primer Tercio.

D. Cándido Tarrida Carmona, disponible forzoso, apartado B), en Sevilla, agregado para haberes a la Comandancia de Sevilla, y para documentación y demás efectos, al 17.º Tercio.

D. Arturo Benosa Casasús, disponible forzoso, apartado B), en Barcelona, agregado para haberes a la Comandancia de Valencia, y para documentación y demás efectos, al 5.º Tercio.

D. Eusebio Torres Liarte, supernumerario sin sueldo en Melilla, agregado para haberes a la Comandancia de Málaga y para documentación y demás efectos al 16.º Tercio.

Alferez.

D. Manuel Cañas Montes, disponible forzoso, apartado B), en Sevilla, agregado para haberes a la Comandancia de Sevilla, y para documentación y demás efectos al 17.º Tercio.

Sargento primero.

D. José Fernández Obeaga, disponible forzoso, apartado B), en Sevilla, agregado para haberes a la Comandancia de Sevilla, y para documentación y demás efectos, al 17.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto con destino en la primera Compañía de la Comandancia de Cáceres D. Juan

Ros Hernández, pase a la situación de disponible gubernativo en Jarabiz (Cáceres), como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6); quedando agregado para documentación y demás efectos al 11.º Tercio y para haberes a la Comandancia indicada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 6 del actual, inserta en la GACETA número 139, por la que se confiere destino a Comandantes de la Guardia civil, se entienda rectificada por lo que respecta a D. Francisco Buzón Llanes, en el sentido de que su destino ha de ser a la Inspección general, en vez de al Negociado de Ajustes, como en aquélla se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de Campo del General Jefe de la quinta Zona de la Guardia civil, al Comandante del mismo Instituto con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Cáceres, D. Ramón Albarrán Ordóñez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil D. Federico Montero Lozano, que se encuentra en situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero del año anterior (GACETA núm. 6), y en comisión en la Liquidadora del suprimido 29.º Tercio, quede destinado de plantilla dentro de la quinta Zona; debiendo surtir efectos esta disposición a partir de 1.º del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto sea ampliada la Orden ministerial de 20 de Junio último (GACETA número 172), por la que se concede licencia gratuita de uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos de Carabineros, en situación de reserva o retirados, a todos los individuos del Instituto que se hallen en la misma situación, cuya concesión se hará también por su Inspector general, previo informe de los Jefes de las Comandancias donde residan los peticionarios, que serán los llamados a cursar las instancias de todo el personal que se halle en las mismas condiciones.

Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

La intervención del Estado en los espectáculos públicos se puede considerar, en definitiva, reducida a tres aspectos: al moral, al físico y al económico. Para concretar aquella intervención en los aspectos apuntados, existe una copiosa legislación constituida por un Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, al que han seguido algunas disposiciones aclaratorias o complementarias, para lo que atañe a la moralidad pública y a la vida y a la salud de las personas, y el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, fijando las bases con arreglo a las que han de ordenarse la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, la Real orden de 22 de Mayo de 1926, publicando las tarifas y tablas de exenciones de dicha contribución, las Reales órdenes de 7 de Agosto y 4 de Diciembre de 1926, 1.º de Junio de 1927, 4 de Mayo de 1928, y el acuerdo de la Dirección de Rentas de 29 de Octubre de 1927 (para circos de ambulancia), referentes todas al régimen tributario de los espectáculos públicos.

Y aunque el Estado ha dedicado desde la segunda mitad del siglo XIX una constante atención a los espectáculos públicos, como lo revela, no sólo la legislación apuntada, sino también al-

gunas otras disposiciones anteriores, unas vigentes, como la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, reguladoras de lo referente al trabajo de mujeres y niños, y la Real orden circular de 28 de Julio de 1904, referente a los espectáculos de circo, y otras derogadas que sirvieron, sin embargo, de base a las posteriores, no es menos cierto que algunos de los males que orientaron aquellas disposiciones hacia la evitación de los mismos, han seguido en pie en algunas ocasiones, lo que prueba que para su desaparición no bastan los preceptos escritos, siendo preciso para que el Estado considere cumplida su misión, que aquéllos vayan acompañados de la vigilancia constante de las autoridades.

Por otra parte, la subsistencia de los males a que acabamos de aludir, se percibe más claramente en los locales al aire libre destinados a espectáculos públicos, lo que, sin duda, es originado por no exigirse, con toda la escrupulosidad debida, el cumplimiento de los requisitos que para su construcción, apertura y funcionamiento, señalan las disposiciones vigentes de un lado, y por excesivo y censurable afán de lucro de empresarios y explotadores de los referidos espectáculos por otro. Aquella negligencia y esta codicia desenfrenada colocan, además, a los edificios fijos y cubiertos donde se celebran espectáculos de igual naturaleza, en condiciones de competencia marcadamente inferiores y que exceden en mucho a las desventajas de explotación de la industria en ambulancia.

Todo ello obliga a este Ministerio a recordar a los Gobernadores civiles de todas las provincias de régimen común y a los de Navarra y Vascongadas, en lo que a ellas sea aplicable, que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento en la capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias antes enunciadas y hoy vigentes, en relación con los circos en ambulancia en locales desmontables y con los demás locales al aire libre donde se celebren funciones de entretenimiento de cualquier clase que éstas sean, al objeto de que llenen las condiciones de seguridad para el público y actores, moralidad y protección a mujeres y niños, que aquellos cuerpos legales exigen y que tributen con arreglo a las tarifas que realmente les sean aplicables.

Madrid, 13 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Cautía, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación denominada "Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción", instituida en esta capital por la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, solicitó que fuese declarada de beneficencia particular docente dicha Obra pía de cultura, presentando para ello copia de la escritura constitutiva, dos ejemplares de los Estatutos y del Reglamento de régimen interior, varias certificaciones acreditativas de las condiciones de solidez, capacidad, higiene y pedagógicas del edificio en que se hallan instaladas las Escuelas y la relación de los bienes y valores pertenecientes a la indicada Obra pía de cultura:

Resultando que de dichos documentos se desprende, que en escritura otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio D. Camilo Avila, a 6 de Abril de 1925, comparecieron e intervinieron: D. Angel Martínez y D. Mauricio Horcajada, por su propio derecho; la Srta. Angela García Loygorri, en representación de las "Escuelas Gratuitas de la Inmaculada", como Presidenta general de la "Asociación Católica de Señoras de Madrid"; D. Javier Mateos Montalvo, en concepto de único albacea testamentario supérstite, nombrado por la Excmo. Sra. doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, y Sor Purificación Samitier, en nombre de las Hijas de la Caridad de la provincia de España, y en dicho acto (después de una exposición detallada de las gestiones, trámites e incidencias ocurridos desde que la instituidora encargó al Director de las Hijas de la Caridad, Rvdo. Eladio Arnáiz, la constitución de la Fundación, compra del solar y construcción del edificio para Escuelas, hasta que éstas han llegado a su completo funcionamiento), los comparecientes declararon: que la Excmo. Sra. doña Trinidad García-Sancho, mediante escrituras otorgadas a 9 de Abril de 1902 y 15 de Julio de 1903, entregó al P. Eladio Arnáiz la suma de 212.000 pesetas con

destino a la construcción de unas Escuelas católicas gratuitas para niñas en el barrio de Chamberí, sin contar las 95.812,50 que la propia dama había entregado también para el sostenimiento de las Hijas de la Caridad encargadas de ellas; que dichas entregas se hicieron al P. Arnáiz no con su carácter personal, sino con el de Director de las Hijas de la Caridad de la provincia de España, para los fines indicados; que en la realización de sus propósitos se practicaron erróneamente las adjudicaciones e inscripciones del solar y edificio a favor del P. Arnáiz, siendo así que debieron efectuarse a nombre de la Fundación establecida en la escritura de 9 de Abril de 1902; que ante la certeza plena de los comparecientes de que el P. Arnáiz no fué nunca dueño del solar y edificio de las Escuelas sobre el mismo construido, cada uno, en la parte que les afecta, quieren, consienten y suplican al Sr. Registrador de la Propiedad del Norte, de esta capital, se sirva practicar las operaciones necesarias hasta inscribir el inmueble a nombre de la Fundación, y que al objeto de agrupar las distintas disposiciones por que aquélla se rige, redactan de nuevo los Estatutos de la misma en la forma siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas se pondrán bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, y su objeto será dar enseñanza gratuita a niñas de familias pobres.

Artículo 2.º La dirección del establecimiento y de la enseñanza en el mismo correrá a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la provincia de España.

Artículo 3.º La enseñanza se basará en los principios de la doctrina y moral católicas con los métodos empleados por la Congregación en sus establecimientos de la misma índole.

Artículo 4.º Las Escuelas, en cuanto sea posible, se hallarán en relación con la "Asociación Católica de Señoras", sin que esto signifique dependencia de aquélla, ni menos obligaciones respecto del establecimiento.

Artículo 5.º El patronazgo, dirección y administración de las Escuelas será desempeñado por la madre Visitadora general de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en España, que es, o fuere en lo sucesivo, quien designará y separará libremente las Profesoras y determinará las religiosas que han de quedar al frente del establecimiento, regulando la marcha de éste y la admisión y permanencia de las niñas, estando relevadas de rendir cuentas a persona, entidad

o autoridad alguna, incluso al Protectorado oficial.

Artículo 6.º En el caso de que por cualquier circunstancia depare la Congregación de estar encargada de la dirección del establecimiento, recaerán todos los derechos de la misma, como patrono, en el que fuere a la sazón Obispo de Madrid-Alcalá y sus sucesores.

Artículo 7.º El capital de la Fundación lo constituye la suma de pesetas 357.812 en las siguientes partidas: edificio-Escuela, 212.000; bienes fundacionales, 145.812.

Resultando que esta Fundación posee actualmente el edificio en que se hallan instaladas las Escuelas (García de Paredes, número 33), valorado en 150.000 pesetas, y en títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1920, 167.500 nominales;

Resultando que concedida audiencia por término de quince días a los representantes legítimos de la Fundación y a los beneficiarios de la misma, fueron publicados los edictos correspondientes en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, con fechas 5 de Junio y 15 de Julio del año último, respectivamente, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna:

Considerando que el Patronato tiene personalidad para promover este expediente de clasificación, con arreglo al artículo 35 del Código civil y a lo determinado en el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en esta materia:

Considerando que la Institución de que se trata reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuita de niñas de familias pobres; debiendo destinarse sus rentas a los fines fundacionales, y habiendo sido reglamentados y confiados a determinadas personas su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida

con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio; ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, según el título constitutivo, la enseñanza en estas Escuelas ha sido encomendada a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, lo que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, hoy no es posible porque pondría a la Fundación fuera de la ley, ya que el espíritu y la letra así de la Constitución de la República española, de 9 de Diciembre de 1931 (artículo 26, base 4.ª), como de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (artículo 50), prohíben terminante el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosa, ni directamente, ni por medio de personas seculares interpuestas:

Considerando, en cambio, que sí puede ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura la Visitadora general de las mencionadas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ya que nada existe en la legalidad actual que se oponga, en principio, a que gobierne, administre y represente una Fundación cualquier persona o entidad, laica o religiosa, siempre que tenga capacidad para ello, como en el presente caso ocurre, y quedando, naturalmente, la Escuela bajo la suprema inspección que en todo el territorio de la República ejerce este Ministerio, en observancia del párrafo segundo del artículo 50 de la ley política fundamental del Estado:

Considerando que como el capital fundacional está representado por el inmueble en que aparecen instaladas las Escuelas y por títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, procede que aquél sea inscrito a nombre de la Fundación, si ya no lo estuviere, en el Registro de la Propiedad, y que los títulos se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, a favor de la misma institución; todo ello de conformidad con los artículos 11 y 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que aunque en los Estatutos por que la institución se rige se releva al Patronato de la rendición de cuentas, no está demostrado que la fundadora expresamente lo hubiere determinado así; por lo cual deben ser rendidas anualmente a este Ministerio y formularse a su debido tiempo los correspondientes presupuestos, ya que,

según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para que estas instituciones quedaran exentas de aquella justificación era preciso que el fundador lo hubiera mandado así por modo expreso y terminante, sin que a ninguna otra frase ni determinación suya—por amplia, favorable y reveladora de confianza que fuese—pudiera asignársele tal alcance; todo ello, aparte en el presente caso de que la invocada Ley de 2 de Junio de 1933, artículo 21, impuso semejante obligación a todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo patronazgo, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas:

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, resuelve:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por la Excm. Sra. D.ª Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, denominada "Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción", cuyo objeto es facilitar enseñanza gratuita a niñas de familias pobres del barrio de Chamberí, en esta capital.

2.º Que el patronazgo y la administración de la misma se confieran a la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en España, y en su nombre a la Visitadora general de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble en que se hallan instaladas las Escuelas, si es que todavía no se ha hecho.

4.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, convierta el Patronato los títulos que actualmente posee en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación.

5.º Que quede sometida ésta a la Inspección oficial del Estado, la que cuidará de que la enseñanza se dé por personal secolar idóneo con los títulos académicos y las prácticas profesionales que se exigen a los Maestros públicos de Primera enseñanza y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

En la GACETA DE MADRID de 5 de Junio se publica la Orden de convocatoria para la provisión por concurso de ingreso entre alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con reconocido derecho a ocupar plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, la vacante de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense:

Resultando que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado la plaza de referencia doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, número 4 de la lista de la Sección de Letras formada por el Claustro de Profesores de la suprimida Escuela Superior del Magisterio al finalizar el curso 1924-25, y D. Facundo Ricardo Fernández Maza, que dice tener reconocido derecho a tomar parte en este concurso, por estar comprendido en el Decreto de 7 de Marzo anterior (GACETA del 11):

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 (GACETA de 9 de Septiembre siguiente), los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela Superior del Magisterio tienen derecho a ocupar, una vez terminados sus estudios, respectivamente, dos tercios de las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales, circunstancia que concurre en la solicitante doña María de la Blanca Montalvo y Tejada:

Considerando que si bien el señor Fernández Maza es Maestro normal procedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, su ingreso en la misma se efectuó sin derecho a ocupar vacantes en Normales o en Inspección, una vez terminados sus estudios y que el que le reconocía el Decreto de 7 de Marzo próximo pasado (GACETA del 11) a ocupar esas plazas lo fué con la condición previa de realizar un cursillo de perfeccionamiento, a parte de acreditar otras condiciones, cursillo que no ha llegado a celebrarse, sin que por lo tanto pueda el Sr. Fernández Maza acreditar reunir las mismas condiciones establecidas en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y en la convocatoria de este concurso; el Negociado propone:

1.º Que se desestime la petición de

D. Facundo Ricardo Fernández Maza, por no reunir las condiciones necesarias para acudir a este concurso y que se expresaron en la orden de convocatoria del mismo, ya que no habiéndose celebrado el cursillo de perfeccionamiento que se establecía en el Decreto de 7 de Marzo del año actual, carece de las condiciones necesarias para ser admitido al concurso; y

2.º Que se nombre a doña María de la Blanca Montalvo y Tejada Profesora numeraria de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, como comprendida en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El Consejo entiende que procede resolver, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Enviny (Lérida) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Alcalde del Ayuntamiento de Enviny (Lérida) solicita la creación de una Escuela en el agregado de Olp.

Alega en su instancia que dicho agregado cuenta con un censo de población de 204 habitantes y una población escolar de 50 alumnos (niños y niñas), no contando más que con una Escuela mixta a cargo de Maestra, por lo que solicita la creación de una de niños y la conversión en unitaria de niñas la mixta existente.

Acompaña copia del acuerdo del Municipio en el sentido expuesto, así como el compromiso de facilitar local apropiado y casa-habitación para el Maestro, así como el material pedagógico necesario.

El Consejo local informa favorablemente, no así la Inspección, la que no considera excesivo el número de niños para la Escuela que existe y, por tanto, propone que no procede acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que, según hace

contar la Inspección, la enseñanza se halla suficientemente atendida y que el número de niños comprendidos en la edad escolar no es excesivo, pudiendo recibir debidamente la enseñanza,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Enviny (Lérida)."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Conesa Jiménez, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de los dos partidos judiciales de Murcia y Maestro nacional de Espinardo, solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Presidente la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los primeros gastos de la citada Colonia se concede la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D. Guillermo Conesa Jiménez, Presidente de dicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jacinto Valentín Gamazo, Doctor en Medicina y Cirugía, afecto al servicio del Instituto Nacional Agronómico, en súplica de que le sean concedidos quinquenios a contar desde la fecha de su ingreso en este servicio:

Resultando que dicho señor fué nombrado por Real orden de 21 de Septiembre de 1908 para prestar ser-

vicios como tal facultativo en los hoy llamados Campos de prácticas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, posesionándose de su cargo en 1.º de Octubre de 1908:

Resultando que la gratificación de 2.000 pesetas la disfrutó desde la toma de posesión hasta 31 de Diciembre de 1932, en cuya fecha le fué aumentada a 3.000 pesetas:

Resultando que fundamentada su petición en el hecho de haberse concedido tal derecho al personal docente del Instituto de Sordomudos y Ciegos y a los empleados del Consejo Superior de Trabajo y organismos semejantes:

Resultando que inhibido del asunto el Consejo Nacional de Cultura, a cuyo estudio se sometió el caso, pasó el expediente a la Asesoría Jurídica:

Considerando que de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica no existe fundamento para formular la petición a que este expediente se refiere, toda vez que los empleados con quienes intenta compararse el Sr. Valentín Gamazo disfrutaban de quinquenios precisamente porque los Decretos reguladores de los organismos a que pertenecen establecían ya tales derechos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. Jacinto Valentín Gamazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Moreno Rosales, Maestro nacional de Moreda (Lugo), solicitando autorización para pasar a prestar servicio en las Escuelas Municipales de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el número 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Felicita Rodríguez Valdés y doña Joaquina Lluch Angelet, Maestras aprobadas con los números 1.782 y 2.355 de

la lista de los cursillos de 1931, en súplica de que se las autorice para no tomar posesión de las Escuelas de La Magdalena (Oviedo) y Batea (Tarragona), que respectivamente les han sido adjudicadas, y se les reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la "Gaceta".

Teniendo en cuenta que la señora Rodríguez Valdés se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo en la Escuela municipal de Tremañes, nombrada por el Ayuntamiento de Gijón, y la señora Lluch el de Maestra parvulista municipal en Barcelona; obtenidas por concurso-oposición, la primera desde el 14 de Julio de 1922 y la segunda desde el 4 de Febrero de 1931, según justifican con los correspondientes certificados,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de doña Felicita Rodríguez Valdés y doña Joaquina Lluch Angelet, y disponer que dichas Maestras queden comprendidas en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado ("Gaceta" del 6 de Abril) a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la plaza de Ingeniero de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico y a las órdenes del Director del mismo, a D. José Luis Revuelta y Melgarejo, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 145 de los Presupuestos vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Conservatorio de Música y Declamación en el nuevo edificio de las calles de Zorrilla y Nicolás María Rivero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 46.443,15 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalación de las enseñanzas en

el nuevo edificio y consisten en las corrientes de albañilería, pintura, empapelado, instalación de timbres, traslado, montaje del órgano, gramola y aposento de radio, etc.:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 43.506,47 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.827,92 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 108,76 pesetas, constituye el total expresado de 46.443,15 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 46.443,15 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Madrid, 21 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Ortega Tartas en que solicita de este Ministerio la autorización necesaria para que la Ordenación de pagos libre los haberes que dejó de incluirle en nómina el Director del Instituto de Mérida y los no librados por la Ordenación hasta la fecha:

Resultando que el motivo de su no inclusión en nómina se fundó en que habiéndosele concedido por dicha Autoridad cinco días de permiso para resolver asuntos urgentes y no habiéndose incorporado a su puesto al transcu-

rrir el plazo, se creyó oportuno no acreditarle haberes:

Resultando que el Sr. Ortega puso en conocimiento del Director del Centro la enfermedad que le aquejaba y que se incorporaría al mismo justificando la ausencia en cuanto se hallase en condiciones de hacerlo:

Considerando que, en efecto, el señor Ortega estuvo ausente de su cargo durante un mes, pero no por abandono del mismo, sino por causa de fuerza mayor justificada por el interesado debidamente y habiendo puesto en conocimiento del Director del Instituto la gravedad de su enfermedad:

Considerando que se incorporó a su puesto oficial el día 21 de Marzo último, que es cuando se consideró restablecido de su dolencia; que justificó ésta y que en lugar de acreditarle ante el Ministerio, creyó sería suficiente hacerlo ante la Ordenación de pagos del mismo:

Considerando que desde aquella fecha se halla cumpliendo los deberes de su cargo con la asiduidad y celo requeridos, sin que haya percibido cantidad alguna por ello, y que así lo reconoce el Director del Instituto de Mérida; y

Considerando, por último, que los defectos en la tramitación de la licencia por enfermedad, que debió haber incoado oportunamente el Sr. Ortega, fueron debidos a la ignorancia de los preceptos legales en vigor, disculpables en el caso presente por no haber prestado nunca servicios al Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Ignacio Ortega Tartas y que se le acredite a partir del día 1.º de Marzo último los haberes que le corresponden como encargado de curso de la asignatura de Educación física del Instituto elemental de Mérida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Edmundo Campos, ciudadano chileno, y propuesta por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario se le conceda una beca por el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio actual, por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disposiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Enrique Délase, ciudadano chileno, y propuesto por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario, se le conceda una beca por el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio actual, por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disposiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para mejorar el utillaje de las Escuelas de Trabajo a cargo de Patronatos locales de Formación Profesional obrera que se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto conceder las subvenciones siguientes:

Para la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, 3.000 pesetas.

Para la ídem de Haro (Logroño), 1.000 pesetas.

Para la ídem de Valencia, 2.000 pesetas.

Para la ídem de Castellón, 1.000 pesetas.

Para la ídem de Cangas de Onís, 1.500 pesetas.

Para la ídem de Mahón, 1.000 pesetas.

Para la ídem de Badajoz, 1.000 pesetas.

Para la de Madrid, con destino a los servicios del Instituto Nacional de Psicotecnia, anejo al Patronato local de Formación Profesional, 2.000 pesetas.

Los libramientos se expedirán a nombre de los Habilitados o de los Presidentes de los respectivos Patronatos locales de Formación Profesional, excepto el último, que lo será a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 20 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de terminación de la pavimentación pétreo (enlosado) del atrio Norte de la catedral nueva de Salamanca, a nombre del Arquitecto Conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 19 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de terminación de la pavimentación pétreo (enlosado) del atrio Norte de la catedral nueva de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Gómez García, compositor de Música, premiado en el concurso celebrado últimamente por la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, y en la que solicita se expongan públicamente las composiciones musicales que fueron presentadas a dicho concurso; petición que manifiesta haber formulado

anteriormente ante la Junta de Música, siéndole denegada por la misma, que fundamentó su negativa en que dicha exposición constituiría, aunque sólo fuese en apariencia, una revisión de sus fallos que no puede admitirse:

Considerando que siempre ha sido norma de este Departamento la exposición pública de cuantos trabajos artísticos se presentan a los certámenes y concursos que de él dependen, Exposiciones, Concursos nacionales, etc., tanto si estos trabajos son de carácter plástico como si son musicales, puesto que si bien estos últimos no son asequibles al público profano fuera de su ejecución instrumental, "existe una gran cantidad de público con el grado suficiente de cultura musical para formar juicio de una obra por su lectura", criterio éste sustentado por autoridad tan indiscutible como es la de la Sección de Música de la Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que esta norma, seguida constantemente, unas veces "a priori" y otras "a posteriori" del fallo de los certámenes, nunca ha sido ni ha podido ser interpretada como una revisión de estos fallos, sino que, por el contrario, debe constituir una ratificación de ellos, poseyendo, además, el valor educativo de llamar la atención del público sobre los aciertos y excelencias de las obras premiadas:

Considerando que en último término parece norma justa y necesaria permitir la libre crítica y juicio de las obras juzgadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda a la pública exposición de los trabajos presentados al Concurso Musical últimamente celebrado, disposición que se aplicará asimismo a los que en lo futuro hayan de celebrarse, y durante un plazo de quince días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vito el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Conservatorio oficial de Música de Málaga tenía para sufragar todas sus atenciones consignado en el capítulo 7.º artículo 2.º, concepto 6.º, la cantidad de 10.000 pesetas, y que al hacerse la prórroga presupuestaria para el primero y segundo trimestre del año en curso, hubo que segregarse la cantidad que este Centro satisfacía en concepto de arrenda-

miento para adscribirla como se hace con todos los demás con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, cantidad que según el contrato formalizado ascendía a 6.180 pesetas:

Resultando que el contrato de arrendamiento de la casa número 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, de la ciudad de Málaga, aparece formalizado en 1.º de Junio de 1932, entre el Conservatorio Oficial de Música y en su representación el Director, y el propietario D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado:

Considerando que al satisfacerse el importe del arriendo con cargo al crédito correspondiente del presupuesto, es preciso atenderse a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, prorrogando el contrato por años naturales:

Considerando, por tanto, que para estos efectos se entiende finado en 31 de Diciembre y prorrogado por la tática desde 1.º de Enero y 1.º de Abril, que corresponden a las prórrogas presupuestarias habidas en el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado el contrato de arrendamiento de la casa número 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, donde está instalado el Conservatorio de Música de Málaga, durante el primero y segundo trimestre del año en curso, y que su importe de 1.545 pesetas por cada uno de ellos, o sea en total 3.000 pesetas, se satisfagan por trimestres vencidos al propietario D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º de los presupuestos trimestrales respectivos aprobados por Leyes de 31 de Diciembre de 1933 y de 29 de Marzo de 1934.

Madrid, 26 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Director general de Obras hidráulicas, D. José Valenzuela Soler, se encargue del despacho ordinario de la mencionada Dirección D. José Soriano y Vázquez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección de Planes de la misma, a fin de que no sufra retraso la tramitación de los asuntos encomendados a dicho Centro directivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bernabé Azpeitia contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, de 22 de Noviembre de 1933, dictada en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instado por la C. A. Basconia, en el término municipal de San Miguel de Basauri; y

Resultando que iniciado el expediente en 21 de Abril de 1928, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, ley de Expropiación forzosa y Real orden de 23 de Julio de 1918, y cumplidos diversos trámites legales, D. Bernabé Azpeitia, propietario de la parcela señalada con el número 1 en el plano parcelario, se opuso a la expropiación; y que dada vista de dicha oposición a la Sociedad expropiante, por acuerdo de 22 de Agosto de 1929 fué declarada la utilidad pública de las obras e instalaciones a las que se refería el expediente de expropiación:

Resultando que presentada por la C. A. Basconia la relación de terrenos y propietarios afectados por las obras, a los efectos de la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos, en fecha 30 de Diciembre de 1929, D. Bernabé Azpeitia formuló oposición a la necesidad de la ocupación del terreno de su propiedad, señalado con el número 1 en el expediente de expropiación; oposición que fué desestimada por el Gobernador civil de Vizcaya en fecha 8 de Febrero 1930; habiéndose interpuesto por el referido reclamante recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, que fué desestimado por Real decreto de 23 de Abril de 1930:

Resultando que en 2 de Agosto de 1930, la entidad expropiante formuló las hojas de tasación de las cinco parcelas objeto de la expropiación, suscritas por el Arquitecto perito de la misma D. Estanislao Seguro Sorazábal; y que por Decreto del Gobernador civil de Vizcaya, de 13 de Noviembre de 1930, se tuvo por verificado el nombramiento del indicado perito y de don Tomás Bilbao, en representación de don Bernabé Azpeitia:

Resultando que por Orden de 27 de Octubre de 1931 fué desestimada la instancia suscrita por D. Bernabé Azpeitia, solicitando la nulidad de actuaciones, y declarado el expediente de expropiación instado por la C. A. Basconia debidamente tramitado, por haberse observado los efectos contenidos en la ley de Expropiación forzosa y demás disposiciones aplicables:

Resultando que practicadas las valoraciones por los peritos de la entidad expropiante y del propietario de la parcela número 1, existió discrepancia; por lo que, de acuerdo con el artículo 30 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, fué decretado el nombramiento de perito tercero en 4 de Octubre de 1932, habiéndose verificado su nombramiento con arreglo a lo preceptuado en los artículos 49 y siguientes del Reglamento para aplicación de la Ley citada:

Resultando que formulada la tasación por el perito tercero, y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado en la provincia de Vizcaya, por Decreto de 22 de Noviembre de 1933 fué acordado el justiprecio de conformidad con la propuesta del perito tercero, por ajustarse a los términos de los artículos 33 y 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; habiéndose interpuesto contra dicha resolución recurso de alzada, en el que se solicita se deje sin efecto la valoración del perito tercero y la nulidad del expediente:

Considerando que en el presente recurso de alzada se contienen dos peticiones, una de ellas la nulidad del expediente y otra que hace referencia a la impugnación del justiprecio fijado por el Gobernador civil de Vizcaya en fecha 22 de Noviembre de 1933; peticiones que deberán examinarse separadamente para la debida resolución de este expediente:

Considerando que en cuanto a la petición que sea anulado el expediente, debe tenerse en cuenta que durante la tramitación del mismo ha sido formulada dos veces y desestimada por el Real decreto de 23 de Abril de 1930 y por la Orden de 27 de Octubre de 1931; resoluciones ambas que quedaron firmes y que válidamente no pueden ser contrariadas por otro acto de la Administración, por ser principio jurídico que todo acto que declara un derecho no puede ser revocado por un acto propio, tanto cuando se trata de actos privados como de decisiones de las Autoridades judiciales o administrativas, por lo que procede desestimar la petición formulada de que sea declarada la nulidad del expediente:

Considerando que la impugnación que se verifica del acuerdo fijando el justiprecio no se fundamenta en haberse quebrantado ningún precepto legal, sino en consideraciones de carácter económico y comparativas de la diferencia existente entre la tasación del perito tercero y la propuesta por el perito propietario, y apareciendo del expediente que se han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 32, 33 y 34 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, no existe motivo legal para revocar el acuerdo del Gobernador civil de Vizcaya de 22 de Noviembre de 1933:

Considerando que, según repetida jurisprudencia, las tasaciones hechas por el perito tercero deben ser preferidas a las practicadas por los peritos de las partes, por ofrecer su origen mayores garantías de acierto e imparcialidad (sentencias de 7 de Abril de 1896 y 20 de Mayo de 1912), por lo cual su dictamen debe apreciarse como documento importante y prevalecer para fijar la suma abonada, siempre que se acomode al resultado de documentos auténticos unidos al expediente y no contenga errores evidentes de apreciación o de cálculo (sentencias de 26 de Mayo de 1894, 7 de Diciembre de 1899, 26 de Febrero de 1902 y 8 de Junio de 1906), y por tanto, en el presente caso, ya que no aparece la existencia de error en la tasación practicada por el perito tercero y ha sido verificada teniendo en cuenta los antecedentes aportados al expediente, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Bernabé Azpeitia contra la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, que fijó el justiprecio de la parcela expropiada a dicho señor y confirmar la resolución impugnada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Bernabé Azpeitia contra el Decreto del Gobernador civil de Vizcaya de 22 de Noviembre de 1933 y confirmar dicha resolución, desestimando igualmente la petición formulada de que sea anulado el expediente por haber sido desestimada con anterioridad por el Real decreto de 23 de Abril de 1930 y Orden ministerial de 27 de Octubre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El desenvolvimiento de las industrias mineras y el constante

aumento de obligaciones que a la función inspectora impone el Reglamento de Policía Minera para la más eficaz inspección de las explotaciones que el Estado está obligado a procurar en evitación de accidentes desgraciados de aquéllas, aconsejan y justifican la creación en los Distritos mineros de mayor importancia industrial de un servicio delegado de la Policía Minera que, sin representar aumento alguno en las plantillas del Cuerpo correspondiente, sea desempeñado por Ingenieros de Minas, que al no tener otra misión que la que por esta disposición se les señala puedan dedicar toda su actividad a la inspección y vigilancia de las labores y servicios mineros con la primordial finalidad de evitar, o al menos anular, cuanto sea posible, aquellos accidentes, así como también organizar la vigilancia de depósitos de explosivos, transporte y manipulación de éstos y en general el exacto cumplimiento de cuantos preceptos referentes a ellos contiene el Reglamento de Explosivos.

Ocioso es decir que, para que este personal desempeñe su cometido con eficacia y rendimiento máximo, es indispensable que residan habitualmente en aquellas zonas mineras en que los riesgos y la producción de accidentes son mayores, al objeto de procurar ante todo un estricto cumplimiento de las prescripciones legales que los prevengan y también para acudir desde los primeros momentos al salvamento en los casos en que aquellos se produzcan.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean con independencia de la plantilla de los Distritos mineros diez plazas de Ingenieros delegados del servicio de Policía minera, dependientes de éste y correspondientes a los que a continuación se indican, con residencia en las zonas mineras también expresadas.

Cuatro Ingenieros delegados afectos al Distrito minero de Oviedo, dos de los cuales tendrán su residencia en la zona de Langreo, y los otros dos en la de Mieres.

Un Ingeniero delegado, afecto al Distrito minero de León, con residencia en Ponferrada.

Un ídem íd., afecto al Distrito minero de Palencia, con residencia en Barruelo.

Un ídem íd., afecto al Distrito minero de Ciudad Real, con residencia en Puertollano.

Un ídem íd., afecto al Distrito mi-

nero de Córdoba, con residencia en Peñarroya.

Un ídem íd., afecto al Distrito minero de Jaén, con residencia en Linares.

Un ídem íd., afecto al Distrito minero de Huelva, con residencia en Ríotinto.

2.º La provisión de estas plazas se hará por antigüedad entre Ingenieros de Minas que lo soliciten y que estén, en el momento de la petición, calificados como aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo y hayan desempeñado como mínimo un año de servicios mineros, debidamente probado con certificaciones acreditativas de los mismos, informadas por la Jefatura de Minas correspondiente.

3.º El cargo de delegado de Policía Minera será incompatible con toda actuación profesional particular en la misma forma que están establecidas dichas incompatibilidades para los Ingenieros del servicio oficial de los distritos mineros.

4.º Los Ingenieros delegados destinados a estos servicios estarán a las órdenes del Ingeniero Jefe del distrito y de los Ingenieros de Policía Minera de la zona correspondiente; tendrán la obligación de auxiliar a éstos y realizar una vigilancia constante en las minas y servicios, visitando con la mayor frecuencia posible las explotaciones de la zona respectiva; darán cuenta a la Jefatura de Minas de cuantas observaciones les sugieran aquellas visitas en relación con el cumplimiento del Reglamento de Policía Minera, prescripciones dictadas, disposiciones de trabajo dependientes de aquellas Jefaturas; por cuyo cumplimiento de esos preceptos y disposiciones habrán de velar con el mayor celo, denunciando a aquellas infracciones que se cometan; llevarán al efecto un libro oficial diario, donde anotarán cuantas visitas efectúen a las explotaciones y servicios y las observaciones que recojan, comunicando por escrito semanalmente aquéllas a la Jefatura de Minas; se personarán en las explotaciones correspondientes en cuanto llegue a su conocimiento cualquier accidente desgraciado, dando parte a la Jefatura de Minas a los efectos de la visita reglamentaria de Policía minera; propondrán a sus Jefes la adopción de cuantas medidas estimen necesarias para la mejor vigilancia de los depósitos de explosivos existentes en sus demarcaciones, así como su transporte y manipulación, de acuerdo con los preceptos del correspondiente Reglamento; llevarán también planos detallados de labores y servicios de las minas de su zona a los efectos del debido conocimiento de aquéllos para los

casos de salvamento y enlace y comunicación de trabajos.

5.º Los Jefes de los Distritos mineros cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, del cumplimiento de estos servicios por parte de sus subordinados, los Ingenieros delegados de Policía minera y de cuantas obligaciones les impone la presente resolución, así como las órdenes que de ellos reciban conducentes a la mayor eficacia del servicio de vigilancia.

6.º Estos servicios estarán remunerados con cargo a la consignación que al efecto figure en los Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Según el artículo 1.º de la Ley de 10 de Noviembre de 1932, la revisión de las actuales concesiones de servicios de Telecomunicación debe tener como objeto principal modificar las condiciones económicas de las concesiones para que no haya perjuicio del Estado y también el de igualar en lo posible los derechos y obligaciones de todos los concesionarios.

Esto obliga a que se dé vista de los expedientes de concesión que actualmente se revisan, a todos y a cada uno de los concesionarios correspondientes, a fin de que puedan alegar lo que estimen necesario para obtener en lo posible una igualación de derechos y obligaciones impuesta por la citada Ley.

Por estas razones,

Este Ministerio viene en disponer que en los expedientes de revisión de concesiones de servicios de Telecomunicación mandados incoar por mi Decreto de 1.º de Febrero último, el trámite de vista o audiencia a los interesados alcance para cada uno de ellos a la totalidad de dichos expedientes y que dicho trámite pueda hacerse por segunda vez aun por una tercera, en caso muy necesario, a juicio de la Comisión que entiende en los mismos, teniendo por primera audiencia la evacuada al contestar los concesionarios a los informes que en 31 de Enero y 24 de Febrero de 1933 emitió la primera Comisión designada a este fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Camagüey, participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en el poblado de Vertientes, del español Juan Prats Portas, natural de San Antonio Abad (Baleares), soltero, como de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de María.

Madrid, 23 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia elevada por la Asociación de Agentes de Policía Judicial en súplica de que se dé permiso por ocho días a los Alguaciles de Audiencia y Juzgados para poder concurrir al Congreso extraordinario que durante el periodo de vacaciones ha de celebrarse en esta capital, durante los días 13, 14 y 15 de Agosto próximo, con arreglo al Reglamento por que se rige dicha Asociación,

Este Ministerio ha acordado que los mencionados permisos sean concedidos, si lo consideran oportuno, por los respectivos superiores a petición de la Asociación o de sus afiliados y siempre que no sufra quebranto alguno ni quede desatendido el servicio que los susodichos Alguaciles desempeñan.

Madrid, 11 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso. Señor Presidente de la Asociación de Agentes de Policía Judicial.

Vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, por haber quedado desierto el concurso anunciado con fecha 16 de Junio último, para cubrir dicho cargo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma en el más antiguo de los Secretarios de Audiencia provincial que lo soliciten.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias al concurso que para cubrir una plaza de Carpintero Modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas, se convocó por Orden Ministerial de 10-5-34 (D. O 114), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la lista de admitidos al referido concurso.

Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Subsecretario de la Marina civil, Juan Pich.

Señor Inspector general de Personal. Señores ...

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir una plaza de carpintero modelista en el canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo.

- Don Raimundo Bravo Adiego.
- " Mariano González González.
- " Benito Foncuberta del Alamo.
- " Juan Coloma Vila.
- " Eduardo Núñez Rodríguez.
- " Emilio Molina Omaña.
- " Antonio Ferrer y García.
- " Miguel Ferrarons Abel.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha dispuesto que el Tribunal calificador del concurso para cubrir una plaza de Carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, convocado por Orden ministerial de 10 de Mayo de 1934 (D. O. número 114), esté compuesto por los señores D. Fernando Troncoso Sagredo, como Presidente, y D. Manuel López Acevedo y D. Carlos Lago Couceiro, como Vocales.

Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Subsecretario de la Marina civil, Juan Pich.

Señor Inspector general de Personal. Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

ORDEN COMUNICADA

El Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

"A los efectos que preceptúa la Orden de 29 de Septiembre de 1931 de este Ministerio respecto de la excepción establecida a favor de los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Valencia, y que fué ampliada por la de 25 de Noviembre de 1933 y 23 de Mayo último, a los de Córdoba, San

Cruz de Tenerife, Las Palmas y Málaga, en los que, además del Secretario Jefe de Administración, podrá haber otro funcionario de igual categoría que desempeñará las funciones de Oficial Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliada la excepción antedicha al Gobierno civil de la provincia de Granada."

Lo que de Orden comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Eduardo Benzo.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don José Juan Nieto Sinosiain, Maestro excedente de la Magdalena, provincia de Orense, número 9.427 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia limitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre, provincia de La Coruña, por D. Miguel Francisco Brandariz, denominada Escuela Pía de Santa María, de Vigo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 24 de Mayo de 1934, abriendo concurso para la impresión y tirada del primer Escalafón del Magisterio referido al 31 de Diciembre de 1933:

Vista asimismo el acta de la apertura de los pliegos presentados, levantada con fecha 26 del actual, en la cual queda suficientemente reseñado el contenido de cada pliego:

Resultando que dentro del plazo fijado en el anuncio han presentado un pliego cada uno de los dos señores siguientes: D. Antonio Ollas Rodríguez, como Consejero-Delegado de la Nueva Imprenta Radio, S. A., y D. Julián Martínez Reus, en representación de Editorial Reus, que tuvieron entrada, según el sello del Registro general, el 20 y el 23, respectivamente, de referido mes de Junio:

Resultando que en las proposiciones presentadas dentro del plazo se propone realizar el servicio en las condiciones siguientes: D. Antonio Ollas Rodríguez, al precio de 177 pesetas el pliego de 16 páginas del primer millar y 66 pesetas el mismo pliego de cada uno de los millares sucesivos, comprometiéndose a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de diez días, a contar de la fecha de entrega del original; entregando completamente terminado el folleto, con los pliegos que contenga, dentro de los diez días siguientes a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tirarse. A facturar, en los mismos precios indicados y condiciones expresadas, los ejemplares correspondientes al sexto folleto para índice.

D. Julián Martínez Reus, al precio de 250 pesetas el pliego de 16 páginas del primer millar y a 70 pesetas el mismo pliego de cada uno de los millares sucesivos de los cinco primeros folletos, y el sexto folleto al precio unitario, por cada pliego de 16 páginas, de 225 pesetas por el primer millar y 70 pesetas por cada millar sucesivo, comprometiéndose a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de diez días, a contar de la fecha de entrega del original; entregando completamente terminado el folleto, con los pliegos que contenga, dentro de los diez días siguientes a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tirarse:

Considerando que la proposición más ventajosa es, sin género de duda, la presentada por D. Antonio Ollas Rodríguez, puesto que la tirada de 4.000 ejemplares de un folleto de 16 pliegos costará, incluidos todos los gastos, 3.750 pesetas, mientras que los precios dados por el Sr. Martínez Reus saldrá a 4.600 pesetas:

Considerando que la proposición del Sr. Ollas Rodríguez se ajusta en un todo a las condiciones del anuncio del concurso,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se adjudique el servicio de impresión y tirada del Escalafón del Magisterio Nacional Primario a D. Antonio Ollas Rodríguez, residente en esta capital, en la calle de Alberto Aguilera, número 12, como Consejero-Delegado de "Nueva Imprenta Radio", S. A., con domicilio social en Madrid, calle de Leganillos, número 40 moderno; bajo las condiciones siguientes, consignadas en su proposición:

Primera. Por papel de texto y cu-

bierta, composición, ajuste, tirada y encuadernación a la rústica de cada pliego de 16 páginas, el primer millar de ejemplares, ciento sesenta y siete pesetas. Los millares sucesivos del mismo pliego, por cada millar, sesenta y seis pesetas.

Segunda. "Nueva Imprenta Radio", Sociedad anónima, se compromete a entregar las pruebas completas de cada folleto, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de entrega del original, entregando completamente terminado el folleto con pliegos que contenga dentro de los diez días siguientes a la entrega de las pruebas corregidas y orden del tirarse.

Tercera. En los precios detallados anteriormente están comprendidos la cubierta para cada folleto y los gastos de transporte de los paquetes de folletos, completamente terminados, a su entrega donde esa Dirección ordene.

2.º Que el papel que ha de emplear, tanto para el texto como para las cubiertas y la impresión, será igual al utilizado en el primer Escalafón de 1929.

3.º El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del anuncio del concurso en la GACETA del 24 de Mayo próximo pasado.

4.º El adjudicatario, asimismo, constituirá, en la forma y plazos fijados por la condición 7.ª de la Orden de 5 de Mayo de 1930 (GACETA del 12), la fianza definitiva de 2.000 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

Madrid, 11 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

Relación de los aspirantes presentados al concurso convocado en 1.º de Junio último, para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la asignatura de Enfermedades infecciosas y su clínica de la Escuela Nacional de Sanidad, y estado en que se hallan sus documentaciones:

- 1.—D. Juan Torres Gost. Completa.
- 2.—D. Ramón Hernández del Castillo. Completa.
- 3.—D. Carlos Díez Fernández. Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Julio de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

AVISO OFICIAL

A los efectos del artículo 340 del Estatuto general del Ahorro Popular, se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Créditos Hipotecarios y Personales, domiciliada en Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 4, ha acordado voluntariamente la liquidación de su Sección de Imposiciones de

Ahorro, y en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este acuerdo, podrá ser impugnada dicha liquidación ante el Ministerio de Trabajo, al que puede también exponerse cuanto convenga ser conocido sobre la situación de la entidad.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Jesús Ulled.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por don Rafael Caro Galán, Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes, con destino en Valencia, en solicitud de que se le conceda nueva prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; y vistos la certificación facultativa bastante y el informe favorable remitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica Enológica del citado Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de segunda y última prórroga por enfermedad a la licencia que por la misma causa disfruta, durante cuyo plazo no devengará el interesado sueldo alguno.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

REGISTRO OFICIAL DE IMPORTADORES

Primera relación de entidades a las que se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva del número 1 al 1.000, ambos inclusive.

Número 1 del Registro.—Entidad, Sigfrido Blasco y Blasco.—Población, Valencia.

2.—Fructuoso Torres Encinas, Madrid.

3.—Bernabea Bernabé Rubio (viuda de Díez). Madrid.

4.—Mateu y Bonet, Alicante.

5.—Jurado y Uriarte, Alicante.

6.—Martínez y Ródenas, S. en C. Alicante.

7.—Urculo y Compañía, Ltda. Madrid.

8.—Ruenes, Vázquez y López. Santander.

9.—José Fernández Morán, Madrid.

10.—Luis López Gómez, Bilbao.

11.—Enrique Flores Valles, Madrid.

12.—Ignacio Fernández Muñoz "Eclair". Vigo.

- 13.—Beraza Hermanos y Compañía. Bilbao.
- 14.—Luis de Astorquia y Landalaso. Bilbao.
- 15.—Coloniales Madrid, S. A. Madrid.
- 16.—Cerámica del Norte, S. L. Bilbao.
- 17.—Minerales y Productos Metalúrgicos, S. A. Bilbao.
- 18.—Luis García Cazaña, Bilbao.
- 19.—Egurrola, Labra y Compañía. Bilbao.
- 20.—Pedro Martín y Hermanos, Bilbao.
- 21.—Murrieta y Compañía, Bilbao.
- 22.—Sociedad Bailbaina de Electricidad; Berástegui, Sanz y Compañía. Bilbao.
- 23.—Unión de Negociantes de Aves y Caza, Madrid.
- 24.—León Benasulí, Cádiz.
- 25.—Hijos de Miguel Mateu, Bilbao.
- 26.—Sociedad Bilbaina de Maderas y Alquitranses, S. A. Luchana-Baracaldo.
- 27.—Enrique Martínez Inchausti, Bilbao.
- 28.—M. D. Manjarrés, Bilbao.
- 29.—Frigoríficos del Norte, S. A. Bilbao.
- 30.—Segundo González Argüello, Bilbao.
- 31.—J. J. Muñoz Mendizábal, Deusto-Bilbao.
- 32.—Juan Puerto Hernández, Madrid.
- 33.—Hijo de Jaime Blanch, Castellón.
- 34.—Prudencio Antonio Marbán Fernández, Madrid.
- 35.—Miguel Iñigo Olea, Madrid.
- 36.—Evaristo Marimón y López, Alicante.
- 37.—Ramón Falcó Antón, Elche.
- 38.—José Herrero González, Madrid.
- 39.—Tomás Quiza de la Vega, Madrid.
- 40.—Embutidos Bernal, S. A. Palmar.
- 41.—Alberto Santander, Madrid.
- 42.—Pablo Barrera, Bilbao.
- 43.—Ángel A. Santamaría, Bilbao.
- 44.—Adolfo T. Simpson, Bilbao.
- 45.—Jaime Sabaté y Compañía, Villafranca del Panadés.
- 46.—María Roig, viuda de Federico Badell, Barcelona.
- 47.—Compañía Comercial Palentina, S. A. Palencia.
- 48.—Francisco Usabiaga Mendía, Bilbao.
- 49.—Productos Industriales, Ltda. Bilbao.
- 50.—C. Ruigómez y Compañía, Bilbao.
- 51.—García y San Martín, Bilbao.
- 52.—Francisco Landa Landaluze, Bilbao.
- 53.—Julián Benito Costa, Bilbao.
- 54.—Echevarría, S. A. Bilbao.
- 55.—Bonifacio López Secada, Bilbao.
- 56.—B. Hormaechea, S. A. Bilbao.
- 57.—Hijo de Carlos Albo, S. A. San Sebastián.
- 58.—Vergara y Pérez, Bilbao.
- 59.—Gartéiz Hermanos, Yemes y Compañía, Sociedad colectiva, Bilbao.
- 60.—Antonio Sánchez Arroyo, Lumbrales.
- 61.—Industrias Textiles Alicantinas, Alicante.
- 62.—Vaño, Sánchez y Cremades, Alicante.
- 63.—Dámaso Perera Román, Madrid.
- 64.—Sociedad Española de Automóviles Citroën, S. A. Madrid.
- 65.—Luis Crehuet y Soler, Villafranca de Oria.
- 66.—Sociedad Linotype Española, Sociedad anónima, Madrid.
- 67.—Cooperativa Agrícola Vizcaína, Bilbao.
- 68.—Cayetano Baroja Alvarez, Calahorra.
- 69.—Marcelino Márquez, Madrid.
- 70.—M. Antonio Escales, Irún.
- 71.—Unión Cooperativa de Comerciantes Detallistas de Huevos, Barcelona.
- 72.—Martínez, Fernández y Amarbe, Santander.
- 73.—S. A. para la fabricación en España de neumáticos Michelin, Madrid.
- 74.—Ernesto Degen y Bussem, Madrid.
- 75.—Francisco Fernández Luna, Bilbao.
- 76.—José Brones, Madrid.
- 77.—Aznar, Rodes y Albero, Alcoy.
- 78.—Dionisio García, Madrid.
- 79.—Hijo de Carlos Uizurrún, Madrid.
- 80.—Compañía Auxiliar para el Comercio y la Industria, Badalona.
- 81.—Alfredo Muller-Berch, Madrid.
- 82.—Luis Díaz Diéguez, Madrid.
- 83.—Industrias Sanitarias, S. A. Barcelona.
- 84.—Hijos de José Legorburo, Albacete.
- 85.—Vicente Trullols Canals, Valencia.
- 86.—Gustavo Gili, Barcelona.
- 87.—Fernando Dorado Alberico, Madrid.
- 88.—Sociedad Herrán y Díez, Castro-Urdiales.
- 89.—Hijos de Francisco Lerma y Compañía, Albacete.
- 90.—Félix Ara, Bilbao.
- 91.—Rafael Calzada Martín, Béjar.
- 92.—Jesús Cortés Ruán, Logroño.
- 93.—L. M. de Maortua, Bilbao.
- 94.—Central Metalúrgica, S. A. Bilbao.
- 95.—José Galindo Zúñiga, Béjar.
- 96.—Carbonell y Compañía, Córdoba.
- 97.—Jesús Frutos y Compañía, C. L. Madrid.
- 98.—Antonio Martín Giménez, Almería.
- 99.—Mir y Siboni, Barcelona.
- 100.—Romani y Miquel, S. A. Grao (Valencia).
- 101.—Evaristo de Vicente y Rodríguez, Vigo.
- 102.—Ambrosio Prado Ramos, Murcia.
- 103.—Ferrández y Ereña, S. L. Bilbao.
- 104.—Antonio Iriondo y Ortiz, Bilbao.
- 105.—Luis D. de Lezana, Bilbao.
- 106.—Vidrieras Españolas, S. A. Bilbao.
- 107.—Urótido Simón Martínez, Bilbao.
- 108.—Instaladora general, S. A. Bilbao.
- 109.—Viuda de José Díaz de Terán, Bilbao.
- 110.—A. Conrad y Compañía S. en C. Bilbao.
- 111.—Ricardo Agüero Ignaran, Bilbao.
- 112.—Héctor Dalmau Escardó, Bilbao.
- 113.—Machimbarrena y Moyúa, Sociedad anónima, Bilbao.
- 114.—Cirilo de Gana y Alvarez, Bilbao.
- 115.—Francisco Bayo Fraile, Candelario.
- 116.—Marcelino Sánchez Muñoz, Candelario.
- 117.—Ángel Vivanco Iborra, Bilbao.
- 118.—Fernando Martínez Bonsela, Madrid.
- 119.—Herman W. Rothenstreich, Madrid.
- 120.—Carlos Andrés Criales, Haro.
- 121.—Vicente Guillén Blanco, Madrid.
- 122.—Max Salomón, Madrid.
- 123.—Ramón Corbella, Madrid.
- 124.—Hipólito González e Hijos, Sociedad limitada, Vigo.
- 125.—Guillermo Gefaell Feil, Madrid.
- 126.—Ramón Teja Gómez, "Autoequipo", Madrid.
- 127.—Busquets Bohera y Compañía, Barcelona.
- 128.—Hoppe y Compañía, Limitada, Bilbao.
- 129.—Ricardo Piccio Cominetti, "Bufet Italiano", Madrid.
- 130.—Viuda e Hijos de E. Meneses, Madrid.
- 131.—Torcal y Calderón, S. R. C. Madrid.
- 132.—Alejandro Ortega Delgado, Palencia.
- 133.—Manuel Jacob, Bilbao.
- 134.—Gregorio Trazabla Pérez, Madrid.
- 135.—Carlos Castillo, Madrid.
- 136.—José Suárez Ramos, Vigo.
- 137.—Pérez Ullivarri e Hijos, Limitada, Bilbao.
- 138.—Hiladora Ilicitanz, Elche.
- 139.—Carlos Tortosa Juan, Valencia y Monóvar.
- 140.—Hijo de Bautista Salvá, Gata y Gorgos.
- 141.—Valero y Compañía, Alicante y Elche.
- 142.—Testamentaria Juan Guillén, Alicante y Elche.
- 143.—Larrinaga Hijo y Degnino, Sociedad en comandita, Alicante y Elche.
- 144.—E. Boizot, Madrid.
- 145.—Pedro Alvarez del Río, Oviedo.
- 146.—Oscar Snurmacher, Madrid.
- 147.—Eugenio García Berea, Madrid.
- 148.—Confederación Española de Drogueros, Madrid.
- 149.—Ripoll Hermanos y Compañía, Elche.
- 150.—José María Fernández, "Maquinaria Contable", Madrid.
- 151.—Manuel Quintas Aramendia, Madrid.
- 152.—Julián Pérez Burgos, Madrid.
- 153.—Scholl, S. A. Madrid.
- 154.—Apolinar Robledano Aranz, Madrid.
- 155.—Luis Vásquez Colls, Madrid.
- 156.—Geathon, S. A. Madrid.
- 157.—Hijo de Adolfo Vallina, Santander.
- 158.—Juan Santos Llorente, Madrid.
- 159.—Ricardo Fuxa Villegas, Barcelona.
- 160.—Gregorio Bartayres López, Madrid.
- 161.—Crispulo de Laburu, Bilbao.
- 162.—Bilbaina de Firms Especiales, S. A. Bilbao.
- 163.—José María Alea Labra, Ribadesella.
- 164.—Máximo García Pérez, Valencia.
- 165.—Cástor Prieto Santiago, Zamora.

- 166.—Instalaciones Industriales, Sociedad anónima. Bilbao.
 167.—Sebastián de la Fuente y Martín. Bilbao.
 168.—José y Juan de Goyoaga. Bilbao.
 169.—Enrique Prieto Garnacho. Salamanca.
 170.—Mowinckel & Arteche, Ltda. Bilbao.
 171.—Pastor y González Germa. Bilbao.
 172.—Rehmann, Lerch y Antoñanzas. San Sebastián.
 173.—La Florida. Asua-Erandio.
 174.—Agapito P. Sasía. Bilbao.
 175.—Rafael Clavería Vizcaya. Madrid.
 176.—Ylarduya y Cía., S. A. Bilbao.
 177.—Galletas Artiach. Bilbao.
 178.—Artículos para Industrias, Sociedad anónima. Bilbao.
 179.—Sucesores de Hijos de Zurica-day. Bilbao.
 180.—Eceiza y Taboada. Bilbao.
 181.—Juan y Salvador Chacón. Madrid.
 182.—José Durán Labad. Madrid.
 183.—Harinera del Carmen, Mariano Gavin-Pradel, S. A. Tardienta.
 184.—Gasca y Roig. Bilbao.
 185.—La Hispano Inglesa. Madrid.
 186.—J. Vilá. Barcelona.
 187.—Eulogio Sancho Casillas. Madrid.
 188.—Ingersoll-Rand. Madrid.
 189.—Motores Crossley, S. A. E. Madrid.
 190.—Fernando Béjar Manzano. Madrid.
 191.—Juan Roig Gómez. Vallecás.
 192.—Heliodoro Madrona Pujalte. Alicante.
 193.—Atlantic, S. A. Madrid.
 194.—Francisco Lencina Corcuera. Madrid.
 195.—Sucesores de Rivadeneyra. Madrid.
 196.—Gaspar Trüpy Genny. Madrid.
 197.—Linoleum Nacional, S. A. Madrid.
 198.—Domingo Acha y Cía. Ermúa.
 199.—Rafael Melgares García. Málaga.
 200.—Federico Mayrin. Madrid.
 201.—Manuel Rodríguez Guerra. Sucesores de A. Rey. Bilbao.
 202.—Joaquín de Gárate y Alberdi. Bilbao.
 203.—José Ormazábal y Cía. Bilbao.
 204.—Antonio de Arza y Llona. Bilbao.
 205.—Melzer y Echevarry, S. M. C. Bilbao.
 206.—Estudios y suministros "Ansa", S. A. Bilbao.
 207.—Zárate Hermanos. Bilbao.
 208.—Julián Orbea y Artazu. Castro-Urdiales.
 209.—Alvaro Gutiérrez Abascal. Bilbao.
 210.—Paulina Uret, Viuda de J. Pujol, "La Belga". Bilbao.
 211.—Antonio Amutio. Guernica.
 212.—Eduardo de Bergé. Bilbao.
 213.—Rosendo Camps Compte. Igualada.
 214.—The Aeolian Company, S. A. Madrid.
 215.—La Petrolífera, Transportes, Sociedad anónima. Madrid.
 216.—Sena, S. L. Madrid.
 217.—Julián Tejeiro Alcaá. Madrid.
 218.—Hijos de Juan Cruz Eguileor. Bilbao.
 219.—Documentos "Transkrit", Sociedad anónima. San Sebastián.
 220.—Rafael Gaya Llopis. Onda.
 221.—Manuel Martín González. Puen-te de Vallecás.
 222.—Hijo de Matías Carrión. Talavera de la Reina.
 223.—Pascual Martín González. Madrid.
 224.—Fábrica de Loza de San Clatidio. Trubia.
 225.—Fuente-Trubia, S. A. Trubia.
 226.—Compañía Minera de Quirós. Trubia.
 227.—Valentín Gutiérrez Hermanos, S. A. M. Oviedo.
 228.—Sebastián Beloso López. Valdepeñas.
 229.—Greaves y Arvaiza. Bilbao.
 230.—Bilbao, Torrontegui, San Salvador y Compañía. Las Arenas-Guecho.
 231.—Eguidazu y Landecho. Bilbao.
 232.—Uriarte y Zamarrón. Madrid.
 233.—Marco y Ramírez. Logroño.
 234.—Damn, S. A. Barcelona.
 235.—Hijos de Hermógenes Sandino. Palencia.
 236.—Hijos de Alvargonzález y Compañía. Gijón.
 237.—José Casals Boix. Reus.
 238.—E. Izaguirre, S. A. Reus.
 239.—Pablo Abellón Pascual. Reus.
 240.—Enrique Fontana Grau. Reus.
 241.—Federico Krutwig y Bartholome. Bilbao.
 242.—Eladio Sánchez Martínez. Bilbao.
 243.—José Schütz. Bilbao.
 244.—Luis Castillo y Compañía Limitada. Bilbao.
 245.—Explosivos Modernos, S. A. Bilbao.
 246.—Francisco Sainz Malzarraga. Bilbao.
 247.—Asterio Cuñado Cordero. Madrid.
 248.—Secundino Gutiérrez Maza. Madrid.
 249.—Macario Martínez Sañudo. Madrid.
 250.—Ros y García. Albacete.
 251.—Fontecha, S. A. Albacete.
 252.—Ricardo Zafrilla Martínez. Albacete.
 253.—Francisco Valverde Gálvez. Málaga.
 254.—Hijos y Nieto de José Cañizares Aguilar, Limitada. Almoradí.
 255.—Jaime Miralles Pons. Pedreguer.
 256.—Pascual Miralles Pons. Pedreguer.
 257.—José Alfonso Moliner. Denia.
 258.—Antonio Pérez Llorca. Alicante.
 259.—Asociación de Exportadores de Patatas. Valencia.
 260.—Los Antonés, S. A. Elche.
 261.—Antonio Foura Boadella. Barcelona.
 262.—Erasmus de Imbert y de Nadal. Barcelona.
 263.—Tomás BJay Corbella. Barcelona.
 264.—Jorge Scharfhausen. Madrid.
 265.—Weimar, S. L. Madrid.
 266.—Talleres Rolls-Royce. Madrid.
 267.—Talleres Electromecánicos C. E., Telmar, S. A. Madrid.
 268.—Almacén Industrial I. F., S. A. Madrid.
 269.—Iberia, Abastecimiento del Automóvil, S. L. Madrid.
 270.—Juan Ferrer y Compañía. Madrid.
 271.—Casa Laf, Luis Azpeitia Flórez. Madrid.
 272.—Luis Arumi Traval. Barcelona.
 273.—Emilio Pailhez. Hospitalet.
 274.—Modesto Azurmendi Muniani. Madrid.
 275.—Electro-Lux, S. A. Madrid.
 276.—Manuel Rodríguez López. Málaga.
 277.—José Martínez Ortega. San Clemente.
 278.—La Ibero Tanagra, S. A. Santander.
 279.—Roiz de la Parra, S. A. Santander.
 280.—Nicolás Salverrey y Cerro. Santander.
 281.—Rodríguez, Prieto Hijos. Santander.
 282.—Roberto de Urquiola y Zubiarre. Bilbao.
 283.—Alfredo y Carlos de la Peña, Herederos de la Viuda de Dionisio la Peña. San Sebastián.
 284.—Múgica, Arellano y Compañía. Pamplona.
 285.—Juan Reguilón Rico. Toledo.
 286.—Carbonell y Guilemany, S. L. Barcelona.
 287.—Francisco Arderius Sivit. Madrid.
 288.—Antonio Córdoba Navarro. Linares.
 289.—Eduardo Wahl. Barcelona.
 290.—Hijos de Ildefonso Navarro, S. A. Linares.
 291.—Francisco Revilla Rodríguez. Salamanca.
 292.—Mariano Hernández Giménez. Linares.
 293.—W. M. E. Meyer. San Sebastián.
 294.—Francisco Montiel Arboledas. Linares.
 295.—Vicente Vila Closa. Barcelona.
 296.—Hijos de S. García, S. A. Alcoy.
 297.—Ramón Bustamante Gal. Madrid.
 298.—Asociación Provincial de Ganaderos de Santander. Santander.
 299.—José Ripoll Arnáu. Alicante.
 300.—Industrias Plácido Navarro, S. A. Valencia.
 301.—Hijo de la viuda de Antonio Vigrana. Alicante.
 302.—José Penadés García. Valencia.
 303.—Viuda de Manuel Martí Donderis. Valencia.
 304.—Juan Hurtado Giner. Valencia.
 305.—Carlos Robles Gómez. Valencia.
 306.—Ricardo Oliete Plumer. Valencia.
 307.—Yutera Española, S. A. Valencia.
 308.—Ricardo Moroder Gómez. Valencia.
 309.—Sugrañez Iborra. Valencia.
 310.—Vicent eBoluda, S. A. Valencia.
 311.—José Pastor Burriel. Valencia.
 312.—Agliberto Torres Capaz. Valencia.
 313.—Viuda de Manuel Julián. Valencia.
 314.—José Valiente Gimeno. Valencia.
 315.—Vicente Fe Castell. Valencia.
 316.—I. Arlandis Durá, Valencia.

- 317.—José Cubells Ridaura. Valencia.
 318.—Manuel Arnau Ferrer. Valencia.
 319.—Julio Torres. Valencia.
 320.—Francisco Javier Heiderscheid. Misiata (Valencia).
 321.—Santiago Chapinal Sandino. Valencia.
 322.—Arrocerías San Martín, Francisco Corell, C. A. Valencia.
 323.—Hijo de Manuel Aranda. Valencia.
 324.—Werner Rattfisch. Valencia.
 325.—Fernando Raga Renovell. Valencia.
 326.—Industrias Reunidas, S. A. Valencia.
 327.—Manuel García del Moral y Lamata. Valencia.
 328.—Francisco Vidal Borrás. Valencia.
 329.—Viuda de Miguel Roca. Valencia.
 330.—Viuda de Olmos. Valencia.
 331.—Simó y Compañía. Valencia.
 332.—José Guzmán Palop. Valencia.
 333.—Pedro Díez Presa. Valencia.
 334.—Agustín Trigo Mezquita. Valencia.
 335.—Enrique García Pérez. Valencia.
 336.—José María Castell Tolón. Valencia.
 337.—Hijos de J. Sos Borrás. Algemés (Valencia).
 338.—Unión Conservera y Arrocería, S. A. Valencia.
 339.—Alianza, S. L.—Valencia
 340.—Casiano Cubel Debón. Valencia.
 341.—Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A. Valencia.
 342.—Hija de José Ortega. Valencia.
 343.—Hijos de Joaquín Lleó, S. A. Valencia.
 344.—Enrique Fontana Olmos. Valencia.
 345.—Esteban Cabanes Torres. Valencia.
 346.—Alfonso Carnés Fernández. Valencia.
 347.—Emilio Saracho Momeño. Madrid.
 348.—Hijo de A. Barroso León. Huelva.
 349.—Escudero y Yuguero, Limitada. Madrid.
 350.—Pedro Pra López. Madrid.
 351.—Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldivar. Madrid.
 352.—García y Gascón, S. A. Fuentes de Béjar.
 353.—Compañía de Maderas. Madrid.
 354.—José Medrano Alcaraz. Valencia.
 355.—Mosig, S. A. Valencia.
 356.—Baudilio Decals Aubert. Olot.
 357.—Leoncio Moreno Martín. Madrid.
 358.—Manuel Corsi Llores. Valencia.
 359.—A. Torres Boix. Valencia.
 360.—José García Muñoz, Peñarroya Puelblonuevo.
 361.—Braulio Bustelo Revuelta. Santander.
 362.—Fábrica de Artículos Aislante S. A. Barcelona.
 363.—Natalio de Fuentes. Palencia.
 364.—Meyler Films, S. L. Barcelona.
 365.—Cristóbal Muro García, hijo de M. Muro. Calahorra.
 366.—Hijos de Basilio Torres. Calahorra.
 367.—Hijo de R. Díaz. Calahorra.
 368.—Viuda de J. Lorenzo. Calahorra.
 369.—Manuel Mateo Ocón. Calahorra.
 370.—José María Fuentes. Pasajes.
 371.—Productos Químicos "Gehe" W. Merz. Barcelona.
 372.—León Rabat Sáinz. Limpías.
 373.—Andrés y Tomás Taberné. Guadalajara.
 374.—Antonio Gómez Pérez. Guadalajara.
 375.—Manuel Canalejas Bricio. Guadalajara.
 376.—Fabricementos Castilla, S. A. Guadalajara.
 377.—Manuel Pablos y Hermanos. León.
 378.—Gerardo Ardura Fernández. León.
 379.—Daniel Fernández, hijo de Ramón Fernández (Ferretería Asturiana). Lugo.
 380.—Antonio Bullejos Machón. Granada.
 381.—Carrillo, S. A. Granada.
 382.—Isaac Martín Álvarez. Madrid.
 383.—David Amiel. Barcelona.
 384.—Ramón Villardaga Treserra. Barcelona.
 385.—José Leonart Serra. Mataró.
 386.—Hijo de J. Bassols. Barcelona.
 387.—Antonio Floriach Baráu. Barcelona.
 388.—Luis Matutano y Hermano. Barcelona.
 389.—Salvador Catusas. Barcelona.
 390.—Aragay y Coll, S. en C. (Alber Coll y Serra). Barcelona.
 391.—Martín Albi Danglá. Mataró.
 392.—Juan Aymar Camps. Mataró.
 393.—José Majo Nonell. Mataró.
 394.—Joaquín Mora Caralt. San Vicente de Llanvaneras.
 395.—Antonio Bartrés Garí. San Vicente de Llanvaneras.
 396.—Jaime Viñals Pig. Mataró.
 397.—José Guillot Fabado. Barcelona.
 398.—Emilio Llopis Roig. Madrid.
 399.—Martín Más Artau. Barcelona.
 400.—Juan Puig Maurí. Mataró.
 401.—José Serra Mora. San Vicente de Llanvaneras.
 402.—Joaquín Alum Cortés. Barcelona.
 403.—Hijo de Juan M. Carrasco. Bilbao.
 404.—González y Ferrer, S. en C. Albacete.
 405.—Antonio Llansó Borell. Palamós.
 406.—Ramón Nicolau Sitja. Benicarló.
 407.—Julio Gallego Echenagoría. Madrid.
 408.—D. H. Schwab. Barcelona.
 409.—Metalúrgica Hispanoamericana. Madrid.
 410.—Antonio Giráldez y Martínez de Espinosa. Ciudad Lineal.
 411.—Viuda de Abelardo Chápuli. Alicante.
 412.—Hijos de Carlos Antón. Elche.
 413.—Perfecto Guardiola Albert. Mollerat.
 414.—Luis Marchuenda García. Mollerat.
 415.—Gumersindo García y García. Vigo.
 416.—Ignacio Fúster Orteró. Madrid.
 417.—The Hoffman Pressing Machine, C.ª, Barcelona.
 418.—Hijo de Elías Olmos. Chamartín de la Rosa.
 419.—Centro Cooperativo Industrial. Barcelona.
 420.—Vicente Ortuño González. Alicante.
 421.—Federación Montañesa Católicocoagraria. Santander.
 422.—Brochas, Pinceles y Cepillos, S. L., Bilbao.
 423.—Gil y Vizcaíno, S. I. Valencia.
 424.—José Martínez Bau. Valencia.
 425.—Importaciones Industriales, S. A., Madrid.
 426.—Vidal, Madrudejos y Compañía, S. L. Ciudad Real.
 427.—Mariano S. Rojas Ibarra. Elche.
 428.—Enrique Pérez Terés. Alicante.
 429.—Hijos de J. Pilet. Alicante.
 430.—José Devesa García. Alicante.
 431.—A. Monerri Planelles. Jijona.
 432.—José Lopera Moreno. Málaga.
 433.—Hijo de Antonio de las Peñas, S. L. Málaga.
 434.—Antonio Bellido Morales. Málaga.
 435.—Fichet, S. A. E. Barcelona.
 436.—Englebert, S. A. E. Madrid.
 437.—Julio López Ibarrondo. Madrid.
 438.—Comercial Rivas Farres, Sociedad anónima. Barcelona.
 439.—Felipe Domingo Berzal. Bilbao.
 440.—La Industrial Mantequera, Sociedad anónima. Oviedo.
 441.—Sociedad Popular Ovetense, C. A. Oviedo.
 442.—Destilaciones García de la Fuente. Granada.
 443.—D. Julio Alonso Sánchez. Oviedo.
 444.—Potasas Reunidas, S. A. Madrid.
 445.—Luis Escarpa Barbero. Madrid.
 446.—Matías Ferrando Barbé. Reus.
 447.—Antonio Serra Pamies, S. A., Reus.
 448.—Francisco Bergés y Tapiró, Reus.
 449.—Antonio Aluja Pons. Reus.
 450.—Andrés Fuste y Vidal. Reus.
 451.—Romero y Martí, S. en C. Reus.
 452.—Andrés Miralles Tache. Barcelona.
 453.—Jaime Villaronga y Belloch. Barcelona.
 454.—López y Pascual, S. R. C. Madrid.
 455.—H. W. Rothenstreich. Madrid.
 456.—Diego López Belén. Sevilla.
 457.—Unión Huevera Valenciana, S. L. Valencia.
 458.—Antonio Sintés Vices. Barcelona.
 459.—Julio Bondia. Barcelona.
 460.—Angel Cabedo Segura. Barcelona.
 461.—José Martín y Martín. Madrid.
 462.—Fidel González de Pereda y Compañía, S. en C. Cádiz.
 463.—Vicente Carrasco Alvarez. Caragente.
 464.—Alfonso Ruiz y Garrido. Orreana la Vieja.
 465.—Casa Rato. Gijón.
 466.—Dámaso García de la Peña. Palencia.
 467.—Bernardo Alonso. Palencia.
 468.—Ferrocarriles de Cataluña, S. A. Barcelona.
 469.—Max F. Berlowitz. Madrid.
 470.—Gómez Aguado y Compañía, S. en C. Córdoba.

- 471.—Manufactura Española de Papeles Fotográficos, S. A. Barcelona.
 472.—Francisco Mirabent, Laboratorio Mirabent, Barcelona.
 473.—A. Debray, S. en C. Barcelona.
 474.—Rodolfo Guarinos Vera, Elda.
 475.—Antonio Díaz Pérez, Elda.
 476.—Sociedad Española de Importación y Exportación, S. A. Madrid.
 477.—Gardner-Denver Company of New-York, Inc. Madrid.
 478.—Sociedad Taxímetro Gallardo S. L. Madrid.
 479.—Manuel Neira Carné, Vigo.
 480.—Hipólito Antonio Saurer, Madrid.
 481.—Juan Mouvais, Madrid.
 482.—Maestroni, S. A. Málaga.
 483.—Anglo South American Bank Ltda. Madrid.
 484.—Juan Brendle, Barcelona.
 485.—L' Air Liquide, S. A. División Española, Bilbao.
 486.—Juan Pinés Ferrer, Gerona.
 487.—Euceterio Maestre Pérez, Alicante.
 488.—Nicanor García A. León.
 489.—Herminio de Paz y Paz, La Bañeza.
 490.—Mendel, Kreisler, Bilbao.
 491.—Mariano Lucio Arroyo, Santander.
 492.—Enrique Soriano Grau, Valencia.
 493.—A. Rovira Moreu, Barcelona.
 494.—Martín Valmaseda, Madrid.
 495.—Viuda de Juan Moliné, Zaragoza.
 496.—Experiencias Industriales, Sociedad anónima, Aranjuez.
 497.—Francisco Escolar Gutiérrez, Madrid.
 498.—Miguel Orbegozo Eizaguirre, Madrid.
 499.—Antonio Muñoz López, Sevilla.
 500.—Federico Bonet Mercé, Madrid.
 501.—Francisco Orts Sepúlveda, Valencia.
 502.—José Mellado Cámara, Valencia.
 503.—Manuel Duato Sales, Valencia.
 504.—Sánchez de León Hermanos, S. A. Valencia.
 505.—Hijos de Antonio Juliá, Valencia.
 506.—Felipe Andrés Fresquet, Valencia.
 507.—Martínez Faus Beltrán, Valencia.
 508.—Enrique Guerri Giacomelli, Valencia.
 509.—Fernando Cortes Cabanes, Valencia.
 510.—Máximo Busch Weigang, Valencia.
 511.—Jarónimo Gamón Mateo, Valencia.
 512.—Viuda de Pedro Pascual, Valencia.
 513.—José Marqués Rullan, Valencia.
 514.—Manuel Ramos Sanz, Valencia.
 515.—Viuda e Hijos de Juan Bautista Solaz, Valencia.
 516.—Feliciano Bartual March, Valencia.
 517.—Nogués, S. A. Valencia.
 518.—Metales y Suministros Industriales, Valencia.
 519.—Viuda de Ernesto Vallés, Valencia.
 520.—Enrique Saborit Llopis, Valencia.
 521.—Vicente Pichó Báguena, Valencia.
 522.—Rafael Santos Duart, Valencia.
 523.—Julio Sanchís Lázaro, Valencia.
 524.—Rafael Catalá Benlloch, Valencia.
 525.—Servicio y Venta de Automóviles, S. L. Valencia.
 526.—Hijos de Simeón Durá, Valencia.
 527.—Edmundo Bentel Koenig, Valencia.
 528.—Valenciana de Autobuses, Sociedad anónima, Valencia.
 529.—Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, Valencia.
 530.—Compañía de Tranvías y ferrocarril de Valencia, Valencia.
 531.—Ricardo Olmos Zarzo, Valencia.
 532.—Ramón Burdeos Vitoria, Valencia.
 533.—Pascual Miquel Orti, Valencia.
 534.—Jesús Vázquez Esteve, Valencia.
 535.—Lombard, S. A. Valencia.
 536.—Carlos Dimbier, Valencia.
 537.—Francisco Lluch Mari, Valencia.
 538.—Amalio Guisasola Pedregal, Grao-Valencia.
 539.—Tonelería Mecánica Riojana, Logroño.
 540.—Kodak, S. A. E. Madrid.
 541.—La Cocina, Hijos de José Hipola, Madrid.
 542.—Domingo Hernando, Madrid.
 543.—Adolfo Taravillo Salvador, Madrid.
 544.—Gumersindo García y García, Gijón.
 545.—Papelería Americana, Madrid.
 546.—Carlos Knappe, Madrid.
 547.—Raimundo García Adrover, Madrid.
 548.—C. Sanerwein Goetting, Madrid.
 549.—Armando Adler, Madrid.
 550.—Diamantes Científicos, Madrid.
 551.—Grüebler & Wullschlegler, Madrid.
 552.—Bonifacio Martín Rodríguez, Madrid.
 553.—José Huerta y Compañía, S. A. Madrid.
 554.—Sobrinos de Marcial Cabezón, S. L. Madrid.
 555.—Pedro Nicoli y Nicoli, Madrid.
 556.—Sociedad Española E. Durán, S. en C. Madrid.
 557.—Casa Eleuterio, C. A. Madrid.
 558.—José Reig Sagra, Madrid.
 559.—Orosio Cristobalena Goñi, Madrid.
 560.—José María Martínez Abellana, Madrid.
 561.—Casa Torrecilla, Villanueva y Cantera, Madrid.
 562.—Guillermo Jequier, Madrid.
 563.—Sociedad Anónima de Abono Medem, Madrid.
 564.—Ferretería Hispanoamericana, S. L. Madrid.
 565.—Vicente Fernández de Cossío, Madrid.
 566.—Jacobo Vicente Melón, Madrid.
 567.—Angel Cortijo Cadórniga, Madrid.
 568.—El Triunfo, S. A. Madrid.
 569.—Menéndez y Compañía, cesionarios de W. Foley, Madrid.
 570.—Luis Bouché Tellier, Madrid.
 571.—Francisco Fernández Rodríguez, Madrid.
 572.—Serafín González Menéndez, Madrid.
 573.—Isidoro Barahona de López, Madrid.
 574.—Alcaráz y López de Saa, Madrid.
 575.—Ramón Colón Aguirre, Madrid.
 576.—Alejandro Arteaga, Madrid.
 577.—Pablo Moreno García, Madrid.
 578.—Emiliano Roa López, Madrid.
 579.—Franco Hermanos, San Sebastián.
 580.—Emprona, S. A. San Sebastián.
 581.—Julia Chivite Ayala, San Sebastián.
 582.—Sociedad Chivita y Ayala, Madrid.
 583.—Galdeano Azpilicueta y Compañía, San Sebastián.
 584.—Aquilino Zabala Anasagasti, San Sebastián.
 585.—Adolfo Rosén, San Sebastián.
 586.—Lorenzo Labarga, San Sebastián.
 587.—Luis Astrain Mongelos, San Sebastián.
 588.—Sociedad de Almacenistas de Carbón de San Sebastián, San Sebastián.
 589.—Sociedad anónima de Telefonía, San Sebastián.
 590.—Elgorriaga y Compañía, Sociedad anónima, San Sebastián.
 591.—Gregorio del Campo Moreno, San Sebastián.
 592.—Sobrino de Elizarán y Compañía, S. L. San Sebastián.
 593.—Compañía del Tranvía de San Sebastián, S. A. Ategorrieta-San Sebastián.
 594.—La Comercial Guipuzcoana, Sociedad anónima, San Sebastián.
 595.—Hijo de Julián de Salazar, Sociedad en comandita, Pasajes.
 596.—Vicente Alonso Escribano, San Sebastián.
 597.—Chocolate Suchard, S. A. E. San Sebastián.
 598.—José Sarabia y Siglor, San Sebastián.
 599.—Tasada y Beltrán, San Sebastián.
 600.—Pedro Martín Estebaranz, San Sebastián.
 601.—Casa Bruno, Schmidt, Barcelona.
 602.—Ricardo Viñas Coma, Barcelona.
 603.—J. Casas Canudas, Barcelona.
 604.—Hijos de Francisco Crexells, Barcelona.
 605.—Johnston, Shields y Compañía, Ltda. "La escocesa", Barcelona.
 606.—González y Blanco Hermanos, Corrijos.
 607.—Vicente Escudero González, Madrid.
 608.—Cándido Hernáez Gallástegui, Vitoria.
 609.—Rogelio López Fernández, Ponferrada.
 610.—Eugenio Ruiz de Villarias, Bilbao.

- 611.—Gabriel Benet Campabadal. Barcelona.
- 612.—José L. Moreno Luque. Pasajes.
- 613.—José Fernández Saavedra. Villalba-Lugo.
- 614.—Fernando Cabanillas. Gijón.
- 615.—Velasco Herrero Hermanos. Gijón.
- 616.—Luis Revuelta. Salamanca.
- 617.—American Store. Madrid.
- 618.—Evaristo Pérez-Iñigo Hijos, S. L., Logroño.
- 619.—Manuel N. Aleson. Gijón.
- 620.—Luis Peris. Morell.
- 621.—Heliodoro Gimeno Bagán. Barcelona.
- 622.—José Gifre Pujol. Figueras.
- 623.—Manufacturas Cuero Tosas, S. A. Blanes.
- 624.—Antonio Gonzalo Corcuera. Logroño.
- 625.—Juan Herreras Cabanillas. Peñarroya-Pueblonuevo.
- 626.—Enrique Martí Vidal. La Coruña.
- 627.—Francisco A. Serrahina. Barcelona.
- 628.—Telesforo Hurtado Merino. León.
- 629.—Francisco Eguizábal García. León.
- 630.—Martínez y Casas, S. en C. León.
- 631.—Vicenta Tascón, Vda. de Casimiro Diez. León.
- 632.—Carlos Cuyás Solá. Madrid.
- 633.—Carlos Moreno Llorente. Segovia.
- 634.—Maiz, S. L. Cartagena.
- 635.—Rafael Salcedo Nieto y Compañía. Córdoba.
- 636.—José Gómez Durán. Córdoba.
- 637.—José Alonso Otero. Dueñas.
- 638.—Hijo de D. Ventura del Olmo. Palencia.
- 639.—Hijo de Eugenio Ontaneda. Aguilar de Campoo.
- 640.—Melanio Sanzo González. Villada.
- 641.—Andrés Morales del Canto. Palencia.
- 642.—Laboratorio Palá. Barcelona.
- 643.—Jacinto Sala, S. A. Corneliá.
- 644.—Laboratorios I. E. P., José Castasús. Barcelona.
- 645.—Laboratorios de Productos Químico-biológicos, Instituto Roger, Miguel de los Santos. Barcelona.
- 646.—José Bardolet Casademunt. Barcelona.
- 647.—Benito Ferrer Xiró. Barcelona.
- 648.—Ramón Sala. Barcelona.
- 649.—Alfonso Bosch y Treguani. Barcelona.
- 650.—Narciso Ricart Coll. Barcelona.
- 651.—José Barro González. Chavín-Vivero.
- 652.—Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A. Madrid.
- 653.—Harinas Serras, S. A. Mollet del Vallés.
- 654.—Viuda de J. Ravés. Barcelona.
- 655.—Salvador Costa Carbonell. Barcelona.
- 656.—Jaime Marqué Serra. Barcelona.
- 657.—Metales y Platería Rivera, S. A. Barcelona.
- 658.—Fernando Mauri. Barcelona.
- 659.—José M.^a Erice. Bilbao.
- 660.—Alberto Ballesteros López. Bilbao.
- 661.—R. de Eguren, Ingeniero Sucesor, Benito de Eguren y Goiri. Bilbao.
- 662.—J. Wild y Compañía, S. L. Bilbao.
- 663.—Daniel Padró Sirvent. Bilbao.
- 664.—Viuda de F. Astorqui. Bilbao.
- 665.—Bodegas Bilbainas, S. A. Bilbao.
- 666.—Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A. Coruña.
- 667.—Sucesores de Manuel Fernández Abella. Coruña.
- 668.—Angel Senra. Coruña.
- 669.—Francisco Pérez Menéndez. Coruña.
- 670.—Domingo Nieto del Palacio. Coruña.
- 671.—Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad, S. A. Coruña.
- 672.—Primera Coruñesa, S. A. Coruña.
- 673.—Ricardo Molezun y Langa. Coruña.
- 674.—Martínez Gómez Martínez. Coruña.
- 675.—Suárez Pumariega, "La Artística", S. A. E. Coruña.
- 676.—Hijos de Moliner. Valladolid.
- 677.—Justo Carretero Martín. Valladolid.
- 678.—Ambrosio Pérez Rubio. Valladolid.
- 679.—Hijo de A. Peral. Valladolid.
- 680.—Chocolates Jaime Boix, Sociedad anónima. Barcelona.
- 681.—Casamitjana Mensa, S. A. Barcelona.
- 682.—Hilaturas de Fabra y Coats, C. A. Barcelona.
- 683.—José Botey Riera. Barcelona.
- 684.—Miquel y Costas & Miquel, Sociedad anónima. Barcelona.
- 685.—Planta Embotelladora Orange Crush, S. A. E. Barcelona.
- 686.—Juan Magriña Cendra. Barcelona.
- 687.—Laboratorio del Perpetuo Socorro, Umberto Sánchez Taberner. Salamanca.
- 688.—Juan Soriano Rabadán. Valencia.
- 689.—Rogelio García Jiménez. Madrid.
- 690.—Francisco Muñoz Banera. Bilbao.
- 691.—Cecilia Quer, viuda de Jaime Padrós. Barcelona.
- 692.—José Godall. Barcelona.
- 693.—Modesto Magraner Gil. Palencia.
- 694.—Rogelio Luque Díaz. Córdoba.
- 695.—César Alvarez Mardara z. Udrión-Trubia (Oviedo).
- 696.—Lucas Boticario Pérez. Cañaverál (Cáceres).
- 697.—Viuda de Manuel Fernández. Lugo.
- 698.—Manuel Grande Nieto. Benavente (Zamora).
- 699.—Juan Otero Colino. Benavente (Zamora).
- 700.—Bobo Hermanos. Zamora.
- 701.—Revuelta Hermanos, Sucesor. Bilbao.
- 702.—Alberto Goyri y Ruiz de Aguirre. Bilbao.
- 703.—Angel Picó de la Presa. Bilbao.
- 704.—Hijos de Jesús Alvarez. Bilbao.
- 705.—Sociedad Alberdi, Ltda. Bilbao.
- 706.—Miguel de Azaola y Basagoiti. Bilbao.
- 707.—Juan R. Amann. Bilbao.
- 708.—La Maquinaria Moderna, Rodríguez y Bernaola. Bilbao.
- 709.—Domingo Olavarría Olivares. Bilbao.
- 710.—Ramón Muro Sebastián (Establecimientos Mosa). Bilbao.
- 711.—Angel Santisteban y Lama. Bilbao.
- 712.—Horniman Ibérica, S. A. Bilbao.
- 713.—Cía. Vasco-Americana Ltda. Bilbao.
- 714.—Palatino Vargas. Bilbao.
- 715.—L. Armando Zalvidea. Bilbao.
- 716.—Miguel Pérez Fuentes. Bilbao.
- 717.—Andrés Goni Blanco. Bilbao.
- 718.—Agustín de Mariscal. Bilbao.
- 719.—Eugenio Pérez Hernández. Bilbao.
- 720.—Antonio Larrea Calayeta. Bilbao.
- 721.—Echavarría Hermanos. Bilbao.
- 722.—Aparatos Nerbi, S. L. Bilbao.
- 723.—Guillermo Peyro Mezquita. Bilbao.
- 724.—Guillermo Pasch y Hermanos. Bilbao.
- 725.—Sobrinos de Hernáiz. Bilbao.
- 726.—Delclaux y Cia., S. L. Bilbao.
- 727.—Pablo Otto Heinritz. Bilbao.
- 728.—Emilio Fernández y Martínez. Bilbao.
- 729.—Adolfo de Areizaga. Bilbao.
- 730.—La Importadora Española, Marcelino Ibáñez Miguel. Bilbao.
- 731.—Hijos de L. Yohn y Cia. Bilbao.
- 732.—Jesús San Martín y Landera. Bilbao.
- 733.—Viuda e Hijos de Juan Baque. Durango.
- 734.—Fernando Monge Abrisqueta. Bilbao.
- 735.—José María Legarda y Larrabide. Bilbao.
- 736.—Rodrigo Borrero Pulido. Sevilla.
- 737.—Royal Trust Mecnográfico, S. A. E. Madrid.
- 738.—Luis Gasset y Ferriz. Madrid.
- 739.—Manuel Castellanos. Santander.
- 740.—Eugenio Dubois Piquet. Madrid.
- 741.—Viuda de Joaquín Asensio. Teruel.
- 742.—Salvador Ventura Pons. Barcelona.
- 743.—Pablo Ventura Pons. Mongat.
- 744.—Cándido Germán Ortiz. Madrid.
- 745.—Cardona y Munné, S. A. Barcelona.
- 746.—Tracción Mecánica, S. A. Barcelona.
- 747.—Bonet, Guasch y Punsoda, S. L. Barcelona.
- 748.—Wenceslao Oubiña Bello. Villagarcía.
- 749.—Ismael Fernández Novoa. La Estrada.
- 750.—Unión Comercial Española, Sociedad anónima. Barcelona.
- 751.—Francés y Compañía, S. A. Montoro.
- 752.—Francisco Payá Miralles. Alcoy.
- 753.—Francisco Payá Abad. Alcoy.
- 754.—Sobrinos de R. Abad Santonja, Alcoy.
- 755.—Adolfo Quirós González. Vigo.
- 756.—Industrias Salmantinas, S. A. Salamanca.
- 757.—Manuel Ambrosio Bellido. Salamanca.
- 758.—Viuda de Abdón García López. Salamanca.
- 759.—Cooperativa Cívica Militar. Salamanca.
- 760.—Antonio B. de Heredia. Salamanca.
- 761.—Pedro de Anitúa y Gaviña. Victoria.

- 762.—Cajas Registradoras Krupp. S. A. E. Vitoria.
 763.—Ajuria, S. A. Vitoria.
 764.—Eusebio Alzaurdy. Vitoria.
 765.—Félix Lascaray. Vitoria.
 766.—Elías Clemente Pérez. Vitoria.
 767.—José María Urrutia y Echeverría. Vitoria.
 768.—Mauro Hernández Sáez. Vitoria.
 769.—Agustín Ariza y Ariza. Vitoria.
 770.—Hijos de C. Carrión. Vitoria.
 771.—H. J. Heimz C.º, S. L. (España). Sevilla.
 772.—S. Andrés Blitz. Bilbao.
 773.—Antonio Caballero Rienda. Granada.
 774.—Eduardo Viqueira Cores. Villagarcía.
 775.—Amadeo Brumbez. Villagarcía.
 776.—Federico Kehrmann. Madrid.
 777.—Francisco Serrano Núñez. Plascencia.
 778.—Trevijano Hijo. Logroño.
 779.—Luis Santos Carbayo. Logroño.
 780.—Félix Boronat Bertrán. Reus.
 781.—Juan Márquez Ruiz. Málaga.
 782.—Ocesa, Obras y Construcciones Eléctricas, S. A. Barcelona.
 783.—Salvador Muñoz Miranda, Málaga.
 784.—Pietro Nencioli, Casa Fis. Barcelona.
 785.—Laboratorio Llopis, Llopis Hermanos. Madrid.
 786.—José Varela Hevia. Gijón.
 787.—Antonio Fernández y Compañía. Santander.
 788.—Francisco Galán Sisniega. Santander.
 789.—Cervezas de Santander, S. A. Santander.
 790.—Pedro María de Viguera. Bilbao.
 791.—José Castelletts Belloch. Valencia.
 792.—Sociedad Española de Turbo-Máquinas Rateau (Setmar). Madrid.
 793.—Rafael Calzada Martín. Bilbao.
 794.—Hijo de Tomás Ruiz. Madrid.
 795.—Mariano Aguilar Bielsa. Barcelona.
 796.—Elesio Gatón. Valladolid.
 797.—Antonio Vallejo y Vallejo. Valladolid.
 798.—Hijos de Uña. Valladolid.
 799.—A. Mendicote y Navas. Valladolid.
 800.—Sobrinos de Jorge Sáenz. Valladolid.
 801.—Sucesor de Eusebio Giraldo. Medina del Campo.
 802.—Hijos de Apolinar Lambas. Medina del Campo.
 803.—Abel González Díaz. Valladolid.
 804.—Serraleón, S. A. Córdoba.
 805.—Productos Esmaltados del Norte. Bilbao.
 806.—Juan Serrat y Barceló. Gerona.
 807.—José de Gregorio y Alvarez. Almodóvar del Campo.
 808.—Viuda de José Compta. Barcelona.
 809.—Fermín Matesanz Alonso. Madrid.
 810.—Samuel Ayahs. Cádiz.
 811.—Fructuoso Torres Encinas. Madrid.
 812.—José María Morgades Insenser. Villafranca del Panadés.
 813.—Jaime Valls Rovira. Barcelona.
 814.—Atilano Sampederro Piñeiro. Oviedo.
 815.—José Fuste Dolsa. Barcelona.
 816.—Pétrides & Crespi, S. L. Barcelona.
 817.—Antonio García Jiménez. Madrid.
 818.—Marcelino Martí Allés. Barcelona.
 819.—Manuel Maíz Mendizábal. San Sebastián.
 820.—Campaña, Pibernat y Blaxart, S. en C. Barcelona.
 821.—Viuda de Sales Gibert. Barcelona.
 822.—Unión Garbancera (García, Pérez, Navarro y Compañía). Barcelona.
 823.—Juan Mañá Vilá. Barcelona.
 824.—José Argemí Roca. Barcelona.
 825.—Antonio López Plaza. San Sebastián.
 826.—Hijos de Casimiro Volart. Barcelona.
 827.—Manuel Ferrer Marcet. Barcelona.
 828.—Francisco Capella Dalmau. Barcelona.
 829.—Ramón Par, S. A. Barcelona.
 830.—José de los Santos Romo. Madrid.
 831.—Diego Garrido. Madrid.
 832.—Ramón Romero Díaz. Madrid.
 833.—Juan Sadurní Geis. Barcelona.
 834.—Modesto Jubany Oliva. Barcelona.
 835.—Juan Hill Ferret. Villafranca del Panadés.
 836.—Granja Poch, S. A. Madrid.
 837.—Tomás Barroso Pérez. Madrid.
 838.—José María Perrán Coste. Cervera.
 839.—Fábrica Española de Colores y Tintas para las Artes Gráficas. Barcelona.
 840.—C. de Filippo. Barcelona.
 841.—C. A. de Santos. Barcelona.
 842.—Luis Ferrer Vilaró. Alhama de Aragón.
 843.—Productos Roche, S. A. Barcelona.
 844.—Manuel Vilaseca Segales. Santa Coloma de Gramanet.
 845.—Andrés Garriga Bach. Barcelona.
 846.—Joaquín Nolla y Busqué. Barcelona.
 847.—Cardas y Correas Sauri, S. A. Barcelona.
 848.—Société Lainière Barcelonaise. Barcelona.
 849.—Domingo Campos López. Zaragoza.
 850.—Ricardo Damborenea Rementería. Bilbao.
 851.—Ricardo S. Rocht. Bilbao.
 852.—R. Gutiérrez del Río. Bilbao.
 853.—Talleres de Deusto, S. A. Bilbao.
 854.—Prado Hermanos, S. R. C. Bilbao.
 855.—Central de Compras de Chararra. Bilbao.
 856.—Metalería general y Artística, Sociedad anónima. Bilbao.
 857.—León Angel Velasco Amirola. Bilbao.
 858.—José Suárez Sánchez. Bilbao.
 859.—Sociedad Blas de Otero y Compañía, Ltda. Bilbao.
 860.—Sociedad Colectiva Antigua Jabonería Tapia y Sobrino, Tapia y Compañía. Bilbao.
 861.—Lipperheide y Guzmán, S. A. Bilbao.
 862.—Garage Internacional, S. L. Bilbao.
 863.—Sociedad Ibarra y Corbeña. Bilbao.
 864.—Trincado Ibarrondo y Compañía. Bilbao.
 865.—Gamboa Hijo, Luis F. de Gamboa. Bilbao.
 866.—Estampaciones Metálicas, S. L. Bilbao.
 867.—Sociedad Comercial de Productos cerámicos, S. A. Bilbao.
 868.—Roberto Diéguez. Bilbao.
 869.—Fundiciones y Talleres Olma, C. L. Bilbao.
 870.—Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, Bilbao.
 871.—Compañía Anónima Basconia. Bilbao.
 872.—Federico F. de Aguirre. Bilbao.
 873.—Hijos de J. A. de Muguruza, Sociedad anónima. Bilbao.
 874.—Hijos de Mendizábal, S. R. C. Bilbao.
 875.—Cognac Barbier Hijos, S. A. Bilbao.
 876.—Antonio de Damborenea y Compañía, S. L. Bilbao.
 877.—Tubos Forjados, S. A. Bilbao.
 878.—La Conchita, S. A. Bilbao.
 879.—Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos. Bilbao.
 880.—Castaños, Uribarri y Compañía. Baracaldo.
 881.—Gortazar Hermanos, S. R. C. Bilbao.
 882.—Alfredo Alvarez Guijo. Bilbao.
 883.—Fundición Bolueta, S. A. Bilbao.
 884.—Compañía Española de Pinturas Internacional, S. A. Bilbao.
 885.—Hilados Ibaizábal, S. A. Bilbao.
 886.—Industrias Textiles del Yute, Sociedad anónima. Bilbao.
 887.—Telesforo Ricouido Prieto. Santander.
 888.—Rogelio Sanz Calleja. Madrid.
 889.—Francisco Mendizábal Barrena. San Sebastián.
 890.—José Sáenz Iñiguez. Madrid.
 891.—Constantino Galindo Arjona. Madrid.
 892.—Hijo de M. Espinosa. Madrid.
 893.—Viuda de Hipólito García. Valencia.
 894.—Victor Romano. Barcelona.
 895.—Albeverio, Serra Solá. Gerona.
 896.—José María Ubach Arissó. Barcelona.
 897.—Enrique Cebolla Arroyo. Zaragoza.
 898.—Rived y Choliz. Sociedad Colectiva. Zaragoza.
 899.—Cecilia Campos Núñez. Zaragoza.
 900.—Buenaventura Canudo Ciprés. Zaragoza.
 901.—Hernández y Mampel. Zaragoza.
 902.—Sobrinos de C. Valero. Zaragoza.
 903.—Viuda e Hijos de Antonio Usón. Zaragoza.
 904.—Bednars y Goñi, S. R. C. Zaragoza.
 905.—Julio Suárez de Peón. Zaragoza.
 906.—Ginés García Sánchez. Zaragoza.
 907.—Antonio Guedea Clemente. Zaragoza.
 908.—Joaquín Giral Palacio. Zaragoza.
 909.—Romeo Garay y Compañía. Bilbao.
 910.—Federico Poirier (Hijo de Gastos Poirier). Bilbao.
 911.—Nicolás Vidal Alvarez. Bilbao.
 912.—Martín F. Villarán. Bilbao.

- 913.—Adolfo Quintana. Bilbao.
 914.—José Carasa y Rodríguez. Bilbao.
 915.—Hijos de A. Durana. Bilbao.
 916.—Benjamín E. Cerrada. Bilbao.
 917.—Hija de E. de Eguía, Vda. de Hilario de Bilbao. Bilbao.
 918.—Hijos de Jerónimo Escudero. Bilbao.
 919.—José Landaluze Escuza. Bilbao.
 920.—Espinosa y Guzmán. Bilbao.
 921.—Sebastián Sarasola Sáez. Bilbao.
 922.—Agüero y Mendieta. Bilbao.
 923.—Julían de la Torre Alberdi. Bilbao.
 924.—Gorbea y Compañía. Bilbao.
 925.—M. Zulaica y Compañía. Bilbao.
 926.—Ortiz de Zárate e Hijos. Bilbao.
 927.—Hijo de Pedro Bastera. Bilbao.
 928.—Hijos de Mendiguren. S. R. C. Bilbao.
 929.—Goiri y Compañía, Limitada. Bilbao.
 930.—Astoreca y Azqueta. Bilbao.
 931.—Urigüen Hermanos. Bilbao.
 932.—Gil y Compañía, Limitada. Bilbao.
 933.—Gonzalo Pujana y Gondra. Bermeo.
 934.—Carmelo Sánchez Pando. Bilbao.
 935.—Tomás Orne. Bilbao.
 936.—Marcos Muñoz Samaniego. Bilbao.
 937.—Pablo Fierro Cordero. Bilbao.
 938.—Antonio Abad Pipaón. Bilbao.
 939.—Albino Díaz Pascual. Bilbao.
 940.—José de Alday Sanz. Bilbao.
 941.—C. Sáenz Torres. Bilbao.
 942.—Sociedad S. Delicado del Valle, S. A. Bilbao.
 943.—Hugo Brauner (Agil Ibérica). Barcelona.
 944.—Francisco Galindo Orejón. Madrid.
 945.—Demetrio de Grado Villa. Madrid.
 946.—F. Elósegui, S. en C. Pasajes.
 947.—Comercial Pujol, Figueras.
 948.—Orconera Irón Ore Company, Limitada. Luchana-Baracaldo.
 949.—Francisco Palacio Sánchez. Gijón.
 950.—Felipe Vega Arango. Gijón.
 951.—Maryland, S. L. Gijón.
 952.—Ferretería Vasco - Asturiana. Gijón.
 953.—La Papelera del Fresser, S. A. Ribas de Fresser.
 954.—Dalmau Carles Pla, S. A. Gerona.
 955.—La Algodonera de Gijón, S. A. Gijón.
 956.—Domingo Menéndez González. Gijón.
 957.—Smith, Horn y Cia., S. en C. Bilbao.
 958.—Pinto & Prats. Barcelona.
 959.—Gregorio Crespo Izquierdo. Madrid.
 960.—Julían Aperribay Hermanos, S. L. Bilbao.
 961.—Agustín Aguirrebengoa. Bilbao.
 962.—D. Fernando Llaguno. Bilbao.
 963.—D. Javier Eulate y de la Mata. Bilbao.
 964.—Rodríguez Sotorrio y Compañía, S. L. Bilbao.
 965.—José R. de Larramendi. Moncada-Reixach.
 966.—Sociedad Española Importadora de Automóviles (S. E. I. D. A.). Madrid.
 967.—Emilio Weger. Reus.
 968.—Viuda de Pedro Jiménez, Casa Jiménez. Madrid.
 969.—Julio Jiménez Martí-Crespo. Madrid.
 970.—José Austin. Barcelona.
 971.—Onmium Ibérica Industrial, S. A. Madrid.
 972.—Manuel Morales Ruiz. Barcelona.
 973.—Juan Martín Alonso. Madrid.
 974.—Natalia Martín Alonso. Madrid.
 975.—Evelio Cabrerizo Hernando. Madrid.
 976.—Secundino del Río. Bilbao.
 977.—Benjamín González Moro. Madrid.
 978.—Jesús Velasco. Bilbao.
 979.—Compañía General de Tubos, S. A. Bilbao.
 980.—Ignacio Ubieta y Velasco. Bilbao.
 981.—La Cervecera del Norte, C. A. Bilbao.
 982.—La Vizcaína, S. A. Bilbao.
 983.—Alejo Etchart Miguacatal. Bilbao.
 984.—Zugazabeitia & Legarra. Bilbao.
 985.—Instituto de Higiene Alimenticia. Bilbao.
 986.—Arcocha, Ugarte y Compañía, S. L. Bilbao.
 987.—N. de Zubigaray. Bilbao.
 988.—Eusegio Legarreta Martínez. Bilbao.
 989.—Hardt & C^o., Ltda. Bilbao.
 990.—José Serrats, Bermeo.
 991.—Sociedad Gondra y Baraguan, Limitada. Bilbao.
 992.—Timoteo Antón. Bilbao.
 993.—Cordero y Domínguez. Bilbao.
 994.—Gamarra y Compañía. Bilbao.
 995.—Francisco Ocharán y Compañía. Bilbao.
 996.—Manuel Noriega. Bilbao.
 997.—Jesús Acha y Bilbao. Bilbao.
 998.—Viuda e Hijos de Antonio de Zuvillaga, S. L. Bilbao.
 999.—Celestino Brañanova y Barro. Oviedo.
 1.000.—Guillermo Tautz, Sucesor de Ringwald & Tautz. Bilbao.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto fecha 16 de Marzo (GACETA del 18) se hace público para conocimiento general y a los efectos correspondientes.

Madrid, 21 de Junio de 1934.—El Jefe del Registro, Manuel Fuentes.—Visto bueno: el Director general, Vicente Iborra Gil.

De acuerdo con lo expresado en la Orden de este Ministerio, de 8 de Octubre de 1932, esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las tres relaciones adjuntas que afectan a los números 2.001 al 3.000, ambos inclusive, del Registro Oficial de Exportadores, que comprenden:

La relación número 1, los exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el citado Registro dentro del plazo fijado. La relación número 2, los exportadores que son bajas definitivas por haberlo manifestado expresamente. La relación número 3, los exportadores que por haber solicitado la renovación de su número en el plazo fijado son considerados como bajas provisionales, debiendo manifestar a esta Dirección general, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, su deseo de continuar con el mismo número que tenían concedido; transcurrido este plazo de quince días sin haber efectuado tal manifestación, se considerarán bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial anteriormente mencionada.

Madrid, 4 de Julio de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

RELACION NUMERO I

Continuación de la relación de Exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.001	Rafael J. Calzadilla.....	B. Alfonso, 25.....	Santa Cruz de Tenerife.
2.012	Valentín Puga Franco.....	Bayona	Pontevedra.
2.013	Esteban Hernández Blázquez.....	Villalobos, 41.—Guijuelo.....	Salamanca.
2.016	Hípólito Virto Aldez.....	Azagra	Navarra.
2.023	Agustín Solé Martínez.....	San Adrián.....	Idem.
2.026	Viuda e Hijos de R. Besano.....	Andosilla	Idem.
2.038	Edmundo Louit.....	Gran Vía, 3.—San Sebastián.....	Guipúzcoa.
2.042	Pedro Cascales Vivanco.....	C. Mariscal.—Alcantarilla.....	Murcia.
2.044	Wenceslao Monerris Rovira.....	Regino Soler, 24.—Jijona.....	Alicante.
2.045	Luis Bosch Vila.....	»	Lérida.
2.047	Guillermo Ron Cacho.....	Pereda, 6.—Laredo.....	Santander.
2.048	Herman Fischer.....	Sagasta, 4.....	Almería.
2.050	Bodegas del M. de Murrieta.....	»	Logroño.
2.051	Agustín Trigo Mezquita.....	Sagunto, 130.....	Valencia.
2.052	María Fuertes Malo.....	Baja, 17.—Caspé.....	Zaragoza.
2.054	Francisco Núñez Fuentes.....	J. Payá, 12.—Blanca.....	Murcia.
2.055	Emilio Fernández Molina.....	I. Prieto.—Idem.....	Idem.
2.056	Francisco Javier Cervantes.....	Hermosilla, 84.....	Madrid.
2.058	Máximo Jiménez Duarte.....	Romero, 59.—Aguilas.....	Murcia.
2.059	Domingo Menéndez González.....	Subida de Santa Olalla, 14.—Gijón.....	Oviedo.
2.060	José Navarro Díaz.....	Gallur	Zaragoza.
2.065	Bodegas Navarra, S. A.	Nueva, 63.—Pamplona.....	Navarra.
2.067	Vicente Carrias Inda.....	Olite	Idem.
2.069	Angel Portales Cantera.....	Bonifaz	Santander.
2.070	Bernardino Sancha Martínez.....	Casalarreina	Logroño.
2.071	Pesquerías y Salazones de Tenerife, S. A.	»	Santa Cruz de Tenerife.
2.074	Francisco Díaz.....	Pizarra	Málaga.
2.076	Angel Núñez García.....	Urzáiz, 50.—Vigo.....	Pontevedra.
2.079	Feliciano Fuster Molina.....	Santa Margarita.....	Baleares.
2.098	Isabel Veguero Negrín, viuda de Darias.....	San Sebastián-Gomera.....	Tenerife.
2.101	Antonio Mora Ascanio.....	Vallehermoso	Idem.
2.103	Antonio Chapapria Galian.....	Aguilas	Murcia.
2.105	Onofre Pont Berga.....	Cadaqués	Gerona.
2.107	Manuel Luengo Benítez.....	Laredo	Santander.
2.112	Viuda de J. A. Beguiristain.....	Easo, 27.—San Sebastián.....	Guipúzcoa.
2.114	Illarramendi y Compañía.....	Usurbil	Idem.
2.115	Manuel Arias Lombardero.....	»	Coruña.
2.116	José Ledo Pereiro.....	»	Idem.
2.118	Luis Buch.....	J. de Garganta.—Olot.....	Gerona.
2.119	Antonio Monreal del Toro.....	Mula	Murcia.
2.122	José Rodoreda Taña.....	»	Lérida.
2.123	Francisco Alvarez Fernández.....	Carreña de Cabrales.....	Oviedo.
2.124	Francisco Sánchez Marín.....	Rute	Córdoba.
2.126	Bernardo Villanueva.....	Mayor, 66.—Pamplona.....	Navarra.
2.127	Gabriel Clavero Ruiz.....	Canalejas, 31.—Vélez-Málaga.....	Málaga.
2.128	Manuel Aranda González.....	Mar, 18.—Barriada de Miraflores del Palo.....	Idem.
2.129	Juan Oyarzábal Smith.....	Barroso, 1.....	Idem.
2.130	Cristóbal Carrión Pérez.....	Catorce de Abril, 41.—Alora.....	Idem.
2.131	Pedro Castro González.....	Negrillos, 9.—Idem.....	Idem.
2.134	José Clavero Jiménez.....	Paseo Viejo, 14.—Vélez-Málaga.....	Idem.
2.136	Sociedad Aceitera Hispano-Inglesa.....	Doctor Dávila, 27.....	Idem.
2.138	Herederos de Pascual Gómez Palazón.....	Pablo Iglesias, 8.—Alora.....	Idem.
2.139	Felipe García Medrano.....	Libertad, 8.—Idem.....	Idem.
2.141	Francisco Morales Castillo.....	Catorce de Abril, 31.—Idem.....	Idem.
2.142	Antonio Avila García.....	Algarrobo, 51.—Idem.....	Idem.
2.143	José Pérez Reynoso.....	Santa Ana, 14.—Idem.....	Idem.
2.144	Hijo de Tiburcio Hidalgo.....	Velayos	Avila.
2.154	Carazo, Montijano y Compañía, S. R. C.	Torredonjimeno	Jaén.
2.159	Vicente Melchor Llopis.....	Almenara	Castellón.
2.160	José Bolinches Todolí.....	Canónigo Cebrián, 1.—Játiva.....	Valencia.
2.161	Agustín Grau Narvona.....	Idem	Idem.
2.163	José Vilar Godí.....	Burriana	Castellón.
2.164	Salvador Bolufer Llopis.....	Gta. García Hernández, 14.—Cullera.....	Valencia.
2.165	Ricardo Farinós Genovés.....	Barrio Llamosi c/ 5.º 3.—Cabañal.....	Idem.
2.168	José María Claramonte Ríos.....	Burriana	Castellón.
2.170	Vicente Capella Almela.....	Idem	Idem.
2.171	Manuel López Ferrer.....	Idem	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.172	Vicente Ribio Sós.....	»	Castellón.
2.173	Romualdo Grao Ferrer.....	Ramón y Cajal, 16.—Cullera.....	Valencia.
2.174	Destilaciones García de la Fuente, S. A.	S. José Baja, 43.....	Granada.
2.175	J. Rivas e Hijos, Ltda.	Tomás A. Alonso, 176.—Vigo.....	Pontevedra.
2.176	José A. Moya de la Torre.....	Aracena.....	Huelva.
2.177	Luis García Lebrija.....	Idem.....	Idem.
2.179	Juan F. Falero Mendoza.....	Valle-Guerra.....	Tenerife.
2.180	Conde de Puerto Hermoso.....	Pizarra.....	Málaga.
2.181	Pedro Vila Torres.....	Alora.....	Idem.
2.182	José García del Castillo.....	Fuenteheridos.....	Huelva.
2.183	Pedro Casanovas Rovira.....	La Granada.....	Barcelona.
2.185	Miguel Serra Gutiérrez.....	Campanillas.....	Málaga.
2.186	Vicente Lambies Grancha.....	Arquitecto Alfaro, 13.—Grao.....	Valencia.
2.187	Leopoldo Hernández Ferrándiz.....	J. J. Sister, 28.—Idem.....	Idem.
2.188	Juan Antonio Mompó.....	Virgen del Puig, 19.—Idem.....	Idem.
2.189	Cristóbal Miravet Catalán.....	Vicente Bruch, 77.—Idem.....	Idem.
2.192	Cherubino Valsangiacomo.....	Vicente Bruch, 6.—Idem.....	Idem.
2.194	Hijos de José Garrigós.....	Consuelo, 15.—Idem.....	Idem.
2.195	Pedro Pons Pons.....	Avda. del Puerto, 199.—Idem.....	Idem.
2.197	C. Augusto Egli.....	Maderas, 19.—Idem.....	Idem.
2.198	Teschendorff y Compañía.....	Peña Cubells, 11.—Idem.....	Idem.
2.201	José Alonso Valls.....	Plaza de Atarazanas, 4.—Idem.....	Idem.
2.203	Dionis e Hijos.....	Serrano, 36.—Idem.....	Idem.
2.205	José Gil Trilles.....	Méndez Núñez, 19.—Idem.....	Idem.
2.206	Vicente Gandía Plá.....	Maderas, 9.—Idem.....	Idem.
2.207	Antonio Altamirano M. Montijano.....	Ramón y Cajal, 33 y 35.—Rute.....	Córdoba.
2.208	Fábrica de Licor Carmelitano.....	Benicasim.....	Castellón.
2.209	Antonio Alarcón Zecor.....	Mayor de Santa María, 14.....	Córdoba.
2.211	José Marín Alcolea.....	J. Medina, 25.—Archena.....	Murcia.
2.212	José A. Palazón Martínez.....	Mayor, 68.—Idem.....	Idem.
2.213	Francisco Guerrero Jiménez.....	Ramón y Cajal, 2.—Rute.....	Córdoba.
2.216	Enrique Vila Bordas.....	Vilajuiga.....	Gerona.
2.217	Sindicato A. de Viñadores de Albarizas.....	Albarizas.....	Cádiz.
2.218	Sucesor de Andrés Ruiz Baile.....	Avda. de Salamanca.....	Alicante.
2.220	José Moreno Carrasco.....	Martín Fernández, 19.—Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
2.221	Federico Paternina, S. A.	Sagasta, 4.....	Madrid.
2.223	Joaquín Martínez Peris.....	Puzol.....	Valencia.
2.224	José Salom Grao.....	Estación, 52.—Tabernes de Valldigna.....	Idem.
2.226	Cooperativa "El Progreso", Agrupación de Conserveros.....	Simat de Valldigna.....	Idem.
2.229	Drack y Terol, S. A.	Abel-el-Hamed, 8.....	Alicante.
2.230	Pedro Masana.....	Wad-Rás, 168.....	Barcelona.
2.231	Sindicato Agrícola "Integridad".....	Santa Ana, 16.—Alcacer.....	Valencia.
2.232	Sindicato Agrícola Fomento.....	Colón, 13.—Idem.....	Idem.
2.233	Sindicato Agrícola Cooperativa Naranjera.....	Balsa, 30.—Idem.....	Idem.
2.236	José María Molina Candel.....	M. Pineda.—Blanca.....	Murcia.
2.237	Juan Font Más.....	Játiva.....	Valencia.
2.241	Jesús Parra Caballero.....	J. Payá.—Blanca.....	Murcia.
2.242	Cooperativa Ondense de Exportación.....	Plaza del Rey Don Jaime.—Onda.....	Castellón.
2.243	Cooperativa Nueva de Exportación.....	San Roque, 7 bis.—Idem.....	Idem.
2.245	Juan Ruiz del Río.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
2.246	Hijos de F. Santiago.....	Corrales.....	Zamora.
2.249	Lorenzo Hermanos.....	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.
2.254	Simeón Guasp García.....	Arrabal, 9.—Aldaya.....	Valencia.
2.255	Angel Bosch Masferrer.....	Lausa.....	Gerona.
2.256	Juan Ventura Riera.....	R. de J. Oliveras, 47.—Hospitalet.....	Barcelona.
2.257	Gabriel López Cepero.....	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.
2.258	Lucena Hermanos.....	Idem.....	Idem.
2.259	Sindicato Agrícola "Cheste Vinícola".....	Cheste.....	Valencia.
2.260	Vicente Ruiz, Industria Vinícola, S. A.	Avda. del Puerto, 229.—Grao.....	Idem.
2.261	Félix Lalanne Lataste.....	Cervera.....	Lérida.
2.264	Baltasar Prat Puig.....	Revolución, 1.—Puigcerdá.....	Gerona.
2.265	Agustín Albagnat, S. A.	Consuelo, 13.—Grao.....	Valencia.
2.270	José Cantabella Francisco.....	Mar.—Almazora.....	Castellón.
2.271	Cándido Ballester Sales.....	Primo de Rivera.—Idem.....	Idem.
2.272	Damm, S. A.	Rosellón, 515.....	Barcelona.
2.280	Vinícola Valenciana, S. A.	Arquitecto Alfaro, 15.—Grao.....	Valencia.
2.284	Vicente Mut Far.....	Palacio.—Sanet y Negrals.....	Alicante.
2.285	Hilario Vila Peris.....	Amparo, 7.—Alicia.....	Valencia.
2.286	José María Soler Bohigues.....	Gandía, 12.—Idem.....	Idem.
2.287	Antonio Gallach Chorques.....	Pastora, 5.—Idem.....	Idem.
2.288	Arcadio Selma Ahullana.....	Puebla Larga.....	Idem.
2.289	Ramón Ramos Falcó.....	Villarreal.....	Castellón.
2.291	Rafael González Beltrán.....	Plaza Mayor, 5.—Almazora.....	Idem.
2.293	García Ruescas y Azpilicueta.....	Don Quijote, 71.—Socuéllamos.....	Ciudad Real.
2.297	José Devis Ballester.....	Maestro Valls, 5.....	Valencia.
2.301	Vicente Gimeno Monfort.....	San Serapio, 39.—Burriana.....	Castellón.
2.302	Enrique Comes Monfort.....	Ramón y Cajal, 10.—Idem.....	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.305	Sucesor de E. Rojo Calderón.....	Pino de Oro, 12.—Constantina.....	Sevilla.
2.306	Ignacio Gil Conejero.....	Caudete.....	Albacete.
2.308	Compañía General Aduanera, S. A.....	Vía Layetana, 7.....	Barcelona.
2.310	Vicente Dandi Fandos.....	P. Sorolla, 13.....	Valencia.
2.312	Manuel Campos Peña.....	Rodrigo Caro, 5.....	Sevilla.
2.316	Mac Andrews & C.º Limited.....	Paseo de Colón, 24.....	Barcelona.
2.318	Cruz García Lafuente.....	Fuenmayor.....	Logroño.
2.319	Miguel de Cepeda Roldán.....	La Palma del Condado.....	Huelva.
2.322	Blas Aragón Devis.....	Matias Perelló, 25.....	Valencia.
2.323	Vicente R. Alós Cano.....	Burriana.....	Castellón.
2.324	Jesús Fornes Pons.....	Blasco Ibáñez, 3.—Pedreguer.....	Alicante.
2.325	María Devaus, viuda de C. Gomis.....	P. Monzó, 8.—Carcagente.....	Valencia.
2.326	Jenaro Borrás Bernal.....	Misericordia, 9.—Burriana.....	Castellón.
2.327	José Bonfill Campomano.....	Burriana.....	Idem.
2.328	Luis González Muñiz.....	Galaroza.....	Huelva.
2.330	Antonio Alvedra Varell.....	Carretera de Matadepera.—Tarrasa.....	Barcelona.
2.331	Alipio Burdiel Felipe.....	Dos Hermanas, 20.....	Madrid.
2.333	José Sánchez González.....	Los Marines.....	Huelva.
2.336	José Gil Alós.....	San José, 24.—Picaña.....	Valencia.
2.340	Viuda de Tomás Montesinos Rubio.....	Doctor Rico, 49.....	Alicante.
2.341	Viuda de Angel Echenique.....	Villa de Urdax.....	Navarra.
2.343	Alejandro Navajas Lafuente.....	Fuenmayor.....	Logroño.
2.344	Enrique Ugalde Echevarría.....	Haro.....	Idem.
2.358	Emilio Blanco Argudín.....	Montoro.....	Córdoba.
2.366	Sindicato Agrícola de Villarrodoná.....	Villarrodoná.....	Tarragona.
2.367	Bautista Montoliu-García.....	Burriana.....	Castellón.
2.368	Ramón Rius Gordo.....	Francisco Ferrer Guardián, 6.—Algimia de Alfara.....	Valencia.
2.371	Bernardo Parra Pau.....	Filetes, 26.—Alicia.....	Idem.
2.372	Tomás Rodiila Cremades.....	Valencia.—Cullera.....	Idem.
2.377	Clemente Zabaleta.....	Aibar.....	Navarra.
2.378	Perfecto García Pérez.....	La Carrera.—Pola de Siero.....	Oviedo.
2.379	Trinidad Alonso Martínez.....	Mansa, 15.....	Almería.
2.382	Federico García de las Heras.....	Estanco.—Beniaján.....	Murcia.
2.384	Eduardo North.....	Ulea.....	Idem.
2.389	Benito Venegas Porras.....	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.
2.390	Nicolás Ramos Miravet.....	González Cherma, 147.....	Castellón.
2.391	Isidro Palanca Masía.....	Pacheco, 59.—Sagunto.....	Valencia.
2.392	Vicente Llusar Beltrán.....	Almenara.....	Castellón.
2.396	Alamartí, S. A. (Talleres mecánicos).....	Apartado, 65.—Vigo.....	Pontevedra.
2.398	Vicente Escorihuela Llácer.....	San Jaime, 24.—Alcacer.....	Valencia.
2.400	Francisco Lapuerta Beltrán.....	Almenara.....	Castellón.
2.402	La Vinícola, S. A.....	Santa Ana, 22.—Igalada.....	Barcelona.
2.403	Bolsa Naranjera.....	Bailén, letra A.....	Valencia.
2.411	José Pérez Gallardo.....	Plaza de la Virgen del Mar, 14.....	Almería.
2.412	Alejandro Dávila Hernández.....	Venegas, 66.—Las Palmas.....	Canarias.
2.414	Antonio Morán Hernández.....	Arucas.....	Las Palmas.
2.416	José Montiel Gómez.....	Bolsa, 13.—Abarán.....	Murcia.
2.417	Manuel Mena Palma.....	»	Málaga.
2.424	Eduardo Delage Atané.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
2.426	Francisco Vallejo Molina.....	Bollullos del Condado.....	Huelva.
2.429	Codorniu, S. A.....	San Sadurn de Noya.....	Barcelona.
2.436	José Antonio Lorca Sánchez.....	P. Juan Cierva.—Totana.....	Murcia.
2.437	Antonio Fonfría Fortuño.....	Dolores.—Almazora.....	Castellón.
2.438	Vicente Fonfría Fortuño.....	Santa Bárbara.—Idem.....	Idem.
2.444	Antonio Boni Gómez.....	Elcano, 26.....	Las Palmas.
2.448	José García Soriano.....	Bollullos del Condado.....	Huelva.
2.451	Elder Dempster G. C. Ltda.....	Puerto de la Luz.....	Canarias.
2.454	Manuel Pérez Boronat.....	Mayor, 34.—Tabernes de Valldigna.....	Valencia.
2.456	Guillermo Moltó Moltó.....	Plaza de Tetuán, 4.....	Castellón.
2.459	Walter Savermann.....	Calle Alvareda.....	Las Palmas.
2.461	Manuel Carretero Ferré.....	C. Sagasta.....	Almería.
2.463	Anchisi Rafecas & Roig, S. A. E.....	Maristany, 17.....	Barcelona.
2.466	Fábrica de Cerveza "Moritz", S. A.....	Casanova, 2.....	Idem.
2.469	Ernesto Núñez Marín.....	Villanueva de Segura.....	Murcia.
2.472	José Bautista Gascó Prats.....	Canalejas, 5.—Puebla Larga.....	Valencia.
2.473	Inocencio Pitarch Más.....	Colón, 44.—Burriana.....	Castellón.
2.476	Félix Martorell Plana.....	Vía Layetana, 20.....	Barcelona.
2.483	Francisco Pérez Morales.....	San Juan, 24.—Arucas.....	Las Palmas.
2.484	Coloniales, S. A.....	Rech, 49.....	Barcelona.
2.487	Sindicato Agrícola Alella Vinícola.....	Alella.....	Idem.
2.488	Mariano Sancho Rivera.....	Independencia, 26.....	Zaragoza.
2.490	Juan de Dios Jiménez Pérez.....	Rute.....	Córdoba.
2.492	José Cánovas Pardo.....	Beniaján.....	Murcia.
2.496	Juan León del Pino.....	C. Canalejas.....	Las Palmas.
2.508	Cristóbal Hernández Gutiérrez.....	»	Santa Cruz de Tenerife.
2.512	Magín Calafa Ventosa.....	Arbós, 2.....	Tarragona.
2.513	Sindicato Agrícola "La Libertad".....	Torreagüera.....	Murcia.

Núm.	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.522	Limiñana y Botella, S. L.	Avda. de la Estación.—Monforte del Cid.	Alicante.
2.524	Ramón, Soler y Compañía	Wilson, 32.—Alcira.	Valencia.
2.525	Ramón Adam Camarasa	Algemesí	Idem.
2.527	Juan Girona Vilanova	Ancha, 2	Barcelona.
2.532	Ricardo Madrid Arias	Avda. de Loring, 31	Alicante.
2.533	Manuel Ferradas Monfort	C. de la Merced.—Burriana	Castellón.
2.534	Anastasio Alemán Almansa	Iglesia, 6.—Algezare	Murcia.
2.535	Antonio Tudó Domarco	Avda. de la República.—Puebla Larga	Valencia.
2.538	Arturo Faet Gómez	Almenara	Castellón.
2.539	Bautista Pérez Chorda	Valencia, 18.—Cuart de los Valles	Valencia.
2.540	Juan Beltrán Bayral	San Pascual, 14.—Gandía	Idem.
2.541	Angel Monrabal Monsonis	Colón, 48.—Burriana	Castellón.
2.544	Salvador Serra Escardó	Mar, 47.—Vendrell	Tarragona.
2.545	Antonio García España	Santa Ana, 25.—Carcagente	Valencia.
2.546	José Barreras Barreras	Puebla del Caramiñal	Coruña.
2.548	Bautista Martí Huguet	Joaquín Costa, 14.—Sagunto	Idem.
2.549	Romeo, Ribot y Compañía, S. Ltda.	José A. Clavé, 5	Barcelona.
2.551	Francisco Sánchez Mínguez	C. Mariana Pineda.—Beniaján	Murcia.
2.553	Bautista Cano Torres	Carmen, 6.—Almazora	Castellón.
2.554	Antonio Rochina Herrero	Chapa, 17.—Grao	Valencia.
2.556	Sucesor de Enrique Martín	Constantina	Sevilla.
2.559	Rafael Gomis David	Aguavivas, 3.—Carcagente	Valencia.
2.560	Juan Reynes Ruiz	Carcagente	Idem.
2.562	Francisco Fandos Usó	C. Lourdes.—Burriana	Castellón.
2.565	Vicente Muñoz Fernández	Alfonso XIII, 31.—Idem	Idem.
2.566	Esteban Montoro Palomar	Pilar, 4.—Idem	Idem.
2.567	Tomás Clari Castera	Alcira	Valencia.
2.568	Antonio Martínez Flors	C. Pacheco.—Sagunto	Idem.
2.570	Francisco Martínez Escandell	Colón, 69.—Alcira	Idem.
2.571	Vicente Guilamany Santacana	San Francisco, 15.—Villafranca del Panadés	Barcelona.
2.573	Juan Cabrera Martín E. F.	P. Brito, 2.—Santa Cruz de la Palma	Tenerife.
2.574	José Bravo de Laguna Navarro	Sor Jesús, 3	Las Palmas.
2.575	S. A. Armengol	Puente Vieja, 59.—Tarrasa	Barcelona.
2.576	Hijos de José Delgado Zuleta	Carmen, 26.—Sanlúcar de Barrameda	Cádiz.
2.577	Ginés Argenti Bengurel	Constitución, 127	Barcelona.
2.579	Manuel Gómez Viaña	Cortes, 18.—San Fernando	Cádiz.
2.581	Manuel Tomás Guiñot	Burriana	Castellón.
2.582	Ramón Masía López	Pacheco, 9.—Sagunto	Valencia.
2.583	Antonio Gómez Folgado	Pablo Iglesias, 4.—Tabernes de Valldigna	Idem.
2.584	Juan Mansanet Serrano	Simat de Valldigna	Idem.
2.585	Manuel Sanchis Margalet	Dos de Mayo, 6.—Burriana	Castellón.
2.589	Gumersindo Noguera Gali	Sallent	Barcelona.
2.596	Juan Mireles Domínguez	Telde	Las Palmas.
2.599	Bautista Zaragoza Escrig	Vivanco, 151.—Almazora	Castellón.
2.600	Francisco Vernich Gisbert	Santa Ana.—Carcagente	Valencia.
2.603	Miguel Ballester García	Burriana	Castellón.
2.604	Jesús Capella Nebot	Camino de los dos Puentecitos.—Sueca	Valencia.
2.607	Colmados Terradelgot, S. A.	Aviñó, 29	Barcelona.
2.609	Julián/Herrera Romero	Plaza de la Constitución, 6.—Mula	Murcia.
2.610	Unión Ramón y Bordils	Wilson, 85.—Faura las Valles	Valencia.
2.611	Miguel Llopis García	Villarreal	Castellón.
2.612	José Cabedo Fuster		Idem.
2.617	Eduardo Ruiz Golluri	Puerto de Santa María	Cádiz.
2.619	Cointreau y Compañía, S. en C.	Villafranca del Panadés	Barcelona.
2.621	Manuel Gámez	San Lorenzo, 18	Málaga.
2.625	Miguel Garrido Moreno	Rincón de la Victoria.—Benagalbón	Idem.
2.631	Alfredo Sapiña Vives	Mártires de Bachi, 26.—Sagunto	Valencia.
2.635	Salvador Oliver Santacana	Montserrat, 11.—San Sadurn de Noya	Barcelona.
2.639	Antonio Vila Ariso	Pedro IV, 552	Idem.
2.640	Manuel Valdovinos	Real, 539.—Mataró	Idem.
2.650	Sindicato Agrícola de Cabrera de Mataró	Cabrera de Mataró	Idem.
2.651	Sindicato Agrícola de Premiá de Mar	Premiá de Mar	Idem.
2.652	Sindicato Agrícola de la Redención de Argenton	Argenton	Idem.
2.653	Sindicato Agrícola de Masnou	Masnou	Idem.
2.655	Sindicato Agrícola de San Andrés de Llavaneras	San Andrés de Llavaneras	Idem.
2.656	Sindicato Agrícola de Fraternidad de Calella	Calella	Idem.
2.659	Sindicato Agrícola de Vilasar de Mar	Vilasar de Mar	Idem.
2.660	Sindicato Agrícola de Mataró y litoral	Carlos Padrós, 24.—Mataró	Idem.
2.661	Sindicato Agrícola de Badalona y Cañet	Badalona	Idem.
2.662	Sindicato Agrícola de Tiana	Tiana	Idem.
2.663	Sindicato Agrícola de Pineda	Pineda	Idem.
2.664	Sindicato Agrícola El Progreso de Malgrat	Malgrat	Idem.
2.665	Sindicato Agrícola "Asociación Mutua de Agricultores y Ganaderos de Malgrat y su comarca"	Idem	Idem.
2.667	Francisco Prats Albert	Idem	Idem.
2.671	Francisco Flores Bastida	Nueva, 40.—Espinardo	Murcia.
2.672	Pedro Naranjo Terán	Negros, 5.—Jerez de la Frontera	Cádiz.
2.673	Sindicato Agrícola de San Feliu de Guixols	San Feliu de Guixols	Gerona.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.675	Agustín Melchor Ros.....	Nules	Castellón.
2.676	Francisco Bordils Llopis.....	Almenara	Idem.
2.684	Juan Vidal Girons.....	Can Girons.—Santa Susana.....	Barcelona.
2.687	Fortuny, S. A.	Hospital, 32.....	Valencia.
2.688	Mateo Bayarri Peris.....	Plaza de la Constitución, 20.—Alboraya.	Idem.
2.690	José Bescós Gil.....	San Juan, 41.—Reus.....	Valencia.
2.691	The Morris Preserves Exportation Company Limited.	Conserva, 12.....	Tarragona.
2.692	Nicolás Montals Garriga.....	Malgrat	Barcelona.
2.696	Sindicato Agrícola de Teyá.....	Teyá	Gerona.
2.697	Sindicato Agrícola de Blanes.....	Blanes	Idem.
2.707	Salvador Torrent Mares.....	Malgrat	Barcelona.
2.708	José Rius Muntaner.....	Massorra, 37.—San Andrés de Llavaneras.	Idem.
2.714	Protectora Agrícola Poblense, S. L.	San Jaime, 26.—La Puebla.....	Mallorca.
2.716	Sindicato de Producción Agrícola de Mataró.....	Santa Marta, 1 y 3.—Mataró.....	Barcelona.
2.718	Francisco Ballester Carreñá.....	Horta Ballester.—Pineda.....	Idem.
2.737	Luis Alabau Mercader.....	Pineda	Idem.
2.739	Hermenegildo Juli Salichs.....	Idem	Idem.
2.741	Francisco Durlan Nualart.....	Idem	Idem.
2.745	Almacenes Miquel, S. A.	Travesera, 15 bis.....	Idem.
2.747	Juan Martín Moreno.....	Cerrojo, 7.....	Málaga.
2.750	José Ruiz Sánchez.....	C. J. Portillo.—Blanca.....	Murcia.
2.754	Antonio Arroyo Molira.....	Olózaga, 1.....	Málaga.
2.756	Fernando Febrer David.....	Marcelino Domingo, 100.—Benicarló.....	Castellón.
2.758	Jesús Gómez Gómez.....	Blasco Ibáñez, 30.—Abarán.....	Murcia.
2.760	Champanera de Villaviciosa, S. A.	Gijón	Asturias.
2.762	Pascual Soians Latorre.....	Heroísmo, 24.....	Zaragoza.
2.764	Juan Bouchardy Girod.....	Mollet de Peralada.....	Gerona.
2.765	Juan Masallas Forus.....	Mar, 17.....	Tarragona.
2.771	Luis Vernetta Jaimes.....	Isla de Cuba, 6.....	Las Palmas.
2.767	Pedro Martín y Compañía.....	Plaza Milá, 6.—Villafranca del Panadés...	Barcelona.
2.771	Clemente Gurucharri Inda.....	Falces	Navarra.
2.775	Sindicato Agrícola Unión de Labradores.....	Vélez-Málaga	Málaga.
2.782	Fernando Navarro Pérez.....	Francisco García, 15.—Alora.....	Idem.
2.783	Tomás V. Christensen.....	Franchy Roca, 22.....	Las Palmas.
2.786	Conod & Schlaeper.....	Mendizábal, 2.—Vilajuiga.....	Gerona.
2.787	Compañía General de Comercio, S. A.	Paseo de Colón, 20.....	Barcelona.
2.788	Carlos Verdes Argués.....	Loaces, 5.....	Alicante.
2.790	Bernardo Pascual Ferrero.....	Algemesí	Valencia.
2.791	Jaime Martínez Fandos.....	Buen Suceso, 20.—Burriana.....	Castellón.
2.793	Luis Fernández Molina.....	Joaquín del Portillo.—Blanca.....	Murcia.
2.794	Antonio Ballester Lopo.....	Ciscar, 12.....	Valencia.
2.796	Emilio Alfonso Esteve.....	Sangre, 11.—Alcira.....	Idem.
2.798	Navarro y Grau-Bassas.....	General Vives, 82.....	Las Palmas.
2.800	Juan Galán Herreros.....	»	Santa Cruz de Tenerife.
2.808	Bautista Pascual Pascual.....	Maestro Sanchis.—Cárcer.....	Valencia.
2.810	Antonio Valdecabres Sanmartín.....	Teatro, 9.—Cuart de Poblet.....	Idem.
2.813	Antonio Gil Monsonís.....	Plaza Chicharro.—Burriana.....	Castellón.
2.818	Sindicato Agrícola del Bajo Ebro.....	Cherta	Tarragona.
2.820	Sindicato Agrícola de la Sagrada Familia (Cooperativa de Venta y Exportación).....	Játiva	Valencia.
2.825	Carlos Navarro Herranz.....	San Pablo, 23.....	Zaragoza.
2.827	José Manuel Ortuño Escudero.....	Muñoz, 28.—Orihuela.....	Alicante.
2.830	Francisco Lloréns Casañ.....	Galán y García Hernández, 6.—Oropesa.	Castellón.
2.835	Antonio Pérez Ayala.....	C. Navarro.—Ceuti.....	Murcia.
2.836	Francisco Cotoñi Ros.....	Colón, 17.—Algimia de Alfara.....	Valencia.
2.837	José Sánchez Molina.....	H. Abajo.—Blanca.....	Murcia.
2.839	Gaspar Peral Sempere.....	Segarra, 29.....	Alicante.
2.840	Carlos Ortola Salvá.....	Pego	Idem.
2.843	Antonio Ponce Pardo.....	Beniaján	Murcia.
2.855	Juan Ibáñez Goterris.....	Villarreal	Castellón.
2.859	Juan Bautista Felá Sacra.....	San Ramón, 18.—Burriana.....	Idem.
2.861	Eufemiano Fuentes Cabrera.....	C. Pamochamoso.....	Las Palmas.
2.863	Francisco Piris Agut.....	Cullera	Valencia.
2.864	Antonio Vidal Escrivá.....	Idem	Idem.
2.871	Blas Aragón Sánchez.....	Monteagudo	Murcia.
2.873	José Olivert de la Peña.....	Ramón y Cajal, 35.—Cullera.....	Valencia.
2.874	José Martínez Soler.....	Canalejas, 3.—Idem.....	Idem.
2.875	Salvador Izanardo Pérez.....	Valencia, 26.—Idem.....	Idem.
2.877	Salvador Pellicer Verdú.....	Carretera Oliva.—Gandía.....	Idem.
2.878	Domingo Foner Faet.....	Palillo, 12.—Almenara.....	Castellón.
2.884	Pedro Baques.....	Plaza de la República, 1.—Sardañola-Ripollés	Barcelona.
2.889	Viuda de Alvaro Lorente Ulibarri.....	Mayor, 59.—Estella.....	Navarra.
2.891	José del Castillo y Castillo Olivares.....	Suárez Naranjo, 48.....	Las Palmas.
2.893	Felipe Roque González.....	Guía	Idem.
2.895	Augusto Blasco Donet.....	Echegaray, 9.—Carcagente.....	Valencia.
2.899	Rafael Mira Ruano.....	C. Alhóndiga.....	Almería.
2.902	José Guinot Font.....	San Vicente.....	Castellón.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.903	Manuel Félix Monsonis.....	San Joaquín.—Burriana.....	Castellón.
2.904	Sindicato Agrícola de Espollá.....	Espollá	Gerona.
2.905	Consignaciones Tortella Figueras, S. A.	J. A. Clavé, 25.....	Barcelona.
2.907	Bautista Franch Ripollés.....	San Pedro Pascual, 16.—Burriana.....	Castellón.
2.908	Vicente Montasell Sala.....	Mataró	Barcelona.
2.910	Filiberto Lostado Mestre.....	Colón, 19.—Algimia de Alfara.....	Valencia.
2.911	Salvado, S. A.	Pablo Iglesias, 52.....	Barcelona.
2.913	José Murúa Villaverde.....	Elciego	Alava.
2.914	Emilio Recatala Tejedo.....	Ramón y Cajal, 26.—Burriana.....	Castellón.
2.915	Bodega Cooperativa de Monóvar.....	Monóvar	Alicante.
2.917	“La Importadora y Exportadora de Comerciantes de Patatas y Frutas”.....	Aceite, 7.....	P. de Mallorca.
2.919	Pascual Barceló Zaragoza.....	Plaza de la Industria, 22.....	Barcelona.
2.920	Juan Mayol Nadal.....	Joaquín Costa, 16.—Carcagente.....	Valencia.
2.921	Manuel Gumiarán Díaz.....	Corogoma de Valdeorras.....	Orense.
2.925	Harina de Pescado Alfa, S. A.	Santoña	Santander.
2.936	Gaspar Navarro Guinot.....	Avenida de la República, 38.—Almenara.	Castellón.
2.947	Cardell y Colom.....	Alcira	Valencia.
2.948	Martín Cardell Florit.....	»	Castellón.
2.949	Francisco Guinot Armengol.....	»	Idem.
2.950	Bautista Hurtado Planelles.....	Santa Bárbara.—Algemesi.....	Valencia.
2.952	Pascual Pérez Viciano.....	»	Castellón.
2.954	Viuda de M. Ricart.....	22, Quay du Pont Neus.—Sète.....	Francia.
2.956	Sucesor de Julián Pérez e Hijos.....	General Echagüe, 4.—San Sebastián.....	Guipúzcoa.
2.958	Vicente Costa Taléns.....	Ancha, 33.—Molins de Rey.....	Barcelona.
2.959	Ricardo Vigil García.....	Avilés	Asturias.
2.960	Antonio Mendieta.....	Alhóndiga Municipal.....	Bilbao.
2.962	Joaquín Rodrigo Peyrats.....	Hernán Cortés, 4.....	Valencia.
2.963	Francisco Castro González.....	Málaga, 4.—Alora.....	Málaga.
2.964	José Bernat Pascual.....	Plaza de Fermín Galán, 20.....	Castellón.
2.965	Rafael Albreda Tribuliecht.....	Comercio, 23.....	Barcelona.
2.966	Antonio del Sel y Carranza.....	Muros de San Pedro.....	Coruña.
2.967	Fernández y Peláez.....	Navia	Oviedo.
2.968	Gregorio Martínez Ramírez.....	Euskel-erria, 8.—San Sebastián.....	Guipúzcoa.
2.969	Productos Nacionales, S. A.	Fernando VI, 2.....	Madrid.
2.970	Ramón Monfá Miarnau.....	C. Comercio.....	Lérida.
2.972	Viuda de Hipólito Lamuela.....	Fusina, 13.....	Barcelona.
2.973	Isidro Vila Barberá.....	Vilasar de Mar.....	Idem.
2.975	Destilerías Adrián-Klein, S. A.	Benicarló	Castellón.
2.978	Serafin Llera.....	Lastres-Colunga	Oviedo.
2.979	Luis Batalla Monner.....	Mayor, 8.—Alió.....	Tarragona.
2.980	Viuda de Juan Francisco Alcaide Rubio.....	Paseo de Luis Palacios, 34.—Valdepeñas.	Ciudad Real.
2.982	Jaime Raventós Poch.....	Plaza de la República, 7.—San Sadurní de Noya.....	Barcelona.
2.986	José Torres Pastos.....	C. Pablo Iglesias.—Almenara.....	Castellón.
2.987	José Guíu Torne.....	»	Lérida.
2.988	Francisco Aguirre Arreche.....	Ribera, 18.....	Valencia.
2.989	Adriano Gómez Molina.....	Travesía de la Plaza, 1.—Abarán.....	Murcia.
2.991	Eliás Gallego Balbín.....	Lastres-Colunga	Oviedo.
2.993	Agrícola Industrial Navarra, S. A.	Tudela	Navarra.
2.994	Anega, S. A.	Dr. Simarro, 41.....	Valencia.
2.996	Carlo América.....	Candás	Asturias.
2.997	Herrero Hermanos, S. A.	Idem	Idem.
2.998	Juan Llera Braña.....	Lastres-Colunga	Idem.
2.999	Ignacio Gomá Ruestres.....	Mayor, 23.—Torres de Segre.....	Lérida.
3.000	Francisco Guíu Agustí.....	Plaza de la Constitución, 12.....	Idem.

RELACION NUMERO 2

Exportadores que son bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores por haber expresado tal deseo, con indicación de los números que tenían asignado en el citado Registro.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.020	Pedro Muerza Alzugaray.....	San Adrián.....	Navarra.
2.022	Bonifacio Lafuente Sáenz.....	Idem	Idem.
2.063	Viuda de Diego Mina.....	Paseo de Sagasta, 34.....	Idem.
2.520	Salvador Pérez Marsá.....	Joaquín López, 26.—Villena.....	Alicante.
2.772	Martín José Fagoaga.....	Bidaroz, 37.—Vera de Bidasoa.....	Navarra.

RELACION NUMERO 3

Relación de Exportadores que no han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.002	Nazario González García.....	Tacoronte	Tenerife.
2.003	Juan Suárez Suárez.....	La Laguna	Idem.
2.004	Vidal Domínguez Vidal.....	San Agustín.—Icod.....	Idem.
2.005	Domingo Ramos García.....	La Laguna	Idem.
2.006	Clemente Manuel Falero Mendoza.....	Valle-Guerra	Idem.
2.007	Jacinto Díaz Hernández.....	Tejina	Idem.
2.008	Candelaria González, Viuda de Hernández.....	Idem	Idem.
2.009	Herminia Melián Martín.....	Puente Hidalgo.....	Canarias.
2.010	Leopoldo González González.....	Valle-Guerra	Tenerife.
2.011	Francisco Manuel Peinado Chica.....	Avenida del Sur.—La Agrícola.....	Granada.
2.014	Ramiro Fernández González.....	Villafranca, 6.....	León.
2.015	Viuda de Manuel Muro.....	Azagra	Navarra.
2.017	Basilio Herce Gómez.....	Sartaguda	Idem.
2.018	Francisco Mauro Peris.....	San Adrián.....	Idem.
2.019	Hilario Fernández Sáenz.....	Idem	Idem.
2.021	Viuda de D. Oscés.....	Idem	Idem.
2.024	Viuda e Hijos de I. Muerza.....	Idem	Idem.
2.025	Donato Serrano Martínez.....	Idem	Idem.
2.027	Manuel Asensio Beloso.....	Villafranca	Idem.
2.028	Belsué y Latorre.....	Tudela	Idem.
2.029	Jesús Cueva Peñalva.....	Autol	Logroño.
2.030	Segundo Moreno Honrado.....	Rincón del Soto.....	Idem.
2.031	Braulio Aramayo Martínez.....	Idem	Idem.
2.032	Pascasio Apesteagua Goñi.....	Idem	Idem.
2.033	Viuda de Fernando Riaño.....	Santo Domingo.....	Idem.
2.034	Victorio Celsué San Martín.....	C. Mayor.—Alfaro.....	Idem.
2.035	Hijos de Gómez Trevijano.....	»	Idem.
2.036	Félix Benito Manjado.....	»	Idem.
2.037	Conservas Pitarque, S. L.....	Alcolea de Cinca.....	Haesca.
2.039	Industrial Tudelana, S. A.....	Tudela del Duero.....	Valladolid.
2.040	Cooperativa Ondense de Exportación La Constancia.....	Los Angeles, 8.—Onda.....	Castellón.
2.041	Ignacio Franch.....	La Piedad.—Bechi.....	Idem.
2.043	Martínez, Cánovas, Sánchez, Ltda.....	Carretera de Marañón.—Totana.....	Murcia.
2.046	Serafín Llera Gallego.....	Lastres-Colunga	Oviedo.
2.049	Manuel Fontela González.....	Santafé	Almería.
2.053	Antonio Sagrera Gomila.....	Eras, 15.—Felanitx.....	Baleares.
2.057	Cayetana Ayala Guillén.....	Reloj, 7.—Villanueva del Segura.....	Murcia.
2.061	José Porta Canalias.....	Villarrodona	Tarragona.
2.062	Hijos de Rafael Reyes, S. en C.....	Rute	Córdoba.
2.064	Juan Azcoana.....	Villa Emilia.—Pamplona.....	Navarra.
2.066	Ambrosio Velasco Suso.....	San Cristóbal, 4.—Viana.....	Idem.
2.072	Tito Molina.....	Ferrer, 35.—Linares.....	Jaén.
2.073	Nazario González García.....	»	Santa Cruz de Te- nerife.
2.075	Sucesores de J. Rodríguez Rivera.....	Vigo	Pontevedra.
2.077	Manuel Portas Martínez.....	Villanueva de Arosa.....	Idem.
2.078	Francisco Lafuente Torrón.....	Idem	Idem.
2.080	José Pérez Rodríguez.....	Valle-Guerra	Tenerife.
2.081	Manuel Figueroa Izquierdo.....	Idem	Idem.
2.082	Francisco Pérez Trujillo.....	Puerto de la Luz.....	Idem.
2.083	Antonio González Díaz.....	La Laguna	Idem.
2.084	Norberta Marín Morales.....	Costa Sur.....	Idem.
2.085	Francisco Abreu Adrián.....	Valle-Guerra	Idem.
2.086	Graciliano Pérez García.....	Idem	Idem.
2.087	Delfino Rodríguez Amado.....	La Laguna	Idem.
2.088	Isidro Correa Rodríguez.....	Adeje	Canarias.
2.089	Francisco Esquivel González.....	Idem	Idem.
2.090	José Ramos González.....	Punta del Hidalgo.....	Tenerife.
2.091	Antonia Rodríguez.....	Valle-Guerra	Idem.
2.092	Lázaro Suárez Suárez.....	La Laguna	Idem.
2.093	Cristóbal Pérez Armas.....	Valle-Guerra	Idem.
2.094	Juan Rodríguez Hernández.....	Idem	Idem.
2.095	Herederos de Juan Morales Sierra.....	Arona	Idem.
2.096	Lorenzo Badina Buchest.....	La Laguna	Idem.
2.097	Agustín Negrín Ramos.....	Vallehermoso	Idem.
2.099	José Veguero Negrín.....	San Sebastián de la Gomera.....	Idem.
2.100	Teodosio Amaral Trujillo.....	Carretera.—Tacoronte	Idem.
2.102	Sociedad Ferriz Ramos.....	Cruces, 59.....	Almería.
2.106	José Gómez Gómez.....	Abarán	Murcia.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.108	Carlos Jorge Konninck.....	»	Valencia.
2.109	Enrique Casaponsa Guanter.....	Comercio, 31.....	Barcelona.
2.111	Viuda e Hijos de José María Ucar.....	Pasajes	Guipúzcoa.
2.113	Gabriel Hiriart.....	Idem	Idem.
2.117	José Sobrado Pérez.....	»	Coruña.
2.118	Luis Buch.....	Olot	Gerona.
2.120	Domingo T. Medina Reina.....	Buenos Aires, 22.....	Las Palmas.
2.121	Teodoro Sánchez Morales.....	Rute	Córdoba.
2.125	Viuda de José Pérez.....	Villanueva de Arosa.....	Pontevedra.
2.132	José López Ramírez.....	Trinidad Grund, 20.....	Málaga.
2.133	Sebastián Ramos Ramos.....	Fuerteventura	Las Palmas.
2.135	Amalia Echevarrieta Maruri.....	Lorenzo Cendra, 8.....	Málaga.
2.137	Cristóbal Auriolos Hidalgo.....	María de Sotomayor, 7.—Alora.....	Idem.
2.140	Antonio Morales Castillo.....	Catorce de Abril, 31.—Idem....	Idem.
2.145	Francisco Márquez Salvatierra.....	Moreno Carbonero, 4.....	Idem.
2.146	Unión de Olivicultores de Jaén.....	»	Jaén.
2.147	Miguel López Díaz.....	Benajarafe	Málaga.
2.148	Antonio Castro González.....	Jerónimo Diez, 16.—Pizarra.....	Idem.
2.149	José Pérez Berlanga.....	Alora	Idem.
2.150	Juan González Miranda.....	Canónigo Morales, 44.—Alora.....	Idem.
2.151	Francisco Navarro García.....	Alora	Idem.
2.152	Sebastián Navarro García.....	Idem	Idem.
2.153	Miguel Navarro García.....	Idem	Idem.
2.155	Salvador Morales Morales.....	Idem	Idem.
2.157	Manuel Sánchez Molina.....	Tomás Heredia, 28.....	Idem.
2.158	Manuel Unzué.....	Trinidad Grund, 27.....	Idem.
2.162	José Fera Machado.....	Cartaya	Huelva.
2.166	Miguel Clarí Sanchis.....	Alcira	Valencia.
2.167	Juan Vidal Aldás.....	Carcagente	Idem.
2.169	José Campalans Carreras.....	San Antonio, 7.—Piérola.....	Barcelona.
2.179	Juan F. Falero Mendoza.....	Valle - Guerra	Tenerife.
2.184	Agustín Esuny Aleixendri.....	Avda. de Pi y Margall, 118.—Puente Genil.	Córdoba.
2.190	José Mommejá.....	Avda. del Puerto, 165.—Grao.....	Valencia.
2.191	Manuel Alacreu Alacreu.....	Consuelo, 17.....	Idem.
2.193	Ponciano Azanza.....	Vicente Brull.....	Idem.
2.196	Gaspar Freitag.....	Av. del Puerto, 217.....	Idem.
2.199	Blas Pont Martí.....	San José de la Vega.—Grao.....	Idem.
2.200	Redó y Compañía, Ltda.	J. Aguirre, 9.....	Idem.
2.202	Vicente Carsí y Compañía.....	Avda. del Puerto, 356.....	Idem.
2.204	"Los Leones", S. A.	Serrano, 36.....	Idem.
2.210	Sociedad Anónima Ernesto Villar.....	Camino Hondo del Grao, 64.....	Idem.
2.214	Manuel Romero Septién.....	San Alejandro, 9.—Puerto Real.....	Cádiz.
2.215	Sindicato Agrícola de la Vega y Campanillas.....	»	Málaga.
2.219	Nicolás Ormazábal.....	Zumárraga	Guipúzcoa.
2.222	Antonio Torres Zamorana.....	Pinos, 40.—Cieza.....	Murcia.
2.225	Cooperativa Levantina "El Porvenir".....	Simat de Valldigna.....	Valencia.
2.227	Sindicato Naranjero de Agricultores.....	Idem	Idem.
2.228	Simón Cortegano López.....	Encinasola	Alicante
2.234	Antonio Hernández Sancho.....	C. Tiñosa.—Beniaján.....	Murcia.
2.235	José Arce Vera.....	Beniaján	Idem.
2.238	Manuel Samaniego Roig.....	Enova	Valencia.
2.239	Vicente Peris Ramos.....	Plaza de San José.—Onda.....	Castellón.
2.240	Francisco Piquer Dolz.....	Blasco Ibáñez, 5.—Alcira.....	Valencia.
2.244	Elisa Pavón Sánchez.....	Los Marines.....	Huelva.
2.247	José Estaras Mayor.....	Travesía de San Antonio, 29.....	Barcelona.
2.248	Santiago Sanguinetti Ardoyno.....	C. Redig.....	Málaga.
2.250	Manuel Silva Ortega.....	Jabugo	Huelva.
2.251	Angel Enedaguila.....	Córcega, 437.....	Barcelona.
2.252	María Josefa Vázquez.....	Los Marines.....	Huelva.
2.253	Comp.ª Exportadora de Productos Alimenticios, S. A.	Cortes, 587.....	Barcelona.
2.262	Alberto Casanellas Ferrer.....	Pasteur, 2.—Villafranca del Panadés.....	Idem.
2.263	Unión Vinatera Española, S. A.	Peña, 13.—Grao.....	Valencia.
2.266	Alfonso Pellicer Vanaclocha.....	Grao	Idem.
2.267	Agrupación de Cosecheros de Naranjas.....	Tales	Castellón.
2.268	José Angel Castelló.....	Fuente Encarroz	Valencia.
2.269	Manuel del Campo Montañés.....	Zaragoza, 11.—Burriana.....	Castellón.
2.275	Joaquín Cortals Guiteras.....	Avda. Victoria Eugenia, 14.....	Valencia.
2.276	Forrellat Grané (Francisco).....	Castellvell y Vilar.....	Barcelona
2.277	Viuda de Juan Mompó.....	Avelo de Malferich.....	Valencia.
2.278	Juan Jalibert Rouse.....	Méndez Núñez, 7.—Port-Bou.....	Gerona.
2.279	Arocena y Compañía, S. A.	Pasajes	Guipúzcoa.
2.281	Vicente Clausell Almela.....	Carretera de Gandia.—Bellreguart.....	Valencia.
2.282	José Quereda Sánchez.....	Beniaján	Murcia.
2.283	Manuel Martí Peris.....	Santa Bárbara, 39.—Burriana.....	Castellón.
2.290	Domingo Gómez Calvet.....	Burriana	Idem.
2.292	Adolfo Villén Luque.....	Pedro Gómez, 4.—Rute.....	Córdoba.
2.294	J. Dasi Lliso.....	Muelle, 7.—Grao.....	Valencia.
2.295	Francisco Puig Avila.....	Falset	Tarragona.
2.296	Antonio Jané Brullas.....	Plaza Nueva, 1.—Brafim.....	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.298	Anacleto López García.....	Reina Victoria, 55.—Yecla.....	Murcia.
2.299	José Vázquez Camacho.....	Jabugo	Huelva.
2.300	Miguel Blasco Lloréns.....	Cid, 36.—Burriana.....	Castellón.
2.303	Vicente Pruñonosa Gual.....	San Roque.—Ribesalbes.....	Idem.
2.304	Francisco Rull Porta.....	Fuente, 2.—Juneda.....	Lérida.
2.307	Ramón Vicent Real.....	Cruz del Salvador, 5.—Burriana.....	Castellón.
2.309	Pascual Capella Ros.....	Encarnación, 8.—Alcira.....	Valencia.
2.311	Enrique Sifre Peris.....	San Agustín, 38.—Idem.....	Idem.
2.313	Francisco Cantos Rosell.....	San Germán, 6.—Burriana.....	Castellón.
2.314	José Chafer Toledo.....	Plaza Colomer, 23.—Simat de Valldigna..	Valencia.
2.317	Vicente Durá Sanjuán.....	Terrateig.—Gandia.....	Idem.
2.321	Eloy Fortuny Mir.....	Pi y Margall, 21.—Villarrodona.....	Tarragona.
2.329	Juan, Bautista Muñiz.....	Galarozá	Huelva.
2.332	Gregoria Sánchez González.....	Los Marines.....	Idem.
2.334	Fabiana Osca Codina.....	Guadasuar	Valencia.
2.335	Juan Sánchez López.....	Barranquillo.—Gádor	Almería.
2.337	Miguel Martínez Orón.....	Angel Guimerá, 5.....	Valencia.
2.338	Vicente Borrás Domínguez.....	Plaza Mayor, 12.—Algemesí.....	Idem.
2.339	Juan Coello Nuñez.....	Igüesta de Candelaria.....	Tenerife.
2.342	Juan Rosas Jaén.....	Málaga, 6.—Pizarra.....	Málaga.
2.345	Jorge Danckers Vanderstapen.....	Sorní, 26.....	Valencia.
2.346	Vicente Sancho García.....	Montesinos Checa.—Simat de Valldigna..	Idem.
2.347	Juan Ventura Nebot.....	Corazón de Jesús, 1.—Burriana.....	Castellón.
2.349	Juan Ros Domingo.....	Martí, 18.....	Valencia.
2.350	Francisco Pujante Hernández.....	Alameda del Rollo, 7.—Beniel.....	Murcia.
2.351	Enrique Año Año.....	Calig	Castellón.
2.352	Francisco Chacón Bermejo.....	Carretera de la Estación.—Beniaján.....	Murcia.
2.353	Antonio Gavalda.....	Mayor.—Moncófar	Castellón.
2.354	Salvador Muñoz Peris.....	Aival	Valencia.
2.355	Eladio Hernández García.....	Lepe	Huelva.
2.357	Miguel Peyró Ferrer.....	Purísima Inmaculada.—Fuente Encarroz..	Valencia.
2.360	Victoriano Pardo Corechero.....	Aracena	Huelva.
2.361	José Amiguet Chiva.....	San Victoriano, 15.—Burriana.....	Castellón.
2.362	Arturo Duart Salles.....	Gran Via M. del Turia, 65.....	Valencia.
2.363	F. Mahiques Senti.....	Denia	Alicante.
2.364	Antonio Mestre Pellicer.....	Juan Villarrasa, 11.....	Valencia.
2.365	José Gandía Alberola.....	Barca, 36.—Tabernes de Valldigna.....	Idem.
2.369	Miguel Jiménez Campoy.....	Vera	Almería.
2.370	Gregorio González Rodríguez.....	Tejina	Tenerife.
2.373	Bautista Soler Nicolau.....	Almazora	Castellón.
2.374	José Miró Ferrer.....	Mayor.—Nules	Idem.
2.375	Levantina Simatense.....	Simat de Valldigna.....	Valencia.
2.376	Juan Bautista Millet Payró.....	Fuente Encarroz.....	Idem.
2.380	José Ruiz Fenollosa.....	García Espi, 43.—Vall de Uxó.....	Idem.
2.381	Sebastián Umbría Mota.....	Plaza de Abastos.—La Línea.....	Cádiz.
2.383	Antonio García Hernández.....	Estación.—Beniaján	Murcia.
2.385	Salvador Altava Valverde.....	Pi y Margall, 138.....	Castellón.
2.386	Cives, S. A.....	Vilajuiga	Gerona.
2.387	Orosia Márquez López.....	Alora, 51.—Encinasola.....	Huelva.
2.388	Adolfo Fernández Fernández.....	Don Javier.—Socuéllamos.....	Ciudad Real.
2.394	Daniel Grijo Abella.....	Almazora	Castellón.
2.395	Tomás Jou Barbosa.....	Juan Margall, 22.—Figueras.....	Gerona.
2.397	José Jiménez Hernández.....	Mar, 10.—Corbera.....	Valencia.
2.399	Francisco Girau Salvall.....	Paseo, 3.—Oliva.....	Idem.
2.404	Fernando Vizcarro Suárez.....	Carmen, 7.—Onda.....	Castellón.
2.405	Mateo Lladró Roig.....	Milagro, 15.....	Valencia.
2.406	José Bosch Ferreres.....	Gaya, 41.—Roquetas.....	Tarragona.
2.407	Lorenzo Escura Manrique.....	Almazora	Castellón.
2.408	Juan Ramírez Payán.....	Pecina	Granada.
2.409	Viuda de Pedro Marrero Medina.....	Las Palmas	Canarias.
2.410	José López de la Manzanera.....	San Felipe, 5.....	Córdoba.
2.413	Gregorio Marrero Hernández.....	Arucas	Las Palmas.
2.415	Juan Suárez Marrero.....	Idem	Idem
2.418	José Puig Llácer.....	Almazora	Castellón.
2.419	Enrique Tejedo Cherta.....	Luis Morote, 36.....	Las Palmas.
2.422	Antonio Unzurrunzaga e Iturriaga.....	Monte Esquinza, 12.....	Madrid.
2.423	Vicente Company Creus.....	San Vicente, 13.—Alginet.....	Valencia.
2.425	Bernardo Roselló Obrador.....	Paseo.—Felanitx	Baleares.
2.427	Sindicato Agrícola de Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de T nerife.
2.428	Francisco Trigueros.....	Cid, 4.—Blanca.....	Murcia.
2.439	Gertrudis Macías Márquez.....	Moguer	Huelva.
2.440	José Rosell Roma.....	Artesa de Segre.....	Lérida.
2.442	José Colomer.....	Géldida	Barcelona.
2.443	Hijos de Pedro Martín.....	Puebla, 19.....	Madrid.
2.447	Cipriano Calleja Suárez.....	Plaza Mayor, 15.....	Idem.
2.449	José Martinavarro Corell.....	Almazora	Castellón.
2.450	Miguel Medina Calderín.....	»	»
2.452	Mariano Serrano Clarés.....	Beniaján	Murcia.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.453	Fulgencio Pelegrín Nicolás.....	Torreagüera Nueva	Murcia.
2.457	José Tornero Castaño.....	San Damián, 29.—Abarán.....	Idem.
2.458	Rafael Hernández Jiménez.....	General Vives, 168.—Puerto de la Luz...	Las Palmas.
2.460	Rafael Cruz Conde.....	»	Córdoba.
2.462	Francisco Martínez García.....	Alhama	Murcia.
2.464	Manuel Mancha Mancha.....	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.
2.465	Florentino Martínez Blasco.....	Duque de Alba, 15.....	Madrid.
2.467	Juan B. Suárez y Suárez.....	Arucas	Las Palmas.
2.468	Luis Serrano Román.....	G. Lacy.—La Línea.....	Cádiz.
2.470	Magín Santacana.....	Diputación, 299.....	Barcelona.
1.471	José Pardo Martínez.....	Beniaján	Murcia.
2.474	Jesús Cano Molina.....	Blanca	Idem.
2.475	Trinidad Molina Gómez.....	Abarán	Idem.
2.477	Francisco Herrera Borja.....	Algimia de Alfara.....	Valencia.
2.478	Ramón Fontalans.....	Arrabal, 6.—San Sadurni de Noya.....	Barcelona.
2.479	Luis Jiménez Canga-Argüelles.....	Vera	Almería.
2.482	Francisco Padrón Morales.....	“Ciudad Jardín”	Las Palmas.
2.485	Juan Martínez Molina.....	Huerta de Bulla.—Blanca.....	Murcia.
2.486	Sociedad Anónima Cisa.....	Masnou	Barcelona.
2.489	Joaquín Ruiz López.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
2.491	Justo Bosque Sánchez.....	Corredera, 30.—Alhama.....	Murcia.
2.493	Viuda de Francisco Sánchez Gil.....	Beniaján	Idem.
2.494	Gaspar Coscolla.....	José María Durán.....	Las Palmas.
2.515	Encarnación Rodríguez Arias.....	Avda. de Pi y Margall, 8.....	Madrid.
2.516	Jesús Molina Fernández.....	Paquete, 5.—Blanca.....	Murcia.
2.519	Raoul Bert Ponson.....	Costa, 22.....	Huesca.
2.521	José Bordalba Armengol.....	Rambla de Fernando, 48.....	Lérida.
2.523	Rafael Rodríguez Baltañas.....	Nuestra Señora del Aguila, 36.—Alcalá de Guadaira	Sevilla.
2.526	Virgilio Ríos Torrecillas.....	Plaza.—Ulea	Murcia.
2.528	Eduardo Coll Díaz.....	Mina, 19.—Arrecife.....	Canarias.
2.529	Juan Bermúdez Lemes.....	Macher-Tias	Lanzarote.
2.530	Viuda de Ezequiel Morales Rodríguez.....	Arrecife de Lanzarote.....	Las Palmas.
2.531	Diego Alvarez Peña.....	Telde	Canarias.
2.537	Antonio Tena Tena.....	Canet de Berenguer.....	Valencia.
2.542	Agrupación de Exportadores, S. A.	Beniaján	Murcia.
2.543	Juan Antonio Molina.....	Blanca	Idem.
2.547	Vicente Gomis Salvador.....	Plaza de Emilio Castelar, 55.—Alcira.....	Valencia.
2.550	Antonio Millán Jaubert.....	Triana, 41.....	Las Palmas.
2.552	José Mezquita Roca.....	Partida Pinella, 376.—Villarreal.....	Castellón.
2.555	Leandro Amador e Hijo, S. en C.	Plaza Villadais, 1.....	Sevilla.
2.557	Roberto A. Hadock.....	Avda. de la Puerta del Angel, 34.....	Barcelona.
2.558	José Moñino Sánchez.....	Torreagüera	Murcia.
2.561	Manuel Plaza Belando.....	Camino de los Pinos.—Beniaján.....	Idem.
2.563	Martín Iborra Mari.....	Trinidad, 50.—Alcacer.....	Valencia.
2.564	Eladio Betancor Calderín.....	Plaza de San Juan.....	Las Palmas.
2.569	Francisco Abellán Ruiz.....	Jardines, 2.—Ulea.....	Murcia.
2.572	Diego González Sáiz.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
2.578	Augusto Ortiz.....	Villarrobledo	Albacete.
2.580	José Campobadal Riató.....	Pons	Lérida.
2.586	Domingo Sanchis Margalet.....	Pie de la Cruz, 1.—Burriana.....	Castellón.
2.587	Manuel Granell Ferrer.....	»	Idem.
2.588	Santiago Urgell Urgell.....	Arbós	Tarragona
2.591	“El Aguila”	General Lacy, 33.....	Madrid.
2.592	Herederos de Camilo Castilla.....	Corella	Návarra.
2.593	Francisco García Pérez y García.....	Plaza de Domecq, 52.—Jerez de la Frontera	Cádiz.
2.594	José Hernández Carrión.....	Lirio, 5.—Grao	Valencia.
2.595	Antonio V. Arias y González.....	Triana, 101.....	Las Palmas.
2.597	Juan Garrido Caparrón.....	Veral	Almería.
2.598	Joaquín Sempau Manant.....	Barbará, 46, bajos.....	Barcelona.
2.601	Jesús Alemán Alemán.....	Plaza de la Iglesia.—Algezares.....	Murcia.
2.602	José Arenos Almela.....	Ermita, 102.—Villarreal.....	Castellón.
2.605	Mariano Madrueno Poza.....	Postigo de San Martín, 3 y 5.....	Madrid.
2.606	Federico Molina Villena.....	Don Jaime, 15.—Socuéllamos.....	Ciudad Real.
2.613	Miguel Soler Flores.....	Cuevas del Almanzora.....	Almería.
2.614	Juan Llopis Carbonell.....	Cullera	Valencia.
2.615	Manuel de Latorre y Molina.....	Madre de Dios, 8.—Jerez de la Frontera.	Cádiz.
2.616	Guillermo Toysiere Domínguez.....	Constantina	Sevilla.
2.618	Juan F. Gómez y Apolinario.....	Cano	Las Palmas.
2.620	Agustín Serrano González.....	Manzanares	Ciudad Real.
2.622	Sindicato Agrícola de Valls.....	Castell, 1.—Valls.....	Tarragona.
2.624	Juan Ponce Castellano.....	Arucas	Las Palmas.
2.626	Luis Cuevas Cuevas.....	Yama	Santander.
2.627	Pedro Puerta Calatayud.....	Valencia, 2.—Alfara de Algimia.....	Valencia.
2.629	Sebastián Rodero Megía.....	Seis de Turia, 58.—Valdepeñas.....	Ciudad Real.
2.630	José Ríos Salvador.....	Carretera.—Silla	Valencia.
2.632	Tomás López-Tello y Ruiz.....	Valdepeñas	Ciudad Real.
2.633	Eduardo Pérez Burgos.....	Carmen, 19.....	Málaga.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.634	Antonio Amat Hilario.....	Argamasilla de Alba.....	Ciudad Real.
2.636	Benitez Hermanos	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
2.638	Juan Ponce de León y Espino.....	Ramón y Cajal, 12.....	Las Palmas.
2.654	Sindicato Agrícola "La Cooperadora Agrícola de San Martín" y su radio.....	San Martín	Barcelona.
2.657	Sindicato Agrícola de Lloret de Mar.....	Lloret de Mar.....	Idem.
2.658	Sindicato Agrícola de Santa Cruz de Cabriels.....	Santa Cruz de Cabriels.....	Idem.
2.666	Jaime Sabatés Puig.....	Manso Sabatés.—San Juan de Vilasar.....	Idem.
2.668	Antonio Laveda Soriano.....	Blanca	Murcia.
2.669	Antonio Noncell Comas.....	Carretera del Medio, 53.—Mataró.....	Barcelona.
2.670	Sindicato Agrícola de San Pol de Mar.....	San Pol de Mar.....	Idem.
2.674	Luis Asensio Valero.....	San Nicolás, 19.....	Murcia.
2.677	Hermenegildo Fernández Fierro.....	Almenara	Castellón.
2.678	José Martorell Comas.....	Santa Susana.....	Barcelona.
2.679	Jaime Vidal Febrer.....	Idem	Idem.
2.680	Jaime Pi Sueros.....	Idem	Idem.
2.681	José Tió Solench.....	Idem	Idem.
2.682	Emilio Arges Sadurni.....	Idem	Idem.
2.683	José Adroguer Baufernll.....	Idem	Idem.
2.685	Ramón Margenst Nonell.....	Idem	Idem.
2.686	Juan Palau Boada.....	Idem	Idem.
2.689	Juan Valero Dato.....	Mula	Murcia.
2.693	Casimiro Lloberas Sánchez.....	Malgrat	Barcelona.
2.694	Sindicato Agrícola de la Costa de Levante.....	Obispo Más, 13.—Mataró.....	Idem.
2.695	Sindicato Agrícola Católico de Canet de Mar.....	Canet de Mar.....	Idem.
2.698	Benigno Bravo y Compañía, Ltda.	Brígida	Las Palmas.
2.699	Julián Lozano Gómez.....	San Miguel.—Fortuna.....	Murcia.
2.700	P. P. Bosch & Sintés.....	Bañadero	Las Palmas.
2.701	José Matos Granados.....	Idem	Idem.
2.702	Pedro Rosales González.....	Arucas	Idem.
2.703	José Bravo de Laguba.....	Sor Jesús, 2.....	Idem.
2.704	Manuel Linares Jiménez.....	Cano, 14.....	Idem.
2.705	José Saldaña Torres.....	Granada, 3.....	Idem.
2.706	José Navarro y Navarro.....	Dr. Chil, 32.....	Almería.
2.709	Salvador Barris Bonamusa.....	Afuera de Poniente, 40.—Arenys de Mar.....	Barcelona.
2.710	Vicente Ruiz Pellicer.....	Francisco Corell, 13.—Foyos.....	Valencia.
2.711	Rafael Bertrán Catá.....	Rambla del Obispo Pol, 62.—Arenys de Mar	Barcelona.
2.712	José Fané Alsina.....	Antonio Torrent, 19.—Idem.....	Idem.
2.713	Joaquín Xixoy Majó.....	Afuera de Poniente, 1.—Idem.....	Idem.
2.717	Pablo Ramón Libre.....	Más de las Monjas.—Vilasar de Mar.....	Idem.
2.719	Francisco Montsant Torrente.....	Pineda	Idem.
2.720	Joaquín Rus Calleda.....	Idem	Idem.
2.721	Juan Viñas Masferrer.....	Idem	Idem.
2.722	Jaime Maresma Comas.....	Idem	Idem.
2.723	Juan Planchart y Rams.....	Idem	Idem.
2.724	Juan Mular Salinas.....	Idem	Idem.
2.725	Valerio Comas Bohils.....	Idem	Idem.
2.726	Juan Sanchís Raig.....	Idem	Idem.
2.727	Sebastián Comas Vendrell.....	Idem	Idem.
2.728	Vicente Soler Estafanell.....	Idem	Idem.
2.729	Tomás Tarradas Casella.....	Idem	Idem.
2.730	Joaquín Palau Boada.....	Idem	Idem.
2.731	Pedro Navarro Tuset.....	Idem	Idem.
2.732	Bartolomé Palau Sardá.....	Idem	Idem.
2.733	José Estefanell Arges.....	Idem	Idem.
2.734	Juan Romaguera Treserras.....	Idem	Idem.
2.735	Francisco Castellá Trull.....	Idem	Idem.
2.736	Francisco Nualar Vilaró.....	Idem	Idem.
2.738	Isidro Montsant Puigvert.....	Idem	Idem.
2.740	Pelayo Durán Nualart.....	Idem	Idem.
2.742	Manuel Gaupera Costa.....	Avall, 35.—San Andrés de Llavanderas.....	Idem.
2.743	Carmen Ricart Lacomba, viuda de M. Ricart.....	Capdepón, 127.—Cabañal.....	Valencia.
2.749	Ginés Soto Romero.....	Mayor.—Alcantarilla	Murcia.
2.751	José María Gómez Cano.....	Huerta de Baina.—Blanca.....	Idem.
2.752	José Birlanga Martínez.....	Almorabí	Alicante.
2.753	Jesús Garrido Martínez.....	Pliengo	Murcia.
2.755	Francisco Oliva González.....	Montemar, 2.....	Melilla.
2.757	Antonio Valls Llosá.....	Palau, 10.—Grao.....	Valencia.
2.759	Félix Wolff-Hillner.....	Tomás Ibarro, 9.—Tomares.....	Sevilla.
2.761	S. A. del Mediterráneo.....	Rosal, 1.....	Málaga.
2.763	Pedro Conteras Vidal.....	López Goicoechea.—Librilla.....	Murcia.
2.768	Basilio Alamo Sosa.....	San Nicolás.....	Las Palmas.
2.769	Pilar Medina Rivero, viuda de Duárez.....	Canteras, 79.....	Idem.
2.770	Fausto González Jiménez.....	Pasajes	Guipúzcoa.
2.774	Juan Torres Díaz.....	Fuencaliente	Tenerife.
2.775	José Rodríguez de Medina y Sáenz.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
2.777	Franquelo, S. A.	Don Iñigo, 19.....	Málaga.
2.779	José Maese Robles.....	Vendeia, 22.....	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.784	Pedro Miquel Pérez de Ayala.....	San José, 2.—Bollullos del Condado.....	Huelva.
2.785	Francisco Bernat Ferrer.....	Sagunto	Valencia.
2.789	E. Barrau.....	San Jorge, 47.—Mongat.....	Barcelona.
2.792	José Batllés García.....	Burriana	Castellón.
2.795	Bautista Guinot Cherta.....	Misericordia, 31.—Idem.....	Idem.
2.797	Pedro Valerón Machado.....	Carrizal	Gran Canaria.
2.801	Julio Casañ Vidal.....	Oropesa	Castellón.
2.802	Francisco Arce Vera.....	Algezares.—Beniaján	Murcia.
2.803	José Rodríguez Orland.....	Alfaro, 4.—Gandia.....	Valencia.
2.804	Antonio Gil Serrano.....	Beniaján	Murcia.
2.805	Ambrosio Abellán Miñano.....	San Nicolás, 40.....	Idem.
2.806	Martínez Artés.....	Alhama	Almería.
2.809	Faustino Quintana Rodríguez.....	León y Castillo, 11.....	Las Palmas.
2.811	José Uso Escura.....	Colón, 27.—Almazora.....	Castellón.
2.812	Francisco Augusto Escuder.....	Carmen, 32.—Idem.....	Idem.
2.814	Antonio Quintana Macías.....	San Nicolás	Gran Canaria.
2.815	Pedro Bravo del Castillo.....	»	Las Palmas.
2.816	Manuel Jiménez Ramírez.....	Vera	Almería.
2.819	Bernardo Gutiérrez Ferris.....	Ramón y Cajal, 14.—Algemesí.....	Valencia.
2.821	Domingo Forner Sanz.....	Palillo, 12.—Almenara.....	Castellón.
2.822	Antonio Cánovas Abellán.....	Camino de los Pinos.—Beniaján.....	Murcia.
2.823	Juan Morera Pubill.....	»	Barcelona.
2.824	Eduardo Garriga Martí.....	Maristany, 99.—Badalona.....	Idem.
2.826	Felipe Rey Cortada.....	Plaza Maciá, 11.—Prat de Llobregat.....	Idem.
2.828	Francisco Jiménez Quintana.....	»	Las Palmas.
2.829	Alejo Rodríguez León.....	Guía	Idem.
2.831	José Jiménez Molina.....	Beniaján	Murcia.
2.832	Fernando Cano Moreno.....	Idem	Idem.
2.833	Pedro Pinar Multedo.....	Blanca	Idem.
2.838	Georgies Marie.....	General Vives, 162.—Puerto de la Luz.....	Canarias.
2.841	Cayetano Gómez Castaño.....	Aharán	Murcia.
2.842	Cayetano Gómez Palazón.....	Idem	Idem.
2.844	Agrupación de Cosecheros de Naranjas de Beniaján y San Benito.....	San Benito	Idem.
2.845	Constantino Emo Gilberto.....	Onda	Castellón.
2.846	José Lupión Salmerón.....	Berja	Almería.
2.847	Juan Caparrós Simón.....	Vera	Idem.
2.848	Antonio González Cabrera.....	San Lorenzo	Las Palmas.
2.849	Juan Canals.....	Molas, 20.....	Barcelona.
2.850	Sindicato Agrícola "El Triunfo de la Agricultura".....	Beniaján-Azcaya	Murcia.
2.852	Pablo Suñol y Gisbert.....	Marqués, 45.—Gélida.....	Barcelona.
2.853	Francisco Usó Clausell.....	Almazora	Castellón.
2.854	Unión de Exportadores de Patatas, S. A.	Comercial, 15.....	Barcelona.
2.856	Francisco Alemán Martínez.....	Beniaján	Murcia.
2.857	Francisco Pacheco Jiménez.....	Presidente Alvear.—Puerto de la Luz.....	Canarias.
2.858	Bautista Martí Oliver.....	Azaña, 94.—Nules.....	Castellón.
2.860	Florencio Cabello Parrado.....	Prolongación de la calle de Almagro.....	Málaga.
2.862	Jacinto Gelabert Vilaplana.....	Valencia, 263.....	Barcelona.
2.865	Juan Fenollosa Sanz.....	Mariano Benlliure.—Burriana.....	Castellón.
2.866	Cayetano Pomares Ballester.....	Luis Barcalá, 38.—Orihuela.....	Alicante.
2.867	Vicente Ferris Camarasa.....	»	Valencia.
2.868	Lorenzo Suárez Suárez.....	Algemesí	Las Palmas.
2.870	Gaspar Benítez Torres.....	Presidente Alvear, 58.—Puerto de la Luz.....	Canarias.
2.876	José Trujillo Alamo.....	Agate	Las Palmas.
2.879	José Vicente Server Server.....	Avenida de la República.—Pego.....	Alicante.
2.880	Agustín Melchor Bos.....	Nules	Castellón.
2.881	Rafael Molina Ruiz.....	I. Payá, 5.—Blanca.....	Murcia.
2.882	Juan Gómez Espinosa.....	Sánchez Moya, 1.—Mula.....	Idem.
2.883	Vicente Bautista Alamo.....	San Nicolás	Canarias.
2.885	Félix Rodríguez Marayo.....	Toral de los Vados.....	León.
2.886	José Betancor Sánchez.....	Telde	Las Palmas.
2.887	Vicente Mendoz Rodríguez.....	Galdar	Idem.
2.888	Rogelio Oliva Prolongo.....	»	Málaga.
2.890	"Corominas y Volart", S. L.	Cornellá de Llobregat.....	Barcelona.
2.892	Nicolás Manrique de Lara y Massien.....	Juan de Quesada.....	Las Palmas.
2.893	Felipe Roque González.....	Guía	Idem.
2.894	José María Serrano Serra.....	San José.—Benifaró de Valldigna.....	Valencia.
2.897	Manuel Velázquez Sarmiento.....	Tejina	Las Palmas.
2.898	Ramón Monfort Soler.....	Mariano Benlliure, 9.—Burriana.....	Castellón.
2.900	Ramón Vaquer López.....	Dos Aceras, 9 y 11.....	Málaga.
2.901	Manuel García Ortuño.....	San Juan, 4.—Orihuela.....	Alicante.
2.906	Pedro Rodríguez Bolaños.....	Sardina	Las Palmas.
2.909	Gimeno, Fabregat, Shaw y Compañía.....	Colón, 19.....	Valencia.
2.912	José Rodríguez Robles.....	Chapas de Marbella.....	Málaga.
2.918	Bernardo Moreno Peris.....	Hernán Cortés, 14.—Alcira.....	Valencia.
2.922	Miguel Matás Tomás.....	Atocha, 112.....	Madrid.
2.923	Sindicato del Fomento Agrícola de Blanes.....	Blanes	Gerona.
2.924	Alfonso Nuceta Zurita.....	La Junquera.....	Idem.

IND. O	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.926	Manuel Ortiz López.....	Plaza de Arriola, 14.....	Barcelona.
2.927	Nicolás del Río Español.....	Caspe, 33.....	Idem.
2.928	Antonio Domínguez García.....	Bruch, 55.....	Idem.
2.929	Enrique Coll Castellví.....	Casanova, 30.....	Idem.
2.930	Sindicato Agrícola de Tordera.....	Tordera.....	Idem.
2.931	Sindicato Agrícola de Cipriano de Villalta.....	San Cipriano de Villalta.....	Idem.
2.932	Sindicato Agrícola de Dosriús.....	Dosriús.....	Idem.
2.933	L. Alonso.....	Villaviciosa.....	Asturias.
2.934	Manuel Menchou Larrosa.....	Dolores.....	Alicante.
2.935	José Vázquez y Vázquez.....	Berja.....	Almería.
2.937	Unión de Rabassaires de Cataluña.....	Martorella.....	Barcelona.
2.938	Ramón Soler Maruny.....	San Antonio, 50.—Mataró.....	Idem.
2.939	Sindicato Agrícola Católico de Canet de Mar.....	Canet de Mar.....	Idem.
2.940	Roquero Gutiérrez Lucas.....	San Isidro, 32.—Orihuela.....	Alicante.
2.941	Juan Ventura Deniz.....	Santa Brígida.....	Las Palmas.
2.942	Miguel Lapeña.....	Rentería.....	Guipúzcoa.
2.944	Rosa Gimeno Nebot.....	».....	Castellón.
2.945	Miguel Bernat, S. L.....	Almenara.....	Idem.
2.951	Vicente Mont Botella.....	Algemesí.....	Valencia.
2.953	Francisco Ramón Plá.....	Puebla Larga.....	Idem.
2.957	Ricardo Blanca Planelles.....	Santa Bárbara.—Algemesí.....	Idem.
2.961	José Tió Sisa.....	Paseo de Pi y Margall, 39.—Premiá de Mar.....	Barcelona.
2.974	Manuel Soler Castells.....	Plaza del Borne, 19.....	Idem.
2.976	Juan Ferrer Torrens.....	Previsores del Porvenir, 34.—Inca.....	»
2.977	Tomás Istóriz Albistur.....	Pamplona.....	Navarra.
2.981	Federico de Lavergne.....	Via Layetana, 45.....	Barcelona.
2.983	Bautista y Martínez.....	Puerto de la Luz.....	Las Palmas.
2.984	Rodolfo Sumfleth.....	».....	Idem.
2.985	Tomás González Pérez.....	Aruacas.....	Idem.
2.990	María Antonia Escribano Molina.....	Huerta de Abajo.—Blanca.....	Murcia.
2.992	Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico.....	Orense, 16.....	Madrid.
2.995	José María Abellán Molina.....	Pago de Builla.—Blanca.....	Murcia.